TOMO XLVIII — Montevideo, Sábado 29 de Septiembre de 1917 — Núm. 3508

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General aclarando y ampliando algunas de las disposiciones de la ley orgánica de la Universidad.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 28 de 1917.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar á conocimiento de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley tendiente á aclarar y ampliar algunas de las disposiciones de la ley orgánica de la Universidad, en atención á que, tanto la de 31 de Diciembre de 1908 como la de 27 de Noviembre de 1915 que la completó, han dado lugar á dudas sobre su aplicación, por no ser su letra completamente clara ó por omisiones en que se incurrió al redactar algunos de sus artículos.

En el artículo 4.o, inciso 2.o de la primer ley citada, se dice que cuatro miembros del Consejo de la Facultad de Derecho serán elegidos por los profesores y sustitutos; cuatro por los abogados; uno por los escribanos, y otro por los estudiantes. Pero no se establece nada sobre las condiciones que deben tener los electos. Los cuatro miembros que eligen los profesores ¿deben también ser profesores ó basta que sean abogados? Los cuatro miembros que eligen los abogados ¿deben ser simplemente abogados ó pueden ser además profesores? El miembro electo por los escribanos ¿debe ser necesariamente escribano ó puede ser también un abogado? Y en uno ú otro de estos dos casos ¿puede recaer la elección en quien sea también profesor ó sustituto? El miembro electo por los estudiantes, y que debe ser titulado de la Facultad en que se hace la elección, ¿puede ser además profesor ó sustituto en ella? Los que votan como profesores ó sustitutos ¿pueden además votar como profesionales? Ninguna de estas cuestiones está en esa ley.

Dudas análogas deja planteadas el inciso 3.o del artículo 2.o, al determinar la forma en que se ha de constituir el Consejo de la Facultad de Medicina.

La ley de 27 de Noviembre de 1915, en sus artículos 3.o y 4.o (composición de los Consejos de las Facultades de Ingeniería y de Arquitectura), tiene el mismo vacío en su redacción, y ha incurrido además en una omisión de tal naturaleza que la aplicación estricta de su letra llevaría á la conclusión de que los Decanos de esas dos Facultades no son miembros del Consejo respectivo.

La deficiencia de la letra de la ley sobre las condiciones que deben tener los miembros de cada Consejo, según sean electos por profesores, profesionales ó estudiantes, fueron en parte subsanadas administrativamente por el decreto del Poder Ejecutivo de Enero 22 de 1909 que, interpretando el espíritu de la ley, estableció las condiciones que debían reunirse para ser electo miembro de los Consejos, y por resoluciones posteriores del mismo Poder dictadas en distintas consultas que le fueron dirigidas por las autoridades universitarias.

Estas resoluciones interpretativas han llegado á veces á ser contradictorias, como ha ocurrido, por ejemplo, con la consulta de si los profesores y sustitutos que tienen voto en la elección de miembros, profesores del Consejo, pueden tenerlo también como profesionales en la elección de los representantes de éstos en los Consejos de Facultad. La resolución de Febrero 23 de 1915, provocada por la elección de miembros para integrar el Consejo de la Facultad de Matemáticas, declaró, — en su parte dispositiva, — que "los profesores tienen derecho á elegir como tales á los delegados de los profesores y como profesionales á los delegados de éstos", mientras que el decreto de Mayo 20 de 1915 estableció lo siguiente: "Declarar, con carácter general, que los profesores sólo tienen derecho á elegir como tales á los delegados de los profesores en los Consejos de Facultad, pero no como profesionales á los delegados de éstos".

El Poder Ejecutivo, al resolver algunas de las consultas, estableció la necesidad de una interpretación auténtica de los artículos que habían dado lugar á esas dudas, como por ejemplo en la resolución de Abril 8 de 1913, que dice en su artículo 1.o: "Solicitar del Honorable Cuerpo Legislativo la interpretación auténtica de la ley de Diciembre 31 de 1908 respecto de las dos cuestiones sobre que versa la consulta", y es lo que hace ahora al proponer á Vuestra Honorabilidad las aclaraciones y enmiendas que se expresan en el adjunto proyecto de ley.

Por el artículo 1.o de ese proyecto se establece que para la constitución de los Consejos de facultad los profesores y sustitutos elegirán profesores; que los abogados, médicos, ingenieros y arquitectos (que no sean profesores ni sustitutos en la respectiva Facultad) elegirán, de entre ellos, los representantes que deban tener, según la ley, en cada Consejo; que los escribanos, farmacéuticos, dentistas y agrimensores (que no sean profesores ni sustitutos en la respectiva Facultad) son los que podrán elegir, de entre ellos, un delegado al Consejo que corresponda; y que los estudiantes de cada Facultad elegirán como delegado á un profesional con título de esa Facultad, pero que no sea, á la vez, profesor ó sustituto de ella.

Esta interpretación responde al espíritu de la ley de reorganización universitaria, que lo que buscó, al crear los Consejos de Facultad, fué que cada grupo de electores tuviera en ellos representantes salidos del mismo grupo que los elegía.

Para la elección de Decanos de Facultad ó Sección, nuestra legislación universitaria ha ensayado dos procedimientos.

Según la ley de 1885, los Decanos eran nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Rector de la Universidad.

Por la ley de 1908 se dispuso que serían nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del respectivo Consejo.

Lo primero ocurría cuando no había más que un solo Consejo para toda la Universidad, presidido por un Rector, que era nombrado de una terna de candidatos.

Lo segundo se estableció cuando se crearon los Consejos de Facultad y Sección y el Rector pasó á ser Presidente del Consejo Central Universitario.

Según disposición expresa de la ley de 1908 (artículo 11), á los Decanos de los Consejos creados por esa ley pasaron las atribuciones que tenía el Rector de acuerdo con las leyes de 1885 y 1889. Estos Decanos venían, pues, á ser, frente al Consejo de la respectiva Facultad ó Sección, lo que antes era el Rector frente al único Consejo que entonces existía. Si el Rector era designado de una terna, y por la nueva función y nuevo carácter del cargo iba á ser ahora nombrado por el Poder Ejecutivo con venia del Senado, lo natural era que para el nombramiento de Decanos, que iban á tener ante sus Consejos las funciones de los Rectores de antes, se estableciera el procedimiento de la terna de candidatos, empleado hasta entonces para la elección de éstos.

Pero la ley de 1908, al desenvolver el organismo universitario en la forma en que lo hizo, no tuvo en cuenta ese antecedente, y estableció que los Decanos serían nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del respectivo Consejo.

El proyecto adjunto se sujeta á ese antecedente, disponiendo que los Decanos de Facultad serán nombrados por el Poder Ejecutivo de una terna de candidatos que

le presentará el respectivo Consejo. Modifica también, en lo que dice relación con los Decanos, lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 1908, autorizando que pueda formar parte de la terna un candidato que ya haya desempeñado el Decanato por dos períodos consecutivos, siempre que cuente con la unanimidad de votos del Consejo respectivo. No hay en ello ningún peligro y se contempla la posibilidad de utilizar los servicios de una persona que haya prestado preferente atención y cuidado á los asuntos de la Facultad respectiva.

El artículo 9.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908 fija en cuatro años la duración de las funciones de los miembros de cada Consejo de Facultad. No dice desde cuándo debe empezar á contarse ese término y no establece tampoco lo que han de durar los miembros del Consejo Central Universitario.

El artículo 3.o del proyecto adjunto subsana esa omisión; fija en cuatro años la duración del mandato de los miembros electivos ó delegados, en todos los Consejos; establece que este término deberá empezar á contarse desde el día de su designación, y que el Rector y los Decanos formarán parte de sus Consejos por el término de sus respectivos nombramientos.

El Rector en las deliberaciones y resoluciones del Consejo Universitario, y los Decanos en las de los Consejos que presiden, tienen voz y voto. Pero la ley nada dice sobre el modo de resolver un empate producido en esas condiciones, es decir, habiendo votado también el que preside el Consejo. Siendo once el número de miembros de cada Consejo, si todos concurrieran á sesión, ó el número de asistentes fuera impar, el empate sería imposible. Pero basta que el número de asistentes á la sesión sea par, para que el empate pueda producirse. Para establecer la manera de decidirlo, hay dos soluciones: ó dejar el asunto para ser votado en una sesión en que haya número impar de asistentes á ella, ó dar al Rector y Decanos que presiden el acto un doble voto para el caso de un empate. Como lo primero podría dilatar indefinidamente la resolución del empate producido, en el artículo 4.o del proyecto se ha optado por acordar, en ese caso, doble voto al que preside el acto, que sea el Rector ó el Decano que haga sus veces en el Consejo Universitario, ó el Decano ó el miembro que legalmente lo reemplace, en los otros Consejos.

El artículo 14 de la ley de 1908 estableció que de las resoluciones de los Consejos de Facultad podría recurrirse al Consejo Universitario, pero no estableció la forma y requisitos de esta apelación, como tampoco nada dijo respecto al derecho de apelar de las resoluciones dictadas por el Consejo Central. Se trata de dos cuestiones discutidas y resueltas en la vía administrativa que el Poder Ejecutivo cree conveniente resolver en la ley, á cuyo efecto propone á Vuestra Honorabilidad la disposición del artículo 5.o del proyecto.

El hecho de que nada se diga respecto á algunos puntos dudosos de diversas leyes que dicen relación con la enseñanza secundaria y preparatoria obedece á la circunstancia de que dentro de breve término el Poder Ejecutivo someterá á Vuestra Honorabilidad un plan completo de reformas.

Al declarar este asunto incluído entre los que han motivado la convocatoria á extraordinarias, aprovecho la oportunidad para saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1283|917).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La constitución de los Consejos Directivos de las distintas Facultades de la Universidad, creados por las leyes del 31 de Diciembre de 1908 y 27 de Noviembre de 1915, y que deben componerse de diez miembros y un Decano, se hará en la siguiente forma:

En la Facultad de Derecho: a) Los profesores y sustitutos elegirán cuatro abogados, que deberán ser profesores en esa Facultad; b) Los abogados que no sean profesores ni sustitutos elegirán de entre ellos cuatro abogados; c) Los escribanos no profesores ni sustitutos elegirán de entre ellos un escribano; d) Los estudiantes de abogacía y notariado elegirán un delegado abogado ó escribano, pero que no sea profesor ni sustituto en esa Facultad.

En la Facultad de Medicina: a) Los profesores, sustitutos, jefes de clínicas y jefes de laboratorios elegirán cuatro miembros que deberán ser médicos y profesores en esa Facultad; b) Los médicos que no tengan algunos de los cargos anteriormente expresados, elegirán de entre ellos tres miembros; c) Los farmacéuticos que no tengan alguno de los cargos expresados en la letra A, elegirán de entre ellos un miembro; d) Los dentistas que no tengan alguno de los cargos expresados en la letra A, elegirán de entre ellos un miembro; e) Los estudiantes de medicina, farmacia y odontología elegirán un delegado con título de esa Facultad, pero que no sea en ella ni profesor, ni sustituto, ni jefe de clínica ó laboratorio.

En la Facultad de Ingeniería: a) Los profesores y sustitutos elegirán cuatro miembros que deberán ser profesores de esa Facultad; b) Los ingenieros no profesores ni sustitutos, elegirán de entre ellos tres miembros; c) Los agrimensores no profesores ni sustitutos, elegirán de entre ellos dos miembros; d) Los estudiantes de ingeniería y agrimensura elegirán un delegado con título de esa Facultad, pero que no sea en ella profesor ni sustituto.

En la Facultad de Arquitectura: a) Los profesores y sustitutos elegirán cinco miembros, que deberán ser profesores de esa Facultad; b) Los arquitectos no profesores ni sustitutos, elegirán de entre ellos cuatro miembros; c) Los estudiantes de arquitectura designarán un delegado con título de esa Facultad, pero que no sea en ella ni profesor ni sustituto.

Art. 2.o El Decano de cada una de las Facultades de que habla el artículo anterior deberá ser, además de profesor en ella, abogado en la de Derecho, médico en la de Medicina, ingeniero en la de Ingeniería y arquitecto en la de Arquitectura.

Será nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna de candidatos que le presentará el Consejo respectivo. Si alguno de los candidatos propuestos no aceptare el cargo, el Poder Ejecutivo podrá pedir que se complemente la terna.

La persona que hubiese desempeñado el Decanato durante los dos períodos de que habla el artículo 16 de la ley de Diciembre 31 de 1908, podrá formar parte de la terna para el período siguiente, siempre que haya obtenido la unanimidad de los votos en el Consejo respectivo.

Art. 3.o Los miembros electivos ó delegados, en el Consejo Central Universitario y en los Consejos de Facultad, durarán cuatro años en sus funciones. Este plazo deberá empezar á contarse desde el día de su designación. El Rector y los Decanos formarán parte de estos Consejos por el término de sus respectivos nombramientos.

Art. 4.o Para deliberar y tomar resolución en los Consejos, será necesario que de los once miembros estén presentes seis, incluso el que preside el acto.

El Rector en el Consejo Universitario, y los Decanos en sus respectivos Consejos, tendrán siempre voz y voto. Si se produjere empate, tendrán otro voto para decidirlo.

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá también en los casos en que provisoriamente, y de acuerdo con la ley, un Decano ejerza funciones de Rector, ó un miembro del Consejo desempeñe el Decanato.

Art. 5.o El artículo 14 de la ley del 31 de Diciembre de 1908 quedará redactado así:

"De las resoluciones de los Consejos de Facultad ó Sección, sobre aplicación de planes de estudio ó disposiciones legales ó reglamentarias, podrá pedirse reconsideración ante el mismo Consejo, dentro de ocho días de notificada la resolución.

"Si el Consejo que la dictó insiste en ella, podrá interponerse apelación dentro de quince días de notificada esta nueva decisión, ante el Consejo Universitario, el cual podrá confirmarla, modificarla ó revocarla, por mayoría de votos de sus miembros presentes.

"Si la confirma, su decisión hará cosa juzgada.

"Si su resolución fuese distinta de la del Consejo que primero intervino en el asunto, este Consejo ó los interesados podrán apelar ante el Ministerio de Instrucción Pública dentro de los treinta días siguientes á la notificación de esa resolución."

Art. 6.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo dirigido á la Honorable Asamblea General proponiendo la creación del cargo de médico forense en cada uno de los Juzgados Letrados de Instrucción Criminal.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 28 de 1917.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley que crea,—en cada uno de los Juzgados Letrados de Instrucción Criminal del Departamento de Montevideo,—el cargo de médico forense.

La ley de 27 de Abril de 1915 suprimió, por razones de economía, el cargo de médico forense de la Capital, estableciendo que sus funciones serían desempeñadas por los médicos de la Asistencia Pública, y agregando que las autopsias estarían á cargo del Director del Instituto de Anatomía Patológica.

La práctica ha demostrado que esta manera de llenar los cometidos médico-forenses tiene graves inconvenientes que perturban la buena y rápida administración de justicia. Si bien puede afirmarse que los informes médico-legales nada han perdido en precisión de detalles anatómicos, desde el momento que es el médico que interviene en la curación quien informa

á la justicia, es indudable que esos informes han perdido parte de su eficacia legal y los Jueces se han visto privados, muchas veces, de la cooperación necesaria é indispensable del médico-legista.

La razón está en que no es posible exigir á los médicos actualmente ocupados de este servicio conocimientos especializados que son, sin embargo, absolutamente indispensables, ya que,—como afirma Mata en su Tratado de Medicina Legal,—no es un paradoja afirmar que no basta ser buen físico, buen químico, buen anatómico, buen fisiólogo, para ser buen médico-legista. Esos mismos conocimientos,—agrega,—que como médico ordinario adquiere, posee y ejercita el facultativo, tienen en Medicina Legal otro aspecto, otra significación, otras aplicaciones. Los problemas que hay que resolver cuando se trata de curar á los enfermos ó precaver sus males, son, por cierto, muy diferentes de los que los Tribunales proponen: los grados de probabilidad y certeza que bastan para formar una convicción médica, distan, en verdad, de ser suficientes para formar la legal.

Y bien: los médicos de la Asistencia, los médicos de guardia de los hospitales, llamados por la ley á desempeñar las tareas forenses, han llenado bien la parte que les correspondía como clínicos, pero sintieron, de inmediato, la diferencia del criterio clínico y del criterio legal en la apreciación de los hechos observados, y lo más corriente es que prime en ellos el criterio clínico común. Este hecho es el que repercute más hondamente en la administración de justicia y es el que trata de corregir el proyecto adjunto, entregando la tarea médico-forense á personas técnicamente especializadas.

El proyecto establece, asimismo, que esos funcionarios tendrán la obligación de practicar las autopsias ordenadas judicialmente y contempla la posibilidad de que un facultativo requiera la opinión de otro de sus colegas.

La disposición que prescribe que el médico forense conservará la vigilancia del enfermo se justifica fácilmente, si se piensa en la importancia que para la justicia puede tener la constatación auténtica de hechos supervinientes que ratifiquen ó modifiquen el alcance de las observaciones realizadas en los primeros momentos.

Al declarar incluído este asunto entre los que dieron motivo á la convocatoria á sesiones extraordinarias, aprovecho la oportunidad para saludar á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1280|917).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o En cada uno de los Juzgados de Instrucción Criminal del Departamento de Montevideo habrá, con el nombre de médico forense, un facultativo encargado de auxiliar á la justicia en todos los casos en que ésta crea necesaria su intervención profesional.

Art. 2.o Los médicos forenses dependerán directamente de los señores Jueces Letrados de Instrucción Criminal, y estarán obligados á practicar todo acto ó diligencia propio de su profesión con la rapidez que las necesidades del caso ó de la justicia lo requieran.

Art. 3.o En casos graves ó dudosos en que el Juez estimase necesaria la cooperación de otro facultativo, podrá solicitar la intervención de los otros médicos forenses. Igual solicitud podrá hacerse por éstos, debiendo ser ordenada por el Juez sin más trámite.

Art. 4.o El médico forense, en los casos de envenenamiento, heridas ú otras lesiones, conservará la inspección y vigilancia del paciente.

En caso que el médico forense no estuviese conforme con los tratamientos empleados por los facultativos, lo hará saber inmediatamente al Juez por medio de un informe.

En este caso el Juez designará otro médico para que eleve informe á efecto de dejar constancia en autos.

Art. 5.o Las autopsias se harán en el día y hora señalados por el médico forense, con asistencia del Juez de Instrucción si es que lo creyere necesario.

Art. 6.o Agréguese á la planilla del Presupuesto General de Gastos correspondiente á los Juzgados de Instrucción la siguiente partida:

Tres médicos forenses, á $ 2.400 cada uno	$ 7.200
Gastos de los ídem, á $ 240 cada uno	" 720

Art. 7.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 8.o Comuníquese.

RODOLFO MEZZERA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1917.

1—Se evacúa la consulta formulada por la Dirección General de Instrucción Primaria sobre expedición de pasajes oficiales.

2—No se hace lugar al pedido de prórroga para el planteamiento de la industria á que se refiere el privilegio de invención concedido á Tomás Malcolm Mc. Alpine, de Buenos Aires.

3—Idem ídem para el planteamiento de la industria á que se refiere el privilegio de invención concedido á Nils Testrup, de Londres.

4—Se resuelve conceder á los señores William Wesley Coe. y William Wesley Coe. Junior, de Estados Unidos, el privilegio de invención que solicitan para "Mejoras en ó relativas á la producción de tintes ó colores".

5—Se resuelve desestimar la solicitud de privilegio de invención para "Un nuevo conglomerado de turba carbonizada", de los señores Galeski y Otin, de Montevideo.

6—Se resuelve conceder á la American Seedtape Company Incorporated, de Nueva York, el privilegio de invención que solicita para "Mejoras en la preparación de semillas para siembra".

7—Idem ídem al señor Nicolay Knudtzeo Fougner, de Noruega, el privilegio de invención que solicita para "Mejoras en la aplicación de concreto reforzado para la construcción de navíos".

8—Idem ídem á don Hermenegildo Mernier el privilegio de invención que solicita para "Una boquilla para calentadores á gas de kerosene".

9—Idem ídem á los señores Samy y Luis Wormser y Jack Nathon, de Buenos Aires, el privilegio de invención que solicitan para "Mejoras en bragueros".

10—Idem ídem á los señores Finsterwald y Schaic, de Montevideo, el registro de la marca "Helvetia" en la forma que se indica.

11—Idem ídem á Emilio Roberto Casares, de Londres, el privilegio de invención que solicita para "Perfeccionamientos en los interruptores y conmutadores á rotación para tomas de corrientes eléctricas".

12—Se resuelve conceder á los señores Mackinnon y Coelho, de Montevideo, el privilegio de invención que solicitan para "Una nueva máquina para prensar y de envasar yerba mate".

13—Se declara jubilada escolar en el cargo que desempeña de directora de la escuela de segundo grado número 7 de Salto á la señora Carmen Calcagno de Ordeix.

14—Idem ídem en el cargo de ayudante de la escuela de primer grado número 2 de Flores á la señora Marcelina Fernández de Ayestarán.

15—Idem ídem en el cargo que desempeña de director de la escuela rural número 12 de Treinta y Tres á don Nemesio F. Magallanes.

16—Idem ídem de ayudante de la escuela de práctica número 9 de Montevideo á la señorita Ana Cánepa.

17—Idem ídem de directora de la escuela de primer grado número 7 de Rivera á la señora María Abramo de Ader.

18—Se pasan á la Contaduría General, para la liquidación y pago oportunos, las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay por pasajes expedidos durante el mes de Julio próximo pasado.

19—Se dispone el pago del sueldo que se adeuda al señor Pedro Blanes Viale con motivo de la adquisición de la tela pictórica "Cerro de Arequita".

20—Orden de pago correspondiente.

21—Se dispone el pago de la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos con treinta y ocho centésimos ($ 245.38) á favor de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, con destino á abonar los gastos de automóvil durante el mes de Agosto próximo pasado.

22—Orden de pago correspondiente.

23—Orden de pago por ciento cincuenta pesos ($ 150.00) á favor de don Miguel Llerena, importe de la pensión correspondiente al mes de Septiembre corriente.

24—Idem ídem á favor de la Escuela y Compañía Experimental de Arte Dramático por el importe de su presupuesto correspondiente al mes de Septiembre del corriente año.

25—Se dispone el pago de la suma de diez pesos con cincuenta centésimos (pesos 10.50) á favor de los señores Rossi y Compañía, por servicio de locomoción prestado á esta Secretaría.

26—Orden de pago correspondiente.

27—Se dispone el pago de la suma de veintinueve pesos cincuenta y seis centésimos ($ 29.56) á favor de la Secretaría de este Ministerio, con destino á abonar la cuenta que adeuda á la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio de luz durante el mes de Agosto del año en curso.

28—Orden de pago correspondiente.

29-30—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores á favor de las personas que se indican para varios cargos en la Colonia Educacional de Varones.

31—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la actuación del Inspector de la Cárcel Correccional don Elías R. Astrada.

32—Idem ídem relacionados con la ac-

tuación del vigilante central de la Cárcel Correccional don Arturo Carbone.

33—Idem ídem relacionados con la actuación del empleado electricista de la Cárcel Penitenciaría don Leopoldo Rodríguez.

34—Idem ídem relacionados con la actuación del guardián de la misma cárcel don Tristán Segovia.

35—Desestímase la gestión de don Domiciano Real sobre pago de gastos de administración de justicia.

36—Se autoriza á la Universidad para adquirir con destino á las bibliotecas liceales los ejemplares que se indican del libro titulado "El libro y sus enemigos".

37—Se autorizá á la misma institución para disponer de la suma de cien pesos ($ 100.00) como contribución de la misma á la suscripción pro-edificio "Asociación de Jóvenes Cristianos".

38—Se aprueba la propuesta formulada por la Facultad de Derecho á favor de las personas que se indican para catedráticos titulares de la referida Facultad.

39—Se autoriza á la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Maldonado para celebrar un convenio con la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento para trasladar al local del liceo la Biblioteca Municipal.

40—Se autoriza á la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Canelones para invertir de sus rentas hasta la suma de ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00) en la adquisición de material de enseñanza.

41—Se acepta la renuncia presentada por don Bernardino Real del cargo de profesor de Contabilidad en el Liceo de Treinta y Tres y se designa en su reemplazo á don Eduardo Fasciolo (hijo).

42—Idem ídem que del cargo de peón del Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera ha presentado don Manuel Riestra, y se designa en su reemplazo, con la antigüedad que se indica, á don Félix Gutiérrez.

43—Idem ídem, del cargo de peón del Liceo de Enseñanza Secundaria de Río Negro ha presentado don José Smaldone, y se designa á don Julián Lanuse para reemplazarlo.

44—Concédese á la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano la autorización que solicita para disponer de rentas propias hasta la suma de diez y seis pesos ($ 16.00), con destino á abonar la cuenta que adeuda á don Gregorio V. Mariño por impresiones.

45—Se resuelve conceder á don Urbano da Silveira el beneficio de acumulación de sueldos de los cargos que desempeña de Oficial 1.o de la Jefatura de Rivera y catedrático de Geografía en el liceo del mismo Departamento.

46—Se concede igual beneficio á la señorita Alice Armand Ugón como jefe de trabajos prácticos en la Sección de Enseñanza Secundaria de Mujeres y médico de la misma Sección.

47—Se dicta resolución en los antecedentes iniciados por la señora Juana F. de López Ferrer, en su carácter de viuda del jubilado Manuel López Ferrer, sobre reclamo de pensiones.

48—Se resuelve conceedr á don Benigno Varela Fuentes é ingeniero Quinto Bonomi el beneficio de acumular los sueldos en los cargos que desempeñan en la Sección de Enseñanza Secundaria.

49—Se evacúa la consulta formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos relacionada con las vacaciones escolares.

50—Se resuelve conceder al señor Fernando Capurro la licencia que solicita por el término de un año y en el concepto que invoca su petitorio.

51—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia adjuntándole una nota de la Jefatura Política de la Capital sobre comparecencia de los penados liberados que en ella se indican.

52—Idem ídem acusándole recibo de sus mensajes de fechas 10, 14, 17 y 19 del corriente, relacionados con la libertad de los penados que en ellos se indican.

53—Idem ídem adjuntándole la nota de le Jefatura Política de Canelones relacionada con el pago de la cuenta que adeuda á don Benjamín Fontes por prácticas de diligencias sumariales.

54—Idem ídem comunicándole la resolución á que se refiere la anotación número 21 de la presente relación.

55—Declárase cesante al peón de la Escuela Agrícola de Trinidad don Carlos Bula.

56—Mensaje á la Honorable Comisión Permanente acusándole recibo de la venia acordada para el caso á que se refiere el número anterior.

57—Se autoriza la expedición de una cautela de Deuda Amortizable 2.a Serie por veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticinco centésimos ($ 22,439).25), para invertir en obras de la Cárcel Penitenciaría.

58—Se dispone pase á prestar servicios á la Sección Marcas de Fábrica y de Comercio el empleado de la ex Junta de la Administración Militar don Manuel Ottado.

59—Dispónese lo conveniente á la entrega del impuesto al Ausentismo á la Universidad.

60—Mensaje á la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley que crea en los Juzgados de Instrucción el cargo de médico forense.

61—Mensaje al mismo Poder acompañando un proyecto de ley que amplía algunas de las disposiciones de la ley orgánica de la Universidad.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se fija un término de diez días para la presentación de la patente expedida en el Brasil en el expediente sobre privilegio de invención solicitado por don Juan Bautista da Franca Mascarenhas.

—Se concede nueva vista por el término de diez días á los señores Faggioni y Compañía en los antecedentes relacionados con la solicitud de inscripción de la marca "Pipa".

—Se manda agregar á sus antecedentes, para proveer al vencimiento del término acordado el 28 de Agosto último, el escrito presentado por los señores Barbosa Caravia y Compañía en la gestión sobre registro de la marca "Columbine".

—A la Cámara de Comercio—Expediente sobre registro de la marca "Made In Usa", de la Detroit Board of Comerce, de Estados Unidos.

—A la Inspección de Minas é Industrias se remiten los antecedentes relacionados con las siguientes gestiones de privilegio: para "Proceso de preparar un producto blanco, inalterable, de la serie de las lithophenes", de los señores R. Bonastre Llopart y J. Marinón y Junior, de Nueva York. "Producción de sulfato de Zinc". de la misma firma. "Un producto blanco, inalterable, de la serie de los lithophenes y proceso de prepararlos". "Nueva envoltura protectora de envases de vidrio y similares", de H. Macera, de Buenos Aires. "Medio para facilitar la extracción del aire de los envases, y su clausura", de José C. Cardellino, de Buenos Aires. "Medio para clausurar envases", del mismo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expedientes sobre privilegio para "Aparato de señales Sonoras", de Gustaf Dalen, de Suecia; para "Mejoras en máquinas para la fabricación de caños", de William J. Mc. Cracken, de Estados Unidos; y los siguientes antecedentes sobre marcas: "La Maragata", de Rubio y Domenech, y oposición de E. Rubio y Compañía; "Gallo", de José P. Gallo, y oposición de Galimberti y Compañía con la marca "El Gallo"; "Envase especial y etiqueta "Selters", de la Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol; "Doherty", de la Slazengers Ltd; "Mother y Child", de la Allen Hanburys Ltd., controversia entre esta firma y Feeney y Compañía, y el expediente relativo á la solicitud de privilegio para "Quemador Nacional sistema "Lacofus".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se conceden dos meses de licencia al empleado de la Dirección de Contabilidad y Tesorería don Juan Galli.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre obras de reparación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 4 de San José.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre pago al ingeniero Magnocavallo de los gastos originados con motivo de obras que inspeccionó en el pueblo Juan Lacaze.

—Se resuelve descontar al empleado de la Dirección de Ferrocarriles don Jorge M. Chapius un día de sueldo por no haber asistido á la oficina.

—Se dispone el pago de la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) por obras realizadas en el Instituto de Química.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre obras en el edificio de la escuela de 2.o grado número 2 de Santa Lucía.

—Se remite al Registro General de Poderes un plano del Departamento de Montevideo por él solicitado.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 21 al 25 del mes en curso.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Servicio de Autobus solicitando 100.000 boletos de 3 centésimos.

—Al Archivo General pasa una nota de la Dirección de Saneamiento solicitando planos del proyecto de aguas potables en el pueblo Juan Lacaze.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

NOTA SOBRE INSTALACIÓN DE UNA PANADERÍA MODELO EN LA CÁRCEL PENITENCIARÍA.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Número 970).

Montevideo, Septiembre 25 de 1917.

Señor Presidente del Honorable Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley del 21 de Noviembre de 1902, la Contaduría General del Estado ha comunicado á este Ministerio que se encuentra en condiciones de expedir una cautela de Deuda Amortizable por la

suma de $ 22.439.25, que en cumplimiento de dicha ley debe ser invertida en la prosecución de las obras de la Cárcel Penitenciaría.

Con este motivo, el que suscribe cree ha llegado la oportunidad de llevar á la práctica una iniciativa de verdadero provecho, — cual es la de invertir esos fondos en la construcción de una panadería modelo, encargada de la elaboración de pan y galleta para surtir á los establecimientos carcelarios y de asistencia pública, ejército y policías de la Capital.

Las ventajas que se obtengan con la panificación oficial, considera este Ministerio serán numerosas; consecuencia de ella, en primer término, el abaratamiento considerable del artículo, en las reparticiones del Estado, y la perfecta higienización del mismo, por el control y vigilancia corporal que puede imponerse á los elementos de trabajo, que serían los penados.

El costo de la instalación, no obstante el encarecimiento de las maquinarias en general, alcanzaría á cubrirse con la suma disponible y constituiría un capital reproductivo, teniendo en cuenta que por los datos que se poseen está asegurada la colocación de más de 4.500 kilogramos de pan diarios entre las reparticiones mencionadas, sin contar los establecimientos de beneficencia particulares, que podrían surtirse asimismo de la Cárcel.

La reducción del precio del pan está calculado, en primer término, en el salario reducido del penado y la facilidad de adquirir grandes cantidades de materia prima en época propicia al precio más conveniente.

El costo menor del alumbrado, fuerza motriz y el agua, necesarios á la elaboración del pan, contribuirán también al abaratamiento del artículo, y su alta calidad estaría garantida por la selección de sus componentes, dado que no existirá propósito alguno de especulación.

La panadería podría construirse en el local destinado á lavadero y planchado mecánico que, según informes, no ha sido montado todavía por ofrecer algunos inconvenientes su instalación.

Someto á la consideración del Honorable Consejo la iniciativa que dejo apuntada y me suscribo muy atentamente.

RODOLFO MEZZERA.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRA REGULADORES OFICIALES HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE INCLUSIVE

En Montevideo, á veintiocho de Setiembre de mil novecientos diez y siete, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar las funciones de Regulador oficial á los doctores don Pablo De María y don Abel J. Pérez, los que se turnarán en la forma de estilo.

Y para Regulador de honorarios de Contadores al Contador público don Jorge Clouzeau Mortet, debiendo los nombrados ejercer sus funciones hasta el 30 de Noviembre próximo inclusive.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — BASTOS. — GARZÓN. — CUÑARRO. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 28 de Setiembre de 1917

Trámite — Hijos de José Pascual con Compañía de Seguros "La Manheim", cobro de pesos. Ricardo Alcorta con Antolín Ibarra y otros. R. E. N. N. María Paulós de Montans con Domingo Tossi y otros, reivindicación. Tres recursos de casación: uno por envenenamiento, otro por heridas y otro por homicidio. Trece providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo — Solicitudes de licencia de los Jueces Letrados de Instrucción de 1.er turno y Departamental de Cerro Largo. Propuesta de Teniente Alcalde para el 2.o distrito de la 11.a sección de Minas. Antecedentes relacionados con los límites seccionales y distritales de la República. Exhorto de las autoridades argentinas en juicio por divorcio. Propuesta de Juez de Paz para la 1.a sección de Paysandú. Solicitud del Juez de Paz de la 5.a sección de Paysandú. Propuesta de Teniente Alcalde para el 1.er distrito de la 3.a sección de Florida. Denuncia del Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito. Antecedentes sobre los protocolos del extinto escribano Luis Napoleón Gil. Idem relacionados con un requerido por las autoridades argentinas, acusado de homicidio. Denuncia de don Joaquín Guixe y Cazes contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 1.a sección del Salto. Petición del escribano don Conrado González Barbot. Denuncia de María B. de Suárez contra el Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones. Queja del Juez Letrado de Comercio de 1.er turno contra el de Paz de la 6.a sección del Salto. Exhorto de las autoridades argentinas en autos sucesorios de José Pose. Idem del Juez Departamental de 2.o turno de la Capital á las autoridades argentinas en juicio por divorcio. Dos libertades condicionales decretadas. Comunicación del Poder Ejecutivo sobre diversos nombramientos de Tenientes Alcaldes para el Departamento de Rocha. Antecedentes sobre divergencias surgidas entre el Juez Letrado Departamental y la Jefatura Política de Florida, en causa criminal. Denuncia de Teodoro Blaquez contra el Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones. Exhortos del Juez de Comercio de 1.er turno á las autoridades argentinas en juicios por cobro de pesos. Renuncias de los Tenientes Alcaldes del 1.er distrito de la 7.a sección y 1.er distrito de la 10.a sección de Colonia. Cuentas por diligencias sumariales adeudadas á don Martín Inchausti y Juan Etchebarne y otros por diligencias sumariales en Canelones. Veintidós solicitudes de libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 8; en consulta, 6; á estudio, 5; relaciones quincenales, 43; oficios librados, 28; legalizaciones, 5; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 6; nombramientos, 3.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — E. Robert y Cía. con José Maz. Juan Granara con Pablo Pieri. Eleuterio González, concordato. Francisco D. Mesa, cesión de bienes. Francisco de Aramburú con Juan Cayetano Cuevas. Felicia Rodríguez con la sucesión de Miguel Santiago Borda. Ismael Latorre con Francisco Bardecio. Un juicio de disenso. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Francisco E. Medrano, investigación de paternidad. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite — Buxareo y Oribe con Intendencia Municipal. Pastorini con Cáceres. Banco Italiano con Carlos Pedoja. Escofet Héctor con Abraham Brisco. Ocho en causas criminales.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Sucesión Rosendo Blanco. Silvestre Soldini contra Rufino Hernández. Carlos Bianchi y María Parodi de Bianchi. Percilio dos Santos Gómez de Ceresa contra Luisa M. de Gómez Ferreira. Sucesión Pedro José Lluveras y Marcelina Portalet. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno en autos Manuel Loaces contra Cándido Arroyo. Test. Luisa Sastre Quetglos de Humbert. Sucesión Anselmo Rodríguez. Juan Erasum contra Cirilo Genoni. Magdalena Ghilardelli de Batlle contra Gerardo Batlle. Juan Iznardi contra la Caja Nacional Mutua de Pensiones. Incapaz Manuel García. Incapaz Angela Lombardi de la Petina. Sucesión Edmundo Recalt. Amelia Muniz de Figares, recurso de queja. Sucesión Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga. Sucesión Teresa Harán de Lozano. Sucesión Manuela Vecino de Doldán. José Gorriti contra Pascual Antonielo. Sucesión Delia Gregoria Pérez. Bernardo J. Bryan contra Margarita H. Lapeyre. Ema Murialdo de Risso contra Juan Diego Risso. Incapaz Manuel Cozzano. Sucesión Enrique Colombo y Acerbis. Angel Silva y Acosta contra Conrado Martínez Pueta.

Interlocutorias — José Gorriti contra Pascual Antoniello. Sucesión Rosario di Rita. Menores Lelia y Elisa Blasi. Sucesión Manuel Rubians Magariños. Anselmo Antero da Cunha contra Anacleto E. Román.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite — Barraca Cooperativa con Julia Reboledo. Maximino Abella con David Evans y otros. Testamentaría de Josefa S. M. de San Martín. Sucesión de Juan G. Borón con H. Dick de Manwel y otros. Honorio F. Rey con Francisco Vila. Testamentaría de María R. de Borgna. Manuel L. Sánchez con Mario R. Perera y Pérez y otros. Sucesión de Servando Baraibar Labrea. sucesión de José Parés y otros. Sucesión de Francisco Manfredi, incidente. Sucesión de Angel De Ferrari. Salvador Di Mattia. Banco Hipotecario del Uruguay con Bibiano Miranda. Dolores Carrió con Miguel Carrió. Sucesión de Luciano Curbelo. Sucesión de Ernestina Hirschchone. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. María C. de Forastieri y otra. Juana S. de Pereyra.

José Gentini con Banco Hipotecario del Uruguay. Juan Hessemuller con Sociedad Mac Arthur Brothers y Cía. Sucesión de Mariano Conde Fernández. Sucesión de Lorenzo J. Lezama. Sucesión de Nicolás Marfetán y otra. Rodolfo D'Oliveira. Sucesión de Indalecio Falsón. (3). Sucesión de Casimiro A. Pfaffly.

Interlocutorias — Tristán Otermin con Mateo Curbelo y otro. Isabel Comas Gómez con sucesión de Andrés Comas. Sucesión de Pedro Gilardoni. Sucesión de Sebastián Gastelumendi.

Definitivas — Amanda H. de Famolo. Valentina Lara y otro. Manuel Nogueira. Emilio Jannotti. Uberta G. de Pfeiff. Sucesión de Agustina S. de Sillás. María P. de Porta López y otra.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 28

Trámite — Sucesiones Fermiano Gonzalbes de Trinidad y Francisca Moreira. Suc. Eustaquio Echeño. Sucs. Fernando Coppola y otra. Suc. María Ana ó María Berro de Charles. Suc. Benita Mainero de Rosciano. Suc. María Aste de Guillo. Suc. Luciano Dalier. Intestado Pedro Marín Navarro. Suc. Gregorio de los Santos. Incidente de Prudencia Arias. Suc. Camila Quintana de Moreno. Test. Emilio Goyeneche y Laviña. Suc. Eusebio Casals. Suc. Enrique Balzaretti. Suc. Enrique A. Iriarte. Suc. Blas de Vittori. Suc. Bernardina y Soledad Usero. Suc. José Menéndez. Suc. Martín Berinduague. Rosendo Díaz. Concurso Pedro Robert. José de Cores (hijo) con Edmundo Rey O'Shanahan. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Francisco B. González. Elena Crespo, por sus hijos menores, contra sucesión Carlos Conti. Nicolás Oribe contra Ana María Bernardina. María Guerreo y otros. Antonio Manisise contra María Prosper de Guichón. Angel C. Pintos contra testamentaría Basilisio Saravia. Ezequiel Baillo contra Ana Lavalleja de Landívar y otro. Lefor R. Gallardo contra el concurso de la sucesión doctor José Pedro Ramírez. Rómulo H. Silva, prescripción. Carmen Lamas de Giralt. Movimiento administrativo. Josefa L. Gómez contra José Barreiro. Marcela Margarita Flores y otro. María Vasallo de Adano contra sucesión Angel Berretta. Domingo Zenatti. Oficio número 1355 del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Ana y Amelia Médici. José A. Etchechurry contra Nereo Bálsamo. Suc. Juan Ferrari. Suc. Ramona Garcés de Witler. Rodolfo Moledo, antecedentes de este menor. Suc. Rogelio Búfalo. Juan Techera, información "ad perpetuam". Magim Rosa contra Silvio Garrido. Oficio número 1355 del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. José Aguilar y Barzas. Manuel Pazos contra Ambrosio López y Cía. Judits D'Angelo de Miller. Sucesión. Testamentaría Francisco D. Montero. Celedonia Velazco contra José A. Campagna. Aída Derisi, tutela. Suc. Manuela Ferrari de Vallarino. Suc. Honoré Roustán. Camilo Pietracaprina contra M. Lus de Barbe (2). Test. Sebastián Allende. Suc. Eustaquio Echeño. Suc. Martín Etcheverry. Oficio número 1227 del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Nicolás Simone, solicitando incapacidad de su hermano político. Francisco Fuentes, auxiliatoria. Carmen Damiana Artola de Inda. Bartolomé Solé contra Marcos Leonardi y otros. Road y López contra sucesión B. Ucero. Rosaura Bentancur, intestada. F. V. Rubio y otros. Fernández de Velázquez Jacitno y otros contra Rodrigo Soto. Testamentaría Eliseo A. Antúnez Maciel. Sucesión Rosa Ximénez de Ximénez. Sucs. Antonio Ardissono y otros. Suc. José Dubra

Interlocutorias — Suc. Carlos Regúnaza. Suc. María Legrand de Beherens. Arturo G. Llosas, quitas y esperas. Testamentaría Emilio Farnkoff. Suc. Agustín de Castro y otra. Test. Juana Schelotto de Tavolara. Félix Ugartemendía, nombramiento de tutor. Suc. Rosa Puppolo de Spinelli. Suc. Rosa Ismael Velázquez. Pedro Uriarte contra Amelia Queirós de Uriarte.

Definitivas — Suc. Asunción Machado, incidente sobre residencia de asientos. Suc. Doroteo Lacuesta. Suc. Inocencia G. Roca. Suc. Ildefonso Gestal y otros. Testamentaría Rosa Oreglio de Puche y otro. Suc. Leopoldo Giordano. Josefa Marros de Brocca, venia. Lauro María Artuccio, artículo 113 del Código Civil.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 28

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Severiano Jubín y otros. El Fisco contra Angel B. Gaborit y otros. El Fisco contra Manuel Batisteza y Juan Tófalo. Vicente Lacolus con el Fisco, incidente por costas. La Aduana de Montevideo contra Juan Reimancher y otro. El Fisco contra los propietarios de una partida de tabaco detenida en Cerro Largo. La Dirección General de Aduanas contra Teófilo Rivero. La Aduana contra Natalio Alonso y otros.

Definitiva — La Dirección General de Aduanas contra Angel Sánchez y otros.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Francisco B. Helguera con Manuel Leys. Victorica y Muiños con Martín Arrivillaga. Nallen Hermanos, proponiendo concordato preventivo judicial. Braceras y Cía. con Paggioni y Cía. Juan Bide con Juan Bello. Viana y Pignone con Gabriel Latur. Eugenio Barth y Cía. y otro en autos Carlos P. Prosper proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco Ferrara, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Brito Foresti, Rolando y Cía. Pablo Guazzoni con Miguel Biurrun y otros. Podestá, Moreno y Cía. con Stelo Ipar. Pedro Juri, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Pablo Bordes con Vicente González y Cía. Juan C. Pastorino con Brusoni y Lascano, tercería Emilio Landinelli. Baldomero Mutuvarría, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Antonio Lambert con Francisco C. Sosa. Bartolomé Servetti con Juan Cammarano Sansone. Hipólito Silva, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Kloetzlen. Carlos Bellmunt Golorons con la suc. José Fontans. Banco Italiano del Uruguay con Eduardo Abello. Francisco Suárez con la Compañía de Seguros "Standard Liffe". Mutua Militar Uruguaya, solicitando inscripción de sus estatutos. Alberto Suárez, matrícula. Ceferino Barbieri, proponiendo concordato preventivo judicial. Oficio del Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital en autos Serafín Quinteros proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Martín Laguarda con Alberto N. Pintos. Tercería Rosa Ginesta de Casalia.

Interlocutorias — Pablo Merlino con Hijos de José Pascual. Benito Dagnino y otro con los menores Eulalia Rodríguez y otros. Andrés Laicht, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Mateo Brunet y Cía. con Edmundo Burgueño. Marcial Yáñez y Cía. con Juan F. Castro. Estapé, Rivera y Cía. con Aguirre y Cunha. Carmelo A. Durán, solicitando título de corredor y rematador. Sartori Rizzi y Masciocchi con Onofre Fernández. Joaquín Miranda con José Leys. Alfredo H. Pons con José Vilconovo. S. Romarone con Francisco Gilmet. Ricard y Cía. con F. P. Mesa. Ignacio Podestá y Cía. con Juan Chichizola.

Definitivas — Carlos G. Menck con Emilio Pean. Bernardo Jaurreguito con Vicente Bolúmburo. Juan Fernández, matrícula.

Libros rubricados — Margenat y Cía., 2; Carasale y Cía., 2; Deluchi Hermanos, 2; San Martín y Cía., 3; Taranco Hermanos, 4; Luis Pérez Hermanos, 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite — Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 37. Tomás Pereyra contra Abraham Requena Muñoz y B. A. Larguero é hijos. Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 16. Genaro Criscuolo, quiebra. Gaggero Hermanos, quiebra. José Tucci contra Genaro y Carmelo Sassano. Nelson Carrasco contra Homero Castillo. Manuel Brusco contra Leopoldo Hughes y Alfredo Larravide. Campomar, H. Armanino y Compañía contra Teófilo Sánchez Carballo. T. Rivara y Compañía contra Procopio y Sicá. Rufino Torres y Compañía contra Salvador Mazzeo. Alberto Quilici, quiebra. Miguel Fernández, quiebra. Pesquera y Compañía contra Luciano Suanes. Enrique Abal y Compañía, desde fojas 20. Luis Barbosa contra Juan Caussi y José de Cores (hijo). Nelson Carrasco contra Romano y Juri. Jesús Lorenzo, matrícula. Félix Illa contra Juan Cammarano Sansone. García Nicolini contra Manuel Silveira. Ramón Nandin, concordato extrajudicial. Rafael D. Millot contra Emilia L. de Santillán. López y Ovalle, matrícula. José María Daneri, matrícula. José Pérez, concordato extrajudicial. Brito Foresti, Rolando y Compañía contra Graciana B. de Oyhenart. Rafael D. Millot contra Emilia L. de Santillán. Carlos Labuna, matrícula. Enrique Queirolo y Compañía, ídem. José Cabeza, ídem. José M. Corral contra Angel Panogatti. Antonio A. Ramos, concordato preventivo extrajudicial. Miguel Ferrando Chorda contra Antonio Llambías de Olivar. Antonio Zegami contra C. M. Piñeyrúa.

Interlocutorias — Banco de la República contra Manuel y José D. Costa y Gabino T. Licio. Vicente Greco, matrícula. Juan Bautista Tancredi, corredor y rematador. Natalia Alvarez de Sousa contra la Sociedad Nacional de Seguros Cooperativos sobre la Vida y Caja de Pensiones "La Mutua", rescición de contrato é indemnización de daños y perjuicios. Rodríguez y Cabanelas, matrícula. Droguería Central del Uruguay, concordato preventivo extrajudicial. Andrés Russo, quiebra. Ramón Porcile contra Evasio Boriolo. José Alonso, matrícula.

Libros rubricados — E. Ferrari y Compañía, 4. Esperón Hermanos, 1. Nicolás Peirano, 1. Agustín Fernández, 3.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Adolfo González, sucesión. Juan Camaño Formoso con Pedro Ribeiro. Banco Hipotecario del Uruguay con Pedro Gorla. María Belimunt y Victoria con Marcos A. Palma, divorcio, incidente sobre cese de administración. Francisca San Vicente Fernández, incapacidad. Margarita Isti de Mellián, auxiliatoria de pobreza, dos providencias de trámite. Eugenia Andreoni con Miguel Caffaro, divorcio. Alfonso Ingenito, queja. Antonia Rodríguez de Sánchez, antecedentes. Caja Internacional Mutua de Pensiones con Cataldo D'Elia. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 1660. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de San José número 1420. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 2360. Domingo S. Saitune, ciudadanía. Maldonado con Hidalgo, apelación del Juzgado de Paz de la 2.a sección. Agustina Roni de Bisien, sucesión. Juan Mari, auxiliatoria de pobreza. Alaman de Leleu con Rodolfo Leleu. Constante Pazos, auxiliatoria de pobreza. Francisco Dasquelez con María Echani, divorcio. Alejandro Lacepa, antecedentes. Clara Bagnado con José Caldrioba. Julia B. de Vicent con José Procacio, dos providencias de trámite.

Interlocutorias — Ida Palmer con Ernesto E. Dikinson, divorcio.

Definitivas — Josefa Fresia, sucesión. Domingo L. Saibene, ciudadanía. Francisco Vidal Canabal, incapacidad. Alfonso Sanjuán y Fernández, rectificación de partidas. Carlos M. Maeso, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Una reservada.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — López Patrocinio con Luis Toscano, ejecución de hipoteca. Arroyo de Santos Juana con Miguel Santos, divorcio. Giuda Rosa con Francisco Gasplio, divorcio. Aspesi de Reuza María, venia. Sarture Isac con Raveca Beerman, divorcio. Rodríguez Jerónima, suc. Brauer María Luisa, tutela. Monasterio Francisco Ignacio con María Rosa Maratea, divorcio. Lena María con Cayetano Volpari, divorcio. Mérola Alfonso con Jacinto T. Colina, ejecución de hipoteca. Secco y Savini con Cosetti y Gripa, desalojo y cobro de alquileres. Cibils Clara y Víctor Las Cases, sucesiones. Palumbo Vicente contra Dolores Presa de Vigil, cobro de pesos. Rodríguez Jerónima, sucesión. Acevedo de Lavalle Juana con Cándido Lavalle, alimentos. Rodríguez Petrona con Enrique Monti, divorcio. Saysse Emilio con Urta y Cía., reconocimiento de firma. Romano Corina, menor. López Sara, justificación de estado civil. Collazo Fernández, auxiliatoria. Mordente de Rivero Antuña con Casiano Rivero, divorcio. Rodríguez de Ximénez Cornelia, venia. Sagna Vellona Eugenia con Luis José Matto, divorcio. Pérez de Javier Consuelo con Manuel Yáñez, alimentos.

Ciudadanías—López Victorio, Pita Francisco. Gil José. Baluja Andrés. Anido Ambrosio de Boris Luis. Farello José. Galiavit Pedro. Sandoval Eduardo.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes comunicados por los observadores del Servicio Pluviométrico del Instituto Nacional Físico-Climatológico al Observatorio Central, Prado-Montevideo, durante las últimas 24 horas (de las 7 horas de ayer á las 7 horas de hoy), no ha llovido en todo el país.

Montevideo, Septiembre 29 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 28 de Septiembre de 1917

La presión barométrica se mantiene baja. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máxima y mínimas registradas: Montevideo, 17 y 8; Punta del Este, 13 y 9; Rocha, 14 y 6; Melo, 21 y 7; Rivera, 25 y 11; Paso de los Toros, 21 y 6, y Fray Bentos, 19 y 5. Dominan vientos suaves del Este al Sur con velocidades horarias de 15 á 20 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y de dirección é intensidad variables en la República. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 435 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 769.15.

Temperatura. Normal 12°90, á la intemperie 19°50; máxima 15°60, á la intemperie (sol) 21°50; mínima 8°30, á la intemperie 6°40.

Viento E. S. E., 19 kilómetro por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 19 y 20.

Tensión del vapor de agua: 7.20. Humedad relativa o|o: 65.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.70 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 23.28.

Temperatura del agua: 15°20.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 28 de Septiembre de 1917

3.200 pesos, al 7 por ciento anual.
700 pesos, al 7 por ciento anual.
4.200 pesos, al 7 por ciento anual.
1.300 pesos, al 7 por ciento anual.
700 pesos, al 6 por ciento anual.
10.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
24.000 pesos, al 6 3|4 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, prórroga.
1.057 pesos 75 centésimos, sin interés.
2.000 pesos, prórroga.
3.000 pesos, sin interés.
1.778 pesos sin interés.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 28 de Septiembre de 1917

250 pesos, al 7 por ciento anual.
233.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Septiembre de 1917

15.000 pesos, chacra en Cerro Largo, 1.a sección, 47 hectáreas.

2.928 pesos, casa en la manzana 808, con frente al Sud, á la calle Ceibal, 579 metros.

79.300 pesos, campo en la Florida, 2.a sección, 921 hectáreas.

3.000 pesos, casa en la manzana 490, con frente al Oeste, á la calle Arenal Grande, 96 metros.

65.592 pesos, campo en el Durazno, 2.a sección, 967 hectáreas.

70.000 pesos, casa en la Aguada, con frentes á las calles Paraguay y Nueva York, al Oeste y al Norte, 2.500 metros.

6.000 pesos, casa en la manzana 103, con frente al Este, á la calle Ejido, 206 metros.

2.340 pesos, finca en la manzana 484, calle La Paz, 96 metros.

9.786 pesos, finca en Atahualpa, calle F. Montevideano, 2.644 metros.

3.872 pesos, terrenos en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial, 3.464 metros.

25.000 pesos, campos en la 12.a sección del Departamento de Paysandú, 770 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 28 de Septiembre de 1917

Contribución de la Capital. — Cataldo Negro, Bartolomé Quartino, Antonio D. Elía, Catalina Moglia, Baldomero Molina, Carmelo Severini, Carmelo Santa María Francisco Rodríguez Ríus, Pedro Sánchez, Rodríguez Ricco, Leonardo Gorlero, Federico de las Carreras, María M. de Gordara, Franqisco Garrone, Salvador Metallo, Telésforo Cabrera.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 28 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Títulos Hipotecarios serie N.

Pesos		Por ciento
10.000	al contado	100 —

Títulos Hipotecarios serie R

20.000	al contado	99 20
16.000	ídem ídem	99 20

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	para el 1.° de Octubre.	72 —
4.700	ídem ídem.	72 —
9 400	ídem ídem.	72 —
4.700	ídem ídem.	72 —
1.410	para el 29 de Septiembre	72 —
9.400	para fin de Octubre. .	72 40
9.400	para el 1.° de Octubre.	72 —
23.500	ídem ídem.	72 —
14.100	ídem ídem.	72 —
4.700	ídem ídem.	72 —

Deuda Interna 1916

2.000	para el 29 de Septiembre	100 50
5.000	ídem ídem.	100 50
3.000	ídem ídem.	100 50
1.600	ídem ídem.	100 50

Banco Popular

160	acc'nes para fin de O'bre	92 50
50	ídem ídem.	92 50

Bonos oro 5 % de 1915

1.449	para el 29 de Septiembre	85 —
1.449	ídem ídem.	85 —

Títulos Hipotecarios serie K

2.900	al contado.	99 40

Títulos Hipotecarios serie M

2.000	para el 29 de Septiembre	99 70
1.300	ídem ídem.	99 60
6.500	ídem ídem.	99 60
5.200	ídem ídem.	99 60

Títulos Hipotecarios serie N

14.900	para el 29 de Septiembre	99 30
1.500	ídem ídem.	99 30
4.500	ídem ídem.	99 20

Títulos Hipotecarios serie O

17.100	para el 1.° de Octubre.	98 —

Títulos Hipotecarios serie P

10 000	para fin de Octubre. .	98 —
5.000	para el 29 de Septiembre	99 20
10.000	para fin de Octubre. .	98 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.500	al contado.	99 20
10.000	para fin de Octubre. .	98 10
5.000	ídem ídem.	98 10
5.000	ídem ídem.	98 —
5.000	para el 1.° de Octubre.	97 70
5.000	ídem ídem.	97 70

Títulos Hipotecarios serie R

18.300	para el 29 de Septiembre	99 —
50.000	ídem ídem.	99 —
16.500	ídem ídem.	99 —
5.200	ídem ídem.	99 —
40.000	ídem ídem.	99 —
50.000	para el 1.° de Octubre.	97 50
25.000	para fin de Octubre. .	97 90
25.000	ídem ídem.	98 —
3.000	para el 29 de Septiembre	92 20
8.000	para el 1.° de Octubre.	97 70
1 000	para el 29 de Septiembre	99 20
2.000	ídem ídem. . . .	99 20
20.000	para el 1.° de Octubre.	97 70
10.000	ídem ídem.	97 70
5.000	ídem ídem.	97 70
10.000	ídem ídem.	97 70
15.000	ídem ídem.	97 70
9.300	para el 29 de Septiembre	99 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Septiembre de 1917

María Cambre de Feal, española, 77 años viuda, Guayabo 1514.

Luisa Queirós de Rada, oriental, 96 años, viuda, Aldea 186.

José Barón, español, 38 años, casado, Rivera 1941.

Luis Nicoletti, oriental, 3 años, Diego Lamas 3.

Eleonor Ledoux de Machanaud, oriental, 88 años, viuda San Salvador 1732.

Alfredo Dellepiane, oriental, 64 años, casado, Patria 2637.

Santiago Andrés Lallera, oriental, 48 años, viudo, Uruguay 1224.

Margarita Silveyra, oriental, 17 años, Casa de la Maternidad.

Un feto, 14 de Julio 40.

Horacio Oyhemart Bidegorri, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Luisa Risso, oriental, 13 años, Defensa sin número.

Salvador Carluccio, italiano, 75 años, viudo, Hospital Maciel.

Inocencio Rodríguez, oriental, 55 años, casado, Hospital Maciel.

Marcial Martínez, español, 89 años, viudo, Nicaragua 1486.

Pablo Clemente Ricci, italiano, 69 años, casado, Durazno 757.

CAMARA DE SENADORES

3.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 27 de Septiembre de 1917

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

I

A las 16 y 40 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Otero, Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Simón, Gallinal (don Hipólito), Pittaluga, Aguirre y González, Seca y Martínez.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Ramasso, Freire, Manini Ríos, Mendívil, Sosa, Rodríguez, Suárez y Aragón y Etchart.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

II

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo comunica al Honorable Senado haber dispuesto se inicien las gestiones diplomáticas necesarias para el ajuste de una Convención de Arbitraje General Obligatorio con la República del Ecuador."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se refuerza el rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos hasta la suma de ciento veinte mil pesos, con destino á la Defensa Agrícola."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Masonería Argentina envía al Honorable Senado una nota de felicitación por haber sido declarado fiesta nacional el 20 de Septiembre."

—Publíquese y archívese.

"Masonería Argentina.—Ciencia, Justicia, Trabajo.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1917.

Al Honorable Senado de la República Oriental del Uruguay:

La Masonería Argentina, representada por el Poder Ejecutivo de su Gran Oriente, envía á esa Alta Cámara su más cordial saludo y entusiasta felicitación por haber sido declarado, en ese gran pueblo, día feriado el 20 de Septiembre, como efeméride inmortal de la toma de Roma, en dicho día de 1870, por los libertadores de la conciencia, del pensamiento y de la razón humana.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de comunicar á ese Gran Cuerpo Legislativo esta unánime resolución, fundada en los sentimientos más profundos é iluminada por el pensamiento más elevado de la Masonería Argentina para la Nación Uruguaya, cuyo progreso, admirado hoy por el mundo civilizado, será inscripto en el Templo de la Inmortalidad por el justiciazgo incorruptible de la Historia.

Acepte ese Alto Cuerpo los sentimientos de la más alta estima.

N. Jauver. — J. D. Oesterman. — Eugenio Pérez Choza. — C. Allegri. — Eugenio Genovese."

Señor Presidente—Los señores senadores tienen derecho á hacer uso de la palabra.

III

Señor Simón—Pido la palabra para hacer moción, señor Presidente, á fin de que en la sesión próxima, que se celebrará el sábado, se trate en ambas discusiones el proyecto venido con aprobación de la Cámara de Diputados, relativo á la creación de cien ayudantías, que han de ser distribuídas por el Poder Ejecutivo en toda la República.

Este asunto ha sido estudiado ligeramente por la Comisión de Legislación en la sesión de hoy. El sábado lo estudiará de una manera definitiva, y creo que podrá tratarse con un informe verbal, que en ese caso podría hacer el miembro que fuera designado al efecto.

Señor Presidente—Si el señor senador hace la indicación á nombre de la Comisión de Legislación, no necesita votación del Senado, porque es facultativo de la Mesa ponerlo en la orden del día con el informe verbal de la Comisión de Legislación.

Señor Vásquez Acevedo — Debo hacer presente, señor Presidente, que no conozco el asunto; recién me he informado en la reunión de la Comisión de Legislación esta tarde. He pedido este expediente para estudiarlo. Es posible que tenga tiempo para formar juicio sobre la cuestión para el sábado; pero no tengo seguridad de ello.

Señor Simón — La moción la hago, señor Presidente, á nombre de la mayoría de la Comisión de Legislación.

Yo entiendo que se trata de un asunto de carácter urgentísimo, porque hay una cantidad numerosa de niños que excede á la normal, y muchos de esos niños tienen que estar completamente de pie en las clases de las escuelas, porque los bancos no alcanzan para contenerlos á todos, y los maestros están haciendo verdaderas proezas y grandes sacrificios para dar una enseñanza en las peores condiciones pedagógicas posibles.

Así es que por esa razón, y por tratarse de un asunto de carácter urgente, y al mismo tiempo de fácil comprensión, es que sostengo la moción que acabo de hacer.

Señor Martínez — ¿Cómo ha formulado la moción el señor senador?

Señor Presidente — Para que se coloque en primer término en la orden del día del sábado, para ser tratado en ambas discusiones, previo informe verbal de la Comisión de Legislación, el proyecto de ley que crea cien ayudantías.

Señor Martínez — Yo la votaría, señor Presidente, si la limitase el señor senador á pedir que se pusiera en primera discusión, dada la manifestación que ha hecho uno de los miembros de la Comisión de Legislación, de no conocer el asunto.

Me parece sumamente violento el establecer desde ya preceptivamente que las dos discusiones tengan lugar en el mismo día. Por regla general no debe aceptarse, aún no mediando una circunstancia como esta que acaba de producirse, porque es la primera discusión la que revelará si puede hacerse en seguida la segunda, — lo que equivale á suprimirla — ó bien si debe cumplirse con el Reglamento y tener lugar la segunda discusión.

En general me parece que estas mociones para apurar la solución de un asunto deben ser siempre para que se pongan en la orden del día y no para suprimir desde luego los trámites reglamentarios.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador?

Señor Simón — Sí, señor; reduzco mi moción, de acuerdo con los deseos del señor senador por Cerro Largo, á que se ponga en la orden del día, para ser tratado en primera discusión, y siempre tendremos tiempo, en la misma sesión, de solicitar sea tratado en ambas discusiones.

Señor Martínez — Si realmente es sencillo y se viese que no hay oposición, y se cuenta con dos tercios de votos, no tengo inconveniente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor senador Simón: si se coloca en primer término en la orden del día, para ser tratado en primera discusión general y particular, previo informe verbal de la Comisión de Legislación, el proyecto que crea cien ayudantías.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

IV

Señor Aguirre y González — Voy á formular moción para que en esta sesión se trate sobre tablas, en ambas discusiones, un proyecto que ha venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, reforzando el rubro "Leyes dictadas", con el objeto de que la Comisión de Defensa Agrícola pueda disponer de los fondos necesarios para combatir la plaga de la langosta, que ya está haciendo sentir sus efectos en el país. Es un asunto de la mayor urgencia, y yo creo que habría conveniencia en tratarlo de inmediato, siempre que no hubiera oposición por parte de algún señor senador.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Léase el proyecto.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Para su aplicación exclusiva á los fines de la ley de 13 de Enero de 1912, refuérzase el rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos hasta la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00).

Art. 2.o No rige para este caso especial lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de Junio 16 del año en curso.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 25 de Septiembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Señor Martínez — ¿Quiere tener la bondad de leer el artículo nuevamente el señor Secretario?

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó).

Señor Martínez — Sería bueno saber qué es eso, siquiera.

Señor Presidente — Se va á leer la ley de 16 de Junio del año en curso.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta el 30 de Septiembre del corriente.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, durante el período de prórroga, sólo podrá disponer de los tres duodécimos de las partidas que figuran en el Presupuesto."

Señor Martínez — Así es.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Pido que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Los señores senadores pueden hacer uso de la palabra.

No haciéndolo así, queda terminado el acto.

(Eran las 17).

CAMARA DE REPRESENTANTES

4.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 27 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR CESAR MIRANDA
(PRIMER VICEPRESIDENTE).

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:
 1—Del señor representante doctor Ricardo Vecino por el que se amplía la denominación y cometidos de la Comisión de Trabajo.
 2—Del señor representante doctor Atilio Narancio sobre la entrada de los taquígrafos en las sesiones secretas.

ORDEN DEL DÍA:

4—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, presentada por el señor representante Claudio A. Viera, sobre investigación de actos policiales realizados en los Departamentos de Treinta y Tres y Tacuarembó.

1—En Montevideo, á los veintisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas y treinta minutos, entran á la Sala de Sesiones de la H. Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barreiro, Bazet, Beltrán, Bethencourt, Berro (don Aurelliano), Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Borrás, Bruno, Burmester, Cabrera, Calo, Capillas, Carnelli, Cortinas, Dufour, Escudero, Espalter (don José Luis), Etchevest, Fernández Ríos, Fernández (don Eduardo), Ferrería, Fleurquin, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Moreno, Narancio, O'Neill, Otero, Pacheco, Pan, Paullier, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez (don Rosalío), Saavedra, Samacoitz, Salgado, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Stirling, Terra, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna, Viera y Zeballos.

Total: 78.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Haedo Suárez.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Arena, Barbato, Bélinzon, Canessa, Carnelli, Fajardo, Icasuriaga, Navarrete, Oliver, Percovich, Pérez, Ramasso (don Juan) y Ramírez.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Bessio, Buero, Caviglia, Colistro, Del Campo, Enciso, Espalter (don José), Fernández (don Alejandro), Infantozzi, Lorenzo y Lozada, Martínez Thedy, Mora Magariños, Muñoz, Negro, Pelayo, Ponce de León (don Luis), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Roxlo, Sánchez, Salterain, Sorín y Vidal.

Total: 23.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Masonería Argentina expresa á Vuestra Honorabilidad su satisfacción por la sanción de la ley que declara feriado el día 20 de Septiembre."

—Publíquese y archívese.

3—"El señor representante doctor Ricardo Vecino presenta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o La actual Comisión de Trabajo de la Honorable Cámara de Representantes pasará á denominarse Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

Art. 2.o Sus cometidos actuales serán ampliados de acuerdo con la denominación establecida por el artículo 1.o.

Montevideo, Septiembre 27 de 1917.

R. Vecino.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Si tengo el honor de someter este proyecto á vuestra consideración es en virtud de creer que las cuestiones relativas á asistencia social y previsión constituyen un grupo bien definido. Su estudio suele ser objeto de predilección por parte de ciertas personas, quienes por esa misma preferencia personal son las más indicadas para integrar la Comisión permanente que tiene á su cargo el estudio y dictamen en los proyectos de la materia que nos ocupa.

En la actualidad dichos proyectos (asistencia, ahorro, seguro, etc.), que son, por cierto, de los más interesantes y útiles, se dispersan en las diversas Comisiones, lo cual constituye una verdadera inconveniencia.

Corrigiendo ese defecto y rindiendo culto al principio de la división de trabajo, y también por ser las iniciativas de previsión de la más fundamental importancia, espero que la Honorable Cámara acompañará con su voto este proyecto de resolución, que si fuera necesario fundaré oportunamente con mayor amplitud.

Montevideo, Septiembre 27 de 1917.

Ricardo Vecino."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"El señor representante doctor Atilio Narancio presenta lo siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Considerando que existe un verdadero interés, á fin de conservar á través del

tiempo un fiel reflejo de las sesiones parlamentarias secretas, en que se tomen en ellas las versiones taquigráficas, y considerando que el Reglamento Interno de la Honorable Cámara no autoriza la entrada á dichas sesiones de los señores taquígrafos, es que he creído conveniente presentar á vuestra sanción el proyecto que acompaño á esta exposición.

El olvido del artículo pertinente del Reglamento ha sido obviado en el Honorable Senado dictando en Abril 21 de 1911 la siguiente resolución:

"Artículo 225. A las sesiones secretas no podrán asistir más que los senadores, los Ministros cuando ellos lo hayan pedido ó sean especialmente invitados, el Secretario y dos de los taquígrafos que la Mesa designe, á los que previamente y en cada caso se les exigirá juramento de guardar secreto".

Por su parte el Reglamento de la Honorable Asamblea General por su artículo 98 establece, al tratar de las sesiones secretas: "La Asamblea, según lo juzgue conveniente, resolverá en cada sesión si debe ó no darle entrada á uno ó más taquígrafos".

Estas resoluciones han sido dictadas con criterio evidentemente previsor, porque si conviene mantener la más verídica versión de lo discutido en sesiones públicas, con mayor razón existirá la conveniencia de conservar la de las secretas.

Por otra parte, nadie puede negar las condiciones de honorabilidad y rectitud de nuestro Cuerpo de Taquígrafos, lo que permite garantizar el absoluto secreto en todos los casos que sea conveniente imponerlo.

Tales causales fundamentan, en mi entender, eficientemente, el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

En las sesiones secretas la Cámara resolverá en cada caso si lo juzga conveniente que se permita la entrada de taquígrafos que designare la Mesa, los cuales deberán prestar juramento de guardar secreto.

Montevideo, Septiembre 27 de 1917.

Atilio Narancio, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Señor Berro (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berro (don Aureliano)—Persiguiendo el mismo fin que mi estimado colega el señor Viera, yo había iniciado hace un par de semanas una gestión administrativa relativa á los atentados policiales cometidos en el Departamento de Terinta y Tres...

Señor Presidente—Observo al señor representante que todavía no se ha entrado á la orden del día.

Señor Berro (don Aureliano)—Pero como el señor Presidente me había concedido la palabra...

Señor Presidente—No; la Mesa había dicho: "si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día".

Señor Berro (don Aureliano)—Creí que me había concedido la palabra.

Señor Presidente—Se la concedí, señor representante, porque ignoraba el asunto que iba á tratar.

Señor Berro (don Aureliano) — Perfectamente.

4—**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, que la constituye, en primer término, continuar la discusión del proyecto de minuta propuesto por el señor representante don Claudio Viera, respecto á las policías de Tacuarembó y Treinta y Tres.

Señor Lussich — Pido la palabra para ocuparme de ese asunto.

Señor Presidente—En ese sentido la había solicitado anteriormente el señor representante Berro.

Señor Berro (don Aureliano)—Yo renovaría el pedido, porque me parece que tratándose de dos Departamentos, corresponde plantear la cuestión de conjunto relativa á cada uno de ellos, y después los señores que quieran referirse á cualquiera de los dos por cuestiones incidentales, lo harán en esa forma.

Señor Presidente—Como el señor Berro había solicitado la palabra con anterioridad, en la creencia de que ya se estaba en la orden del día, la Mesa le concede la palabra.

Señor Lussich—Perfectamente.

Señor Berro (don Aureliano) — Repito, señor Presidente, que hace un par de semanas había iniciado una gestión administrativa...

Señor Bruno—¿Me permite?

Señor Berro (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Bruno—Como le he oído repetir dos veces que había iniciado una gestión administrativa para llegar al esclarecimiento de ciertos hechos punibles cometidos por la policía del Departamento de Treinta y Tres, yo me permitiría preguntarle qué títulos invocaba el señor representante para iniciar esa gestión administrativa.

Señor Berro (don Aureliano) — Invocaba el título de oriental, de ciudadano y de representante por el Departamento de Treinta y Tres.

Señor Bruno — Pero, entonces, es una gestión oficiosa, pero no una gestión administrativa: está confundiendo.

Señor Berro (don Aureliano) — La gestión administrativa consistía en que la hacía ante autoridades administrativas...

Señor Bruno — Pero la hacía por sí, como oriental, como ciudadano, y hasta como representante; pero no era una gestión administrativa.

Señor Berro (don Aureliano) — Sí, señor: ¡cómo no va á ser una gestión administrativa!

Señor Ponce de León (don Vicente)— Es un distingo que no conduce á nada.

Señor Berro (don Aureliano) — Yo entiendo que es una cuestión baladí con referencia á la cuestión de fondo.

Señor Bruno — Está bien; pero está confundiendo lamentablemente los términos.

Señor Berro (don Aureliano) — Continúo, señor Presidente.

Señor Presidente — Puede continuar el señor representante Berro.

Señor Berro (don Aureliano) — Me había apersonado primeramente al señor Ministro del Interior, tratando una de las denuncias de que me voy á ocupar, y pensaba, si hubiera sido necesario, llevarla hasta la misma Presidencia de la República. En tales circunstancias me sorprendió el pedido de minuta de comunicación del señor Viera, obligándome á desistir de aquella gestión y á secundar la gestión parlamentaria iniciada con tan patrióticos propósitos. No tengo por qué quejarme del cambio de procedimiento creyendo que, si ella se sanciona, los delitos serán perfectamente constatados y la vindicta pública satisfecha; y si sucediera lo contrario, sobre ellos recaerá el veredicto de la opinión nacional, acompañando á los representantes de la Hanura en su gestión controladora y justiciera. He oído á no pocos de mis correligionarios—y algunos órganos del Partido Nacional, en la Capital y en los Departamentos, han secundado sus manifestaciones — expresar su extrañeza por la armonía con que los partidos tradicionales han sellado un acuerdo patriótico y la persistencia y hasta la recrudescencia del mal en algunas situaciones departamentales y especialmente en los Departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres. Yo estoy lejos, señor Presidente, de compartir esas manifestaciones, porque sé que el acuerdo no roza en ninguna de sus cláusulas la política del presente; pero creo que, si vale la cordura para lo que no vale el acuerdo, que si se puede hacer regir su espíritu, aunque en dosis moderadas, antes que llegue el cumplimiento de su letra, podemos esperar, debemos esperar algunos anticipos á la gran política nacional que inaugurará la Constitución futura. — (¡Muy bien!).

Esos anticipos señalarían un período de transición entre la época que se va y la época que viene, confirmando en nuestro país la ley histórica que ha presidido en el mundo casi todas las transformaciones fundamentales.

Ya que he hablado de contradicciones, quiero destacar el contraste entre el celo excesivo de nuestros hombres de gobierno por las cuestiones mercantilistas, imperialistas, de predominio mundial, que se debaten entre los colosos de la tierra, á cuyos ojos pasábamos por una ínfima republiqueta de South America, y la indiferencia por los asuntos internos, que son carne de nuestra carne y sangre de nuestra sangre.—(No apoyados).

Señor Bruno — Es un criterio imperialista el del señor diputado. Se conoce que ejerce influencia sobre su espíritu...

Señor Berro (don Aureliano) — Como puede ser republicano el suyo. Las ideas son absolutamente libres.

Si se busca la conjunción de voluntades para hacer frente á los asuntos externos, yo creo que ha debido antes buscarse, por una serie de actos levantados y patrióticos, la conjunción espiritual en nuestra vida interna, extendiendo á todos los habitantes del país las garantías constitucionales y evitándole al Parlamento estas discusiones enojosas, tan propensas á caldear las pasiones. — (¡Muy bien!).

Ya que se busca la justicia más allá de nuestras fronteras terrestres ó marítimas, no olvidemos el refrán, sabio y positivista como todos los refranes, de que la justicia debe empezar por casa. — (¡Muy bien!).

Sobre el origen de mis denuncias correspóndeme advertir que ellas me han sido suministradas por miembros distinguidos de la más alta autoridad del partido á que pertenezco, y que todas ellas tienen el visto bueno de la Comisión Departamental Nacionalista de Treinta y Tres, entidades ambas que no tienen interés en agitar las pasiones partidistas, que podrían comprometer los principios democráticos incorporados á la futura Constitución de la República. Si ellas no son todo lo detalladas, ó al menos parte de ellas, como quisiera presentarlas, se debe, como he manifestado, á la sorpresa de la minuta presentada por el señor diputado Viera, que me impidió realizar una gira por el Departamento de Treinta y Tres, y especialmente por la sección 8.a, á fin de traer los datos con toda la amplitud requerida.

Hechas estas manifestaciones, voy á dar principio con las denuncias aludidas.

Timoteo Saravia. — "La Democracia" de fecha 18 de Agosto denuncia su impunidad en los Departamentos de Treinta y Tres y Cerro Largo y especialmente en las secciones 8.a del primero y 9.a del segundo. En el mismo diario, en el número del 9 de Septiembre, publícase un desmentido del Jefe Político de Treinta y Tres, señor Jacinto Goñi. En el mismo, de fecha Septiembre 11, se ratifica y amplía su información. En el número de Agosto 18 "La Democracia" decía que Timoteo Saravia,

matador del escribano David Duccelli, hace de esto alrededor de cuatro años...

Señor Bruno — Está prescripta la pena.

Señor Berro (don Aureliano G.) — ¿Está prescripta?... Creo que no hay prescripción.

Señor Otero—Entonces vamos á tener que juzgar á todos los de Rivera.

Señor Berro (don Aureliano G.)—... había huído al Brasil inmediatamente de cometer ese delito. Hace cerca de dos años había regresado de aquel país, y según rumores que han llegado hasta mí, á causa de otro delito cometido en el mismo. Desde entonces, según esa denuncia y según las palabras textuales de "La Democracia", continúa su tradición de crímenes y fechorías de la peor especie, en el teatro mismo de sus primeras hazañas, á pesar de las requisitorias que se libran continuamente ordenando su prisión, y cuenta con el asentimiento y auxilio de la policía, cuyas insignias usa para el más eficaz y brillante desempeño de su cometido.

Así, hace ocho ó diez días concurría uniformado de comisario, proclamándose jefe de la sección, á la casa del vecino de la 9.a sección de Cerro Largo don Pantaleón Morán, á quien amenazó de muerte, previniéndole que debía marchar muy derecho.

Pero en el número de Septiembre 9 el mismo diario "La Democracia" publica un desmentido del Jefe Político señor Goñi, manifestando que no tiene conocimiento de la presencia de dicho sujeto, no habiéndose hecho, por otra parte, denuncia alguna en ese sentido á la policía de su sección.

En el número de fecha 11 "La Democracia" se ratifica y amplía sus afirmaciones, diciendo "que el don Timoteo de marras vive en Pablo Páez, 9.a sección de Cerro Largo, siendo lindero de don Orestes Díaz, casado con una hija de don Basilisio Saravia, criada esta última por el señor José Saravia". Se aseguraba, además, según el mismo diario, que "dicho criminal había jugado en el mes de Julio próximo pasado una carrera con el señor José Antonio Correa, en la casa de los hermanos Gómez, 9.a sección de Cerro Largo. A esa reunión, que fué todo un acontecimiento social en el pago, concurrió también el célebre Manuel Saravia, comisario de Santa Clara, con la policía á sus órdenes, tropa que luego vivaqueó en el campo del asesino, que también hizo acto de presencia".

Pero por si esto no bastara para evidenciar la existencia del delincuente en aquella región, se agrega "que en los días 25 y 26 del mes de Agosto pasado concurrió á la casa de comercio del señor Timoteo Arévalo, con motivo de la reunión á que dieron lugar las dos carreras que jugaron en la casa del señor Arturo Terra".

El periódico "La Acción", de fecha 13 del corriente, ampliando estos datos, manifiesta que "Timoteo Saravia no sólo ha paseado la impunidad de su crimen en el mismo lugar donde lo cometió; no sólo ha sido protagonista en los actos á que se refiere "La Democracia", sino que estuvo en nuestra ciudad, allá por el mes de Junio, paseándose por las calles con el Inspector de Policías; frecuentando diariamente la Intendencia, de donde le vimos salir acompañado de altos empleados; estuvo, según nuestros informes, en tratativas de negocios con el propio Inspector de Policías; subarrendó un campo en las cercanías de esta villa, y llegó hasta frecuentar nuestra primera institución social, el Centro Progreso, donde fué presentado sin ocultar su nombre á varias señoritas de nuestra localidad".

Y voy á entrar al segundo caso. Juan Eugenio Curbelo, estimado vecino de la 5.a sección, á mediados de Agosto dos guardias civiles lo llevaron á un cerro donde lo esperaba el subcomisario Marta, predilecto de Goñi; allí se le martirizó de tal modo, que, según informes del doctor Guerra, residente en Treinta y Tres, su cuerpo presenta las siguientes señales: una herida en el ángulo supero-posterior de la región parietal derecha, de dos centímetros de longitud por uno de profundidad; otra en la región parietal izquierda de cinco centímetros de longitud y uno de profundidad. Estas heridas seccionaron el cuero cabelludo y la aponeurosis epicraneana y fueron producidas por un cuerpo cortante. Una equimosis en la región infra-escapular; otra en la región trocanteriana derecha; otra en el brazo izquierdo, porción externa, y otra en la región glútea derecha, dejando sin mencionar otras que se reparten por todo el cuerpo de Curbelo.

Los datos de las heridas y contusiones recibidas por Curbelo los tomamos del facultativo doctor Guerra, quien en cumplimiento de su deber ha presentado un informe al Juzgado Letrado.

Viene la 3.a. A Prudencio Mieres—es de los sucesos correspondientes á la 8.a sección de Treinta y Tres—para arrancarle una declaración en un asunto referente á Socorro Morán, le dieron una paliza primero y después lo ataron por los testículos —perdóneseme la expresión, porque no encuentro otra para reemplazarla—echándolo á un pozo, donde lo hicieron nadar largo rato (suceso ocurrido en Febrero de 1917).

A Juan Roldán, igual suplicio, con el mismo fin.

A un peón de Manuel Alegre lo zambulleron en un pozo muchas veces por haber reprochado á una mujer que mediara en una emboscada de asesinato al capataz de don Miguel Etchandy, Remigio Gaetano, quien por ello se vió obligado á trasladarse al Departamento de San José.

A un hijo de Trifón Terra la policía lo detuvo una noche porque llevaba una bolsa de trigo. Le dieron una paliza; lo enlazaron por la cintura y lo cincharon á caballo durante leguas al trote y al galope.

Un moreno, Lorenzo Barboza, apareció un día atado en un alambrado. La policía sabe que de esa atadura y la paliza que recibió en la noche anterior es culpable Timoteo Saravia, el matador de David Buchelli.

A Dorcteo Flores, mientras pasaba á caballo frente á la comisaría, lo llamaron, y como no diera vuelta, lo persiguieron á tiros por todo el pueblo. Muchos vecinos que asumieron la defensa del perseguido hubieron de trabarse en lucha con la policía. Al entrar en casa de Santos Saravia recibió un balazo en un brazo.

Pradelino Silvera, que mató á Miguel Tajes (hijo), 9.a sección de Cerro Largo (Lechiguana), á ocho kilómetros aproximadamente de Santa Clara, vive á veinte cuadras de donde ocurrió el hecho. Hace poco se paseaba en sulky por Santa Clara á la disparada y á gritos, acompañado de un primo suyo del mismo apellido.

A Salvador Morán le aplicaron el suplicio del pozo, lo apalearon, lo jinetearon con espuelas y le dieron de rebencazos por la cabeza, para hacerlo declarar en un robo de ovejas en el Departamento de Rivera.

A Socorro Morán lo prendió el subcomisario de la 8.a sección á título de tomarle declaración por el cambio de un caballo que la policía fingía suponer robado.

Morán nombró su defensor al señor Eusebio Martínez, y el Juez de Paz José Luis Sánchez, instrumento de don José Saravia, se negó á hacer justicia, desatendiendo al defensor. Morán estuvo como veinte días en la comisaría, de donde fué pasado á Treinta y Tres. El Juez Letrado lo absolvió de culpa y pena.

La actitud del Juez de Paz y de la policía respondía, según mis informes, á vengar en Morán la muerte del teniente Belén, en acción de guerra posterior en ocho ó diez días al combate de Tupambaé, según manifestaciones verbales de los mismos culpables.

Señor Bruno — Historia antigüa.

Señor Otero — Pero á ese lo degollaron también, y le cortaron los testículos.

Señor Berro (don Aureliano) — Ahora, señor Presidente, voy á dar lectura de varios sucesos ocurridos en una sola sección, en la 6.a, y en un espacio de tiempo muy breve, los que no tendrán tal vez la importancia de los otros, pero que por lo menos pintan la situación de una parte del Departamento. Estas denuncias se encuentran en el periódico "La Acción" de Treinta y Tres, fecha Agosto 23 del corriente año.

1.o Hace algún tiempo Severino Prego y Justo Silvera, ambos vecinos de aquella sección, se trabaron en pelea haciéndose varios disparos, resultando herido el caballo de Silvera y habiendo otros detalles de que la gresca asumió proporciones mayúsculas.

El inciente se produjo frente á las casas de ambos, interviniendo sus respectivas familias. De este hecho tuvo conocimiento la policía por denuncia de Silvera. Pues no tomó medida alguna.

2.o En una reunión de carreras en la casa comercial de don Francisco Fernández se pelearon dos menores.

Hubo tiros y mangazos en presencia de la policía, pero no hubieron prisiones ni arrestos ni intervención de la justicia, al igual del caso anterior.

3.o En la casa de comercio de José Palen, un sujeto de la policía, en presencia del comisario Ramallo, le aplicó un mangazo á un vecino.

No hubo correctivo de ninguna especie.

4.o Próximo á la comisaría, un vecino de apellido Sosa lastimó una mujer de cuyo hecho debe tener conocimiento el comisario. Justicia igual á la de los casos anteriores.

5.o El vecino don Martín Besón se ha quejado tres veces á la policía de que los ladrones no lo dejan vivir. Esta visitó la casa, vió los rastros dejados por los raspas, las pisadas de los caballos de los mismos, el lugar donde apretaban el alambrado, y, lo que es peor, corroboró la falta de cuarenta animales lanares.

Después de todo esto... fuése y no hubo nada. Y de esto va para rato.

6.o En lo de Inés Gadea de Pérez los cruzacampos le apretaban el alambrado á cualquier hora del día. Entre los que tal cosa hacían se contaba el guardia civil Jacinto Pacheco, á quien un hijo de la nombrada señora de Pérez salió á pedirle un buen día que no le apretara el alambrado. El furioso guardián del orden arremetió, sable en mano, en contra del vecino, corriéndolo hasta las casas, donde lo dejó por la intervención de los vecinos Alberto Rodríguez y Galo Olivera. Se dió cuenta á la comisaría, y tampoco hubo el correctivo merecido.

7.o Los vecinos José Delgado, Inés Gadea, Martín Besón, Juan Goday y otros, tienen que vivir rondando, por la noche, sus majadas, pues los raspas gozan de una libertad ilimitada para sus golpes de mano.

Yo entiendo, señor Presidente, que los datos que he leído, aunque no representen la cantidad ni sean tan amplios como los presentados por el señor diputado Viera, son de tal gravedad como los mismos, y justifican plenamente las medidas solicitadas.

Por la tranquilidad, pues, de aquellos

vecindarios, por el honor de la Administración Pública, por el aunamiento de voluntades para la realización de fines superiores, por el bien de gobernantes y gobernados, espero que la Cámara nos haga justicia.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Lussich—Si cada uno de nosotros conservara intacta su propia personalidad; si pensara como lo hace fuera del recinto del Parlamento, al que se penetra por la puerta de la convicción y del que se sale á veces por la del interés; si fuéramos inaccesibles á las solicitaciones de la pasión política; si los atentados cometidos y que se siguen cometiendo en Tacuarembó y en Treinta y Tres pudieran herirnos en carne propia, fuera posible que cada uno de nosotros hiciera suyos los fundamentos de la minuta presentada por el señor diputado Viera, porque no puede atribuirse al azar ni referirse á la casualidad una serie tan numerosa de hechos anormales.

Cuando sucesos de esta índole se repiten en la proporción enumerada, es indispensable buscar las causas que los motivan. Cuando en el resto de la República—fuera de Tacuarembó y con la triste y sola excepción de Santa Clara, cuyos hechos incalificables acaba de poner de manifiesto el señor diputado Berro—no se producen hechos de esta naturaleza, hay que reconocer una situación especial á los Departamentos en que tienen lugar.

Si aquéllos se realizan entre particulares, cabría preguntarse si los Departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres gozan de una perversidad mayor que el resto de la República y si sus habitantes tienen instintos inferiores que nos permitieran atribuir á esta causa la serie de atentados referidos. Nada autoriza semejante suposición. Los habitantes de los Departamentos mencionados tienen los mismos orígenes y están sujetos á las mismas influencias que los habitantes del resto de la República.

Integramos un país homogéneo, cuyos habitantes gozan en todas partes de los mismos defectos é idénticas excelencias, no sujeto á influencias de orden distinto.

Tacuarembó y Treinta y Tres son Departamentos tan cultos como el resto de la República.

Si tomáramos como exponente un hecho aislado, el número de analfabetos que existen en los distintos Departamentos de la República, no encontraríamos base alguna de degeneración. Treinta y Tres y Tacuarembó no dan un porcentaje mayor que Minas, verbigracia, con 45 o|o de analfabetos, y que no goza de los lamentables privilegios que motivan la minuta de comunicación que discutimos.

No hay ningún hecho que nos permita inferir á Tacuarembó y Treinta y Tres el agravio de Departamentos de condición inferior.—(Apoyados).

Si pudiéramos juzgarlos por actos y por hechos que están más á nuestro alcance, podríamos decir que más de uno de sus hijos que se sientan en este Parlamento puede hacer honor á cualquier zona de la República. Y entiéndase bien que yo hago estos razonamientos en el supuesto de que se tratara de hechos entre particulares; pero hay que advertir que la serie de denuncias presentadas en el seno de esta Cámara hacen relación á hechos acaecidos entre particulares y la autoridad, y en los que toca una participación superior abusiva á la autoridad misma. Me parece que no hay que extremar el criterio para afirmar entonces que, cuando una autoridad interviene en la forma agresiva en que lo han hecho habitualmente las autoridades de Tacuarembó y Treinta y Tres, esas autoridades, las autoridades policiales, caen, ó en negligencia ó en ineptitud, ó en la comisión de actos atentatorios. La serie de hechos referidos caen claramente dentro de la última clasificación. Son delitos cometidos por las autoridades policiales; se dirá: autoridades policiales inferiores. Se podría traer, en atenuación de esas autoridades, el hecho de que la asignación de que gozan los hace reclutar entre hombres de escasas ó negativas condiciones; pero todos sabemos que aún los hombres perversos cesan en sus perversidades cuando las autoridades superiores á que deben obedecer les imprimen una norma de conducta recta y honorable. Siendo así, ni siquiera la comisión de los actos punibles, por parte de los comisarios de policía, desvincula de su responsabilidad á las autoridades jefaturiales superiores.

Señor Viera — ¿Me permite una interrupción el señor diputado.

Señor Lussich—¡Cómo no!

Señor Viera—Hay muchos de los funcionarios que en esta última época en el Departamento de Tacuarembó han delinquido, y se han comportado en la forma en que lo he expresado en la sesión anterior, que en otras administraciones policiales han sido buenos funcionarios.

Señor Lussich—Eso abona lo que yo acabo de decir: que cuando el jefe es honorable, y tiene la autoridad y la energía suficientes para imprimir rumbo correcto á la Administración, las autoridades inferiores, siguen su norma de conducta.

Señor Viera—Por eso precisamente es que hice la interrupción.

Señor Lusich—Todo concurre, pues, y pone de manifiesto que los hechos delictuosos cometidos por los comisarios del Departamento de Tacuarembó y por los comisarios del Departamento de Treinta y Tres, no irresponsabilizan, sino que, por el contrario, hacen solidarios de semejantes atentados á los Jefes Políticos. El impulso viene, pues, de la cabeza del Departamento. No soy yo quien lo afirma: don Anselmo Martínez, Gerardo Gutiérrez, Francisco Escudero, Bernardino H. Aramendy, Benito Valdomir, Santos Gutiérrez, Camilo Mendina, Juan P. Martínez, Juan Portas Gil, Constantino Pérez, Eusebio Tajada, Hijos de Inocente Tanoyra, Joaquín González, Javier Portas Gil, Abelardo Ulerin, Aurelio Arizaleta, Timoteo Arbiza, Vicente Arquinarena, Alfredo Bengochea, Laureano Baldez, Francisco Aneiros, Juan Azcué, Adolfo Celiberti, Donato Fernández Soto, Alberto Bengochea, Plácido Vázquez, Abel Arizaleta, Secundino Duarte, Norberto Clavijo, Venancio Fort, Máximo Oyamburo, Juan Francisco Moreira, Felisberto Alvez, Juan Cenoz... Y la Cámara disculpará que yo la moleste con esta enumeración, desde que nuestros compatriotas, los ciudadanos que han sentido en Tacuarembó y Treinta y Tres los azotes de comisarios que no saben cumplir con su deber, han sufrido molestias mucho mayores ciudadanos cuya vida y cuya dignidad estamos en el deber de tutelar...

Señor Bruno — Estamos acostumbrados á las interpelaciones.

Señor Lussich—... Heraclio Berriel, Plácido González, Eduardo Fort, Alejandro Furtado, Cecilio Cenoz, J. F. Pereira,...

Señor Otero — Todos los nacionalistas de Tacuarembó.

Señor Beltrán — No; son hacendados y comerciantes de arraigo.

Señor Otero — Nadie dice que no son hacendados.

Señor Pintos — En otro momento voy á aclararlo eso, doctor Beltrán.

Señor Viera — La calidad de las firmas las puede abonar el señor Gilbert.

Señor Bruno — Esas firmas me parece haberlas visto en algún expediente electoral.

Señor Presidente — (Agita la campanilla)—El orador desea que se le ampare en el uso de la palabra; de manera que no se puede interrumpir.

Señor Lussich — ... Alfredo Miranda, Braulio González, Isabelino Cenoz, y otros ciudadanos más, hasta ciento treinta, son quienes se dirigen al Presidente de la República, haciéndole saber,—y leo esto textualmente,—"que todo el pueblo está de pie y para contestar, señor Presidente, y su grito potente de indignación es ya incontenible, avasallador". Hacen relación á la situación creada en Achar. Y hay que hacer constar que estos señores cuya lista he leído son hacendados, comerciantes, personas de todo arraigo de filiaciones políticas distintas: nacionalistas, colorados, lo más honesto y lo más laborioso de esa zona del país.

Señor Bruno — Eso es lo que no creemos nosotros.

Señor Lussich — ... y sin filiación política algunos.

Señor Beltrán — Por lo demás, el Juez Letrado de Tacuarembó acaba de decretar la prisión del comisario Azcue y del escribiente Gamboa, lo que prueba que estos vecinos dicen verdad...

Señor Pintos — Lo que prueba la corrección del Juez Letrado de Tacuarembó que se ponía en duda.

Señor Beltrán — Lo que prueba es que hay que sacar al Jefe Político de Tacuarembó.

Señor Pintos — Ahora le voy á aclarar eso.

Señor Otero — En todos esos nombres no hay ni un colorado.

(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — El orador ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra. La Mesa está obligada á hacerlo: no se puede interrumpir al orador.

Señor Lussich—Continúo, señor Presidente. Dichos señores dicen en su manifiesto al Presidente de la República:

"Liberte V. E. á esta sociedad del irresponsable elemento policial que, falto de cultura y preparación para el desempeño de tan delicada misión, llegará á extravíos lamentables, y hasta el crimen, señor Presidente, para baldón del Gobierno de V. E.".

Es también el doctor López Aguerre, ciudadano irreprochable y hombre de verdad.

Señor Otero — Indiscutiblemente: muy buen ciudadano, pero muy nacionalista.

Señor Beltrán — ¿Y qué quiere decir eso? ¡Es un hombre incapaz de decir una mentira!

Señor Otero — Completamente parcial en todas estas cosas.

Señor Bruno—Es incapaz de decir una mentira, pero aparece certificando... — (Suena la campana de alarma).

... pero aparece certificado... — (Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador, señor diputado Bruno.

Señor Bruno—... Pero tiene el don de ubicuidad el doctor López Aguerre: es como Dios, está en todos los líos del Departamento de Tacuarembó.

Señor Presidente—No se puede interrumpir.

Tiene la palabra el señor diputado Lussich.

Señor Lussich—Poniendo de manifiesto la serie de atentados cometidos en los Departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres, argumentamos, pues, y traemos á colación testigos de toda responsabilidad. La situación de los Departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres es de una anormalidad tal que debe cesar. No debería continuar, aún para ventaja del Poder Ejecutivo. Se juzga al Gobierno del país á veces menos por su gestión ge-

neral que por la manera cómo se conducen los funcionarios públicos que tienen un contacto directo con los ciudadanos.

Esperamos que V. E. removerá los Jefes Políticos que no están al nivel del Departamento que administran. Los hechos anormales que han desfilado ante la Cámara y que presentan á los Departamentos de Treinta y Tres y Tacuarembó en discordancia con el resto del país, no obedecen á una perversidad mayor de sus habitantes, tan cultos como los más, sino á que las autoridades encargadas de dirigir sus destinos no están á la altura de su misión. Son ellas las que desarmonizan.

He concluído.

Señor Antuña—Antes de iniciar mi disertación, señor Presidente, advierto á la Mesa que no deseo ser interrumpido.

Señor Bruno—No apoyado; debe admitirlas.

Señor Antuña—Cada uno hace lo que le parece.

... porque proponiéndome contestar la relación detallada de los hechos á que han hecho referencia los señores diputados que me han precedido, resultaría de tal modo un debate sumamente complicado, y que haría perder, por otra parte, demasiado tiempo á la Honorable Cámara.

Yo me voy á oponer, señor Presidente, á la minuta de comunicación que ha propuesto el señor diputado Viera, y me voy á oponer, porque la considero en primer término inoficiosa é innecesaria para los fines que persigue, y luego absolutamente inoportuna en estos momentos.

"La Cámara de Representantes, dice la minuta, vería con agrado que el Poder Ejecutivo procediera á la instrucción de un sumario "formal", para la averiguación de los atropellos que ha denunciado la prensa, cometidos por la policía en los Departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres."

He dicho que esta minuta es innecesaria é inoportuna; y si los señores diputados que la propusieron estuvieran enterados, como yo lo estoy, de que el Poder Ejecutivo, desde el primer momento de las denuncias, sobre todo de aquellas denuncias que tienen un carácter serio...

Señor Beltrán—Hacen un sumario y siguen las palizas!

Señor Presidente—El señor representante no puede interrumpir.

Señor Antuña—... sobre todo de aquellas denuncias, señor Presidente, que han sido formuladas ante las autoridades correspondientes y directamente, se hubieran convencido de que el Poder Ejecutivo, respecto de todas las que tuvieren esa característica, las ha tomado en cuenta, les ha dado su trámite regular, su trámite tradicional...

Varios señores representantes — ¡Tradicional!

Señor Antuña—... sí, su trámite común, y de acuerdo con las resultancias de esos sumarios, serán castigados los empleados policiales delincuentes, si para ello hubiere lugar.

Todas las denuncias, he dicho, son consideradas por el Poder Ejecutivo, cuando llegan á él en una forma seria y concreta. Existe la Oficina de Informaciones perfectamente organizada, la cual las remite de inmediato al Ministerio del Interior, y el Ministerio del Interior, de inmediato también, les da su correspondiente trámite, muchas veces telegráficamente, cuando los casos son urgentes.

Señor Beltrán—Trámite y expedienteos.

Señor Antuña — Siempre ha tratado, pues, el Poder Ejecutivo de seguir el procedimiento investigador, y siempre que ha sido necesario, de acuerdo con las resultancias de los sumarios, ha procedido enérgicamente contra los empleados policiales infractores.

Ha distribuído, pues, la justicia administrativa de la mejor manera posible, velando, dentro del radio de sus atribuciones, por los derechos de todos los ciudadanos, y ha amparado todas las denuncias, vengan de donde vengan. Esto lo demostraré con facilidad, señor Presidente refiriéndome sucintamente á los hechos denunciados en primer término por el señor diputado Viera y que se refieren al Departamento de Tacuarembó.

El más reciente de ellos, y el más efectista, por lo tanto, el que ha hecho más impresión, es el que se refiere...

Señor García Morales—Más grave, diga.

Señor Berro (don Emilio)—El que hizo rebosar la copa.

Señor Antuña—... el más grave, de acuerdo con la versión nacionalista, es el que se refiere al señor Celiberti Arteaga.

Señor Bruno—Celiberti es candiadto á la inmortalidad: hace seis meses que la prensa y el Parlamento se están ocupando de él.

Señor Antuña—... El Poder Ejecutivo, inmediatamente de recibir las denuncias y una vez hecho el sumario policial á que se refirió el señor díputado Viera en la sesión anterior, pasó la nota oficiosa que acostumbra á pasar generalmente á la prensa dando cuenta del resultado de esas clases de investigaciones.

Voy á leer unos párrafos de esta nota que, por lo menos, constituye una de las versiones; la versión de una de las partes, ya que conocemos la versión de la otra parte.

Señor Berro (don Emilio)—La parte del león.

Señor Antuña—"Dicha Jefatura—dice la nota oficiosa del Ministerio del Interior dada á la prensa—ha producido el informe ordenado, manifestando que de la información mandada practicar por el agregado militar sargento mayor A. Asplanato y por averiguaciones posteriores, resultó que con motivo de una agresión llevada á cabo por Celiberti Arteaga á un comerciante de apellido Curbelo, en la cual aquél apuntó el pecho á éste con una pistola, Celiberti fué aprehendido por el escribiente de la comisaría de la 11.a sección, Raúl Dutrenit, en circunstancias que aquél salía del Juzgado de Paz donde había concurrido para presenciar unas declaraciones. Según los testigos don Gerardo López y Ciriaco Curbelo, presentes en el Juzgado, Celiberti concurrió armado, permaneciendo mientras duró la audiencia con la mano en el bolsillo, empuñando una pistola "Colt" martillada, dando mérito á que el Juez de Paz hiciera constar esta circunstancia en el acta respectiva y que consultara respecto á si la aplicación de la pena correspondiente era de su jurisdicción".

Señor Viera—¿Me permite una interrupción?

Señor Antuña—No le permito.

Señor Viera—Hace muy bien en no permitírmela.

Señor Antuña—"Como al salir del Juzgado Celiberti continuara en esa actitud hostil, el escribiente Dutrenit, al darle orden de prisión, empuñó un revólver para evitar que aquél hiciera algún disparo con su arma. Celiberti, al entregar su arma, dijo á la policía: "Tengan cuidado, pues el gatillo está en el disparador". Que no es cierto que haya sido puesto en el calabozo y conducido á pie á Peralta. Fué conducido cabalgando el caballo del guardia civil Gabino Imperial, á fin de ser puesto á disposición de Juez.

Durante el trayecto seguíalos á corta distancia el vecino Victorio Dávila, quien se dirigía al mismo lugar, y quien declara ser incierto que Celiberti haya sido maltratado ó castigado. Una vez llegado á la comisaría de Peralta, el comisario Azcué alojó á Celiberti en una pieza contigua á su despacho y le proporcionó cama hasta el otro día..."

Señor Beltrán—¡Cómo para cama había quedado!

Señor Antuña—"... en que, por orden de Juez, fué puesto en libertad. Al llegar Celiberti á la comisaría, encontrábanse presentes los vecinos Pedro Carrera y David Camisa, con quienes conversó." — (Murmullos é interrupciones).

¡Señor! Déjenme hacer mi exposición. Tengo derecho á ello. Los he oído con suma atención, sin haberlos interrumpido.

"Dichos vecinos declaran que Celiberti fué tratado en forma comedida, siendo, desde luego, incierto, que haya sido puesto en el calabozo y en la barra. Que tiene conocimiento que Celiberti registra una entrada en la policía de Durazno por ebriedad y escándalo en la vía pública."

El Ministerio dirigió á la Jefatura Política, en seguida de recibir dicho informe, el telegrama que á continuación se transcribe: "A Jefe Político de Tacuarembó: Sobre la base de la información sumaria efectuada por sargento mayor Asplanato, sírvase disponer se practiquen las ampliaciones necesarias para dejar perfectamente esclarecidos los hechos relativos á prisión de Homero Celiberti Arteaga, remitiendo luego á este Ministerio todos los antecedentes, á fin de dictar la resolución que corresponda. Salúdalo. — Pablo Varzi (hijo)."

Señor Presidente: yo no voy á fatigar á la Cámara con relaciones detalladas de esta especie, respecto de todos los asuntos á que se han referido los señores diputados. Cito este caso por ser el más reciente y alrededor del cual se ha empeñado más la prensa en considerarlo. Pero me voy á referir ahora á la parte legal de esta cuestión.

El Poder Ejecutivo pasó este asunto con todos sus antecedentes al señor Fiscal de Policías. Todos los antecedentes están, pues, en poder de este funcionario, quien producirá el informe respectivo. Además, Celiberti se presentó acusando á funcionarios policiales ante el Juzgado Letrado. Ya lo ha adelantado el señor diputado Beltrán que el Juez Letrado ha mandado aprehender al comisario Azcué y á los guardias civiles que intervinieron en el hecho.

Señor Andreoli—Y ¿cómo queda el parte del Jefe Político, entonces?

Señor Antuña—Pues, señor! ¡Qué va á hacer el Poder Ejecutivo! ¿Va á sustituir, acaso, al Juez Letrado? ¿El Poder Ejecutivo va á proceder sin esperar las resultancias del sumario administrativo, ni los fallos de la justicia?

Señor Andreoli—¿Y si el Jefe Político lo engaña con sus informes?... — (Murmullos é interrupciones).

(Suena la campana de alarma).

Señor Antuña — El Poder Ejecutivo no tiene otra cosa que hacer que aguardar el fallo de la justicia. Mientras tanto, nadie tiene derecho á hacerle inculpaciones.

Es todo lo que quería decir sobre este caso.

Señor Andreoli — La verdad debió resaltar de la instrucción del sumario desde el primer momento.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Y todos los hechos anteriores?

Señor Presidente — Los señores representantes no deben interrumpir al orador, porque ha solicitado que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Andreoli — El señor diputado preguntaba y se le ha respondido.

Señor Beltrán — Se dirige y pregunta...

Señor Antuña — Me dirijo á la Mesa.

Señor Beltrán — ¡Ah!

Señor Segundo — Que conteste la Mesa por nosotros.

Señor Antuña — Se pueden formular interrogaciones sin ser dirigidas individual-

mente á los señores diputados. Cuando un orador hace una interrogación, no se refiere directamente á ningún diputado, pues puede interrogarse á sí mismo....

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que le conteste la Mesa, si sabe.— (Hilaridad).

Señor Presidente — Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador. En esta forma, no se puede continuar la discusión.

Señor Antuña — Pero, señor Presidente, el señor diputado Viera—porque continuaré refiriéndome concretamente al caso de Tacuarembó—se ha referido á infinidad de casos ocurridos muchos de ellos con bastante anterioridad: han ocurrido en vísperas ó á los pocos días siguientes á la jornada electoral del 14 de Enero.

Y ahora yo me referiré, en dos palabras, á algo que manifestaba en su discurso el señor diputado Aureliano Berro.

No debió acusar á nadie de haber trastornado con una actitud irregular é intempestiva ese ambiente de armonía que debe presidir la sanción del pacto constitucional. Porque yo creo que si alguna inculpación se puede hacer á este respecto, es á los que han exhumado, á esta altura de las sesiones extraordinarias de la Cámara, todos estos incidentes policiales, todas estas cuestiones, la mayor parte de ellas imaginárias, en este momento precisamente absolutamente fuera de su oportunidad; y por cierto que si alguna inculpación se debiera hacer, no es, por cierto, á los diputados de la mayoría ni al Poder Ejecutivo, sino al propio diputado que ha presentado la minuta y á sus correligionarios que lo apoyaron. — (Apoyados).—(Murmullos).

Señor Viera — Pedimos justicia, nada más; señor diputado.

Señor Berro (don Aureliano) — La inculpación se hace á los hechos que se han producido.

Señor Presidente — Los señores diputados no pueden interrumpir al orador.

Señor Antuña — Voy á referirme muy ligeramente, señor Presidente, con los datos que tengo á mi vista, á algunos de los hechos á que se ha referido el señor diputado Viera.

Pablo G. Ríos es en efecto Director de "El Nacional", periódico nacionalista, y probablemente el señor diputado Viera conocerá bastante á este señor Ríos, desde el momento que, según mis datos, ha sido empleado de su Escribanía.

Señor Brunc — Y correligionario.

Señor Viera — Sí señor, ¡cómo no!

Señor Antuña — Pues bien: el señor Ríos presentó una serie de denuncias; todas ellas fueron presentadas ante el Juzgado Letrado Departamental. El señor Ríos se dirigió á una vía perfectamente normal, es cierto. Y después de decirnos esto, el señor Viera exclamaba con indignación: ¡los antecedentes duermen en los archivos del Juzgado Letrado Departamental!

Señor Viera — Y de la Jefatura también.

Señor Antuña — Si el señor diputado Viera cree que su distinguido correligionario el doctor Nattino, Juez Letrado de Tacuarembó, no cumple con su deber, no es al Poder Ejecutivo á quien debe dirigirse sino á la Alta Corte de Justicia, haciendo la acusación correspondiente.

Señor Viera — Fué por incidencia: mis cargos han sido principalmente á la policía.

Señor Antuña — Este señor Ríos, por otra parte, según los datos que he podido recoger en los archivos del Ministerio del Interior, tiene la siguiente foja de servicios y entradas en las comisarías y en la cárcel de esa ciudad.

Señor Viera — Ya lo esperaba.

Señor Antuña — "El 1.o de Agosto de 1906, escándalo; 22 de Febrero de 1907, escándalo; 27 de Agosto de 1907, escándalo; 30 de Marzo de 1907, por escándalo; Mayo 4 de 1911, por pretender sobornar á un guardia civil; Marzo 9 de 1913, pelea y heridas; Mayo 26 de 1913, porte de armas; 16 de Julio de 1913, ebriedad y escándalo, y 11 de Diciembre de 1916, porte y ostentación de armas", etc.

Un señor representante — ¡Qué monada!

Señor Viera — Hay que mandarlo matar!

Señor Antuña — Francisco Zabala, José Catalogne, Vital Menéndez y cochero Núñez son también ciudadanos que, comprendidos dentro de las acusaciones del señor diputado Viera, fueron agredidos por la policía. El único antecedente que existe de este hecho — más bien dicho no existe ningún antecedente, desde el momento que no se han formulado las denuncias...

Señor Viera — Usted no las conocerá, señor diputado.

Señor Antuña — No tiene tampoco ninguna responsabilidad ni ninguna culpa el Poder Ejecutivo, ni siquiera la policía de Tacuarembó, de que esos ciudadanos, si se consideraron atacados en sus derechos individuales, no se hayan presentado ante las autoridades correspondientes.

Señor Viera — Esa oficina de informaciones, ¿dónde está? ¿Se han publicado todas las denuncias en la prensa?

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador.

Señor Antuña — Estos señores se dijo que fueron atacados por el señor Eugenio Machado. Pues bien: la policía de Tacuarembó afirmaba que este señor Eugenio Machado no es ni ha sido jamás empleado de la policía.

Señor Viera — Ni yo lo he dicho. Es protegido de la policía, nada más.

Señor Antuña — José Telesca y Pedro Pérez tuvieron un incidente con Emiliano Paula en la 6.a sección. La policía no tuvo otra intervención que la de aprehenderlos y someterlos á juez, la que ordenó después fueran pasados á disposición de Juez de Feria; Benjamín Preste fué aprehendido por policía de la 1.a, urbana, en un prostíbulo, por porte de armas é intento de desacato, y fué sometido á Juez; Concepción Lima sufrió 24 horas de arresto en la misma comisaría por ebriedad y escándalo en el prostíbulo de Celia González; Juvencio Pedroso ingresó á la cárcel y fué puesto á disposición de Juez de Feria en Enero 12 de 1917 á solicitud del Juez de Paz de la 3.a sección, por desacato; Máximo Alvarez, Lucas Martínez y Vázquez, José Rivero (hijo), J. Silva y A. Pereira fueron sometidos á disposición del Juez de Paz de la 4.a sección y luego á Juez Letrado por resolución de aquél, por cortes de alambrados y líneas telefónicas y portar armas de guerra. Carlos Collenarte formuló denuncia ante Juez Letrado por castigo que atribuía á la policía de la 6.a sección, denuncia qué no pudo ser comprobada ante dicho funcionario y que se asegura ser completamente falsa. La muerte de Melitón González ocurrió en esta forma: Habiéndose ordenado recorridas diurnas y nocturnas en campos de don Pedro Etchegaray (Sierras de Tambores), 13.a sección, á pedido de su capataz, por algunas carneadas que habían efectuado en dicho establecimiento, el vigilante Faustino López, acompañado del guardia civil Fernando Cordero, siendo media noche, encontró dentro del campo y tendido en tierra al citado González, quien al ser interrogado acometió al vigilante López, haciéndole varios disparos de arma de fuego, derribándolo de tres balanzos. El guardia civil Cordero, repeliendo la agresión, hizo un disparo de carabina...

Señor Beltrán — Se resistió.

Señor Antuña — ... á González, derribándole en tierra.

Al referido González se le encontró lazo, chaira y cuchillo. Los citados guardias civiles fueron puestos de inmediato á disposición del Juez Letrado. P. Pintos y S. Techera no han formulado denuncia sobre apaleos ni se conoce antedecente alguno al respecto; Pintos Rivero se encuentra preso y á disposición del Juez Letrado. En cuanto al asalto á la casa de A. Serralta se ignoran detalles al respecto por no existir denunciantes en esta Jefatura, conceptuándolo desde luego falso.

Señor Viera — Hay otros hechos, también.

Señor Antuña — El caso que se refiere al señor Colmán, según datos, es completamente contrario, en todos sus detalles y en su faz fundamental, como lo ha citado en esta Cámara el señor diputado Viera.

El caso de Colmán merece especial atención, por cuanto se le quiere hacer figurar como víctima, siendo victimario.

Este sujeto cruzó de exprofeso por la casa de Eugenio Machado con intenciones de provocarlo, en circunstancias que éste se encontraba sentado en la puerta de su casa, con pañuelo rojo al cuello.

A estos fines, y sin que Machado le dijera palabra alguna, se le dirige Colmán increpándolo con palabras hirientes...

Señor Berro (don Emilio) — Cualquiera cree eso. Es un Departamento como para increpar á la policía.

Señor Antuña — ... y entre ellas, las siguientes: "Hemos perdido, pero todavía nos quedan tres Departamentos, y tengo seis balas en mi revólver para salvajes de tu clase", al propio tiempo que le hace tres disparos con su revólver. A las detonaciones sale de su casa el menor Juan Angle, de 16 años, el que con las manos levantadas suplica á Colmán no tire más, obteniendo por respuesta lo siguiente: "Vos también has de ser salvaje", y abocándole el revólver le hace un disparo, hiriéndolo gravemente en el vientre, de cuya herida fallece pocas horas después en el hospital de esta ciudad...

Señor Narancio — ¡Qué bárbaro!

Señor Otero — ¡Qué bandido!

Señor Antuña — ... habiendo podido antes prestar declaración al señor Juez de Feria de todo lo anteriormente expuesto.

Señor Aguirre — ¿Me permite?... La imputación que se hace de que el muchacho ese prestó declaración formal ante el juez es completamente falsa. Lo habían aislado al muchacho. Habían impedido, desde luego, que el doctor López Aguerre le prestara su asistencia médica, porque, según la policía, decían los miembros de la familia que el doctor López Aguerre lo iba á matar. Este niño era hijo ó entenado y vivía bajo el mismo techo de uno de los más encarnizados apaleadores de Colmán. Todo esto encuéntrase documentado y lo sé, y puedo dar fe de ello porque conozco perfectamente el sumario por ser el abogado de una de las partes.

Señor Antuña — Perfectamente, esa es su versión; la otra, la versión contraria, es la mía.

Señor Aguirre — Es la versión que surge del sumario y de documentos que nadie puede negar.

Señor Antuña — Pero, doctor Aguirre, si yo no me atengo á una ni á otra versión; nosotros no somos los jueces del asunto.

Señor Narancio — Pero, si el señor diputado es abogado de una de las partes...

Señor Beltrán — El señor diputado es abogado de la policía.

Señor Aguirre — Un abogado perfectamente honorario y gratuito. — (Murmullos).

Señor Narancio — ¿Me permite una interrupción?

Señor Presidente — No se puede interrumpir. Tiene la palabra el señor representante Antuña.

Señor Antuña — Este asunto lo tomó á su cargo el Juez de Feria y está como los otros asuntos anteriores á que he hecho referencia. De modo que el Juez, dirá dónde está la verdad y quiénes son los culpables y una vez que el Juez diga quiénes son los culpables, si acaso la responsabilidad recae sobre los empleados policiales, no le quepa la menor duda al señor diputado de que esos empleados tendrán su merecido.

Señor Beltrán — Pero el Jefe Político queda en su puesto.

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador, señor diputado.

Señor Antuña — Me voy á referir, señor Presidente, al caso de Lucio da Rosa. Este es individuo de malos antecedentes, según informes que obran en los archivos del Ministerio del Interior; fué procesado ya por abigeato en el Departamento de Rivera, y actualmente está acusado por su propia madre y hermano, doña Juana Gualberta da Rosa y don Ana José da Rosa, de carneadas y robo de animales en el establecimiento que éstos poseen en esa sección. No sería difícil también que el individuo Da Rosa, curándose en salud, para verse libre de la severa vigilancia de la policía, haya hecho tales denuncias. Y siguen las exposiciones.

Los señores Mesa, á los cuales refiriéndose el señor diputado Viera ni siquiera se atrevió á garantir por ellos...

Señor Segundo — No lo defendió, y dejó constancia expresa de que no los defendía.

Señor Viera — Que se han cometido atentados, nada más...

Señor Antuña — ... Cipriano Mesa, (el primero de ellos, aprehendido), está acusado de haber robado un caballo al vecino de la 7.a sección, don Marciano Alvez,—carneado una oveja á Juan María de Olivera y varias á los señores Pardías Azanza, como así haber efectuado varios cortes de alambrados en campos de esos señores. Que en compañía de José Teodoro Mesa (padre) y José Teodoro Mesa (hijo) carnearon una oveja en la estancia del señor Crespo y á don Francisco Cornejo un carnero "Lincoln" y un capón cruza, cuyos cueros vendieron,—efectuando á la vez varios cortes de alambrados en campos de estos últimos,—robado una vaca en pie al vecino de la 6.a sección de Rivera don Juvencio Fagúndez, como así una punta de lanares que depositaron en el establecimiento de Manuel Marreira, (4.a sección), donde José Teodoro Mesa, (hijo) era capataz,—que una noche robaron á un vecino de Corrales (Departamento de Rivera), cuarenta y cinco ovejas y las trajeron á lo de Vital Olivera (6.a sección del citado Departamento), y las contraseñalaron.

Los nombrados, en compañía de Juvenal Mesa, carnearon dos capones en la misma sección á don Juan Echevarría"... No continúo más porque siguen los robos hasta el infinito. Pero respecto á este caso de los Mesas...

Señor Narancio — Rogaría al señor diputado Antuña que reservara la exposición para otro folletín.

Señor Antuña — No quiero fatigar á la Cámara con estos relatos porque no deseo hacer crónica policial in extenso. Los diarios de la localidad hicieron un alboroto fenomenal alrededor del caso de los señores Mesa, y entonces un grupo de estancieros de esa sección trataron de desautorizar precisamente todos esos cargos que se dirigían á la policía, en la defensa de los señores Mesa, con el siguiente suelto: "No creemos que por un estrecho partidarismo" "El Nacional" pretenda hacer de los buenos malos y de los malos buenos; dado lo conocidos que son y la mala fama que gozan, al punto que no ha quedado vecino en esta sección que no haya declarado haber sido robado por dichos sujetos en el sumario que instruye actualmente el Juez señor Chapitel. Es indudable que se trata de una gavilla de cuatreros que viven asaltando la propiedad ajena,—teniendo cada uno de ellos en su haber cinco entradas en las comisarías de Corrales y Rivera por abigeato"..., etc, etc. Y firman los estancieros, Juvencio Fagúndez, Echavarría hermanos, Erasmo Antúnez, Nabor Antúnez, Jacinto Cantagena, Fortunato Olivera, José Leytes do Couto, Laureano Leytes, Juan F. Delgado, y otros.

De todos los hechos relatados, señor Presidente, como ya he tenido ocasión de manifestar con motivo de la interrupción del señor diputado Leonel Aguirre, de todos estos hechos, algunos, la mayor parte, han pasado al Juez Letrado que resolverá la definitiva, otros están contenidos en los sumarios administrativos á cargo de los fiscales de policía; y otros, por último, son episodios policiales comunes, que se han originado y se originarán toda la vida,—porque si no se originaran no tendría razón de ser la institución policial,—esos no han sido denunciados correctamente y á tiempo por los interesados ante las autoridades policiales competentes.

Pero si se han de hacer cargos en este sentido, la parte contraria también está en el caso de hacer cargos á los nacionalistas de Tacuarembó por ciertos atentados cometidos por ellos contra colorados residentes en aquel Departamento. Así, por ejemplo, en los archivos del Ministerio del Interior he podido yo sorprender los siguientes casos: "Julio Cortés Pesce, Juan Angle, Francisco Rivero, Carolino Lemos, Zenón Colmán y Juan R. Cruz", apaleados unos y asesinados otros, según la versión que tengo en mi poder, por nacionalistas, en el término de un año. "Muchos de estos asesinatos, inspirados, continúa la versión, por la prédica violenta y agresiva de las tribunas nacionalistas de Tacuarembó en vísperas de las elecciones del 14 de Enero...

Señor Berro (don Emilio)—¿Y cómo se constatan esos delitos?

Señor Antuña—Probablemente el Poder Ejecutivo sigue los mismos trámites de los anteriores á que me he referido, ó habrán sido puestos á disposición de Juez.

Señor Berro (don Emilio)—Pero esos no son atentados policiales.

Señor Antuña—Yo no digo que no hayan sido castigados; serán castigados ó no. Traigo yo una versión como los señores diputados han traído las suyas.

Señor Berro (don Emilio)—No veo qué tiene eso que ver!

Señor Antuña — El Poder Ejecutivo procedió bien, señor Presidente, procedió como debía proceder, y no son consistentes ninguno de los reproches que se le han hecho en este asunto, y si se hubieran llevado todas las denuncias ante las autoridades correspondientes en forma clara, precisa, seria y directa, se hubiera tenido quizá con más prontitud el esclarecimiento de todos los hechos, y seguramente, si hubieran resultado culpables de parte de las autoridades policiales, los culpables ya habrían sufrido las medidas disciplinarias del caso.

Señor Berro (don Emilio)—No me parece.

Señor Antuña—El Poder Ejecutivo ha procedido así, siempre, con los funcionarios policiales que han transgredido las leyes...

Señor Berro (don Emilio)—Entonces lo engañan al Poder Ejecutivo.

Señor Narancio—Y por qué no á ustedes?—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega no interrumpir al orador.

Señor Antuña—... y en todos los mensajes anuales del Presidente de la República á la Asamblea Legislativa, constatamos siempre en el capítulo referente á la "Policía" la serie de medidas de moralidad administrativa que se aplican á los funcionarios policiales, porque nadie podrá afirmar que los funcionarios policiales tampoco son hombres perfectos, señor Presidente.

En la última Memoria he podido yo encontrar los siguientes datos: "A consecuencia de los sumarios levantados con ese motivo, se decretó por el Poder Ejecutivo los siguientes ceses y destituciones: un Oficial 2.o, dos Inspectores de Policía, un Comisario de Ordenes, página 20 de la Memoria; nueve Comisarios, seis subcomisarios, dos Oficiales Inspectores, dos Agregados Militares, tres Guardahilos y siete Escribientes, habiéndose suspendido á un Inspector de Policía, tres Comisarios, seis Subcomisarios y un Escribiente".

Y debo agregar, también, señor Presidente, qué hasta tratándose de Jefes Políticos el Poder Ejecutivo ha procedido con el mismo rigor, amonestando seriamente algunas veces y hasta destituyendo otras veces por causas que las creyó de bastante fundamento para ello.

No tiene el Poder Ejecutivo ni ha tenido nunca, señor Presidente, interés en encubrir á los ciudadanos acusados por los señores diputados nacionalistas...

Señor Berro (don Emilio)—Si no se han hecho cargos al Poder Ejecutivo!

Señor Antuña — ...No tiene actualmente ningún interés tampoco en hacerse solidario de delitos ó atropellos, si es que existen esos delitos á esos atropellos, pero tampoco el Poder Ejecutivo no debe proceder precipitadamente sin esperar las resultancias de los sumarios administrativos ó de los fallos de la justicia ordinaria...—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

... ¿ó pretende acaso los señores nacionalistas que el Poder Ejecutivo ante las denuncias formuladas empiece á repartir palos de ciego sencillamente para satisfacer los odios ó los desahogos de los correligionarios de campaña? ¿ó creen que el país ha tomado ya en serio eso de las mazorcadas sangrientas y obsesionantes con la complicidad del Poder Ejecutivo...

Señor Viera—Lástima que no viva en Tacuarembó!

Señor Berro (don Emilio)—Se conoce que no ha estado muchas veces en la oposición el señor diputado para sentir ciertas cosas; pero alguna vez puede ser que las sienta.—(Murmullos).

Señor Antuña—Me voy á referir sucintamente, señor Presidente, á alguno de los casos denunciados por el señor diputado por Treinta y Tres. El caso de más importancia citado por el señor diputado Berro es el que se refiere al señor Eugenio Curbelo. Me voy á permitir leer un párrafo solamente de la nota oficiosa pasada por el Ministerio del Interior á la prensa respecto á estos hechos; así como también enunciaré algunos datos que me ha suministrado nuestro distinguido colega el señor don Juan Ramasso, quien por encontrarse enfermo no ha podido venir á exponerlos en esta Sesión.

(Continuará).

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

102.a SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 24 DE 1917

PRESIDE

EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto de reforma constitucional, presentado por el señor constituyente doctor César Miranda.
4—Forma en que ha de ser discutido y sancionado el proyecto definitivo de la futura Constitución de la República.

1—Entran á la Sala de Sesiones á las 17 y 15 los señores constituyentes: Aguirre, Almada, Andreoli, Aragón y Etchart, Arocena (don Carlos), Artagaveytia, Aubriot, Barreiro, Bélinzon (don Lorenzo), Beltrán (don Wáshington), Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos A.), Blanco Acevedo, Bonilla, Bonnet, Borrás, Brito, Brum, Bruno, Bútler, Capillas, Citraro, Colombo, Coronel, Cortinas, Herrera, De Luis, Durán, Eguiluz, Escayola, Escudero, Espalter, Estradé, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrer Olais, Foladori, Frugoni, García (don Ovidio), García Morales, García Selgas, Gilbert, Gutiérrez (don Fernando), Iglesias, Imas, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Joanicó, López Campaña, Lussich, Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Martín C.), Marín de María, Mendiondo, Mezzottoni, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto), Miranda, Moratorio, Narancio (don Atilio), Narancio (don Edmundo), Narancio (don Manuel), Olivera, Otto Feller, O'Neill, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Pereira Bustamante, Pereyra Núñez, Pittamiglio, Quírici, Quintana, Ramasso (don Juan), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Roosen, Róspide, Ruiz, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Saravia, Schelotto, Segundo (don Juan José), Semblat, Servetti, Silvera, Stirling, Terra, Torre, Toscano, Urioste, Vecino, Vergara, Vianna, Vidal Belo y Zeballos.

Total: 99.

Faltan:

Con aviso, los señores constituyentes: Areco, Balparda (don Secundino), Balparda Blanco, Navarrete y Ramírez.

Total: 5.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie Santos, Abellá y Escobar, Agorio, Alburquerque, Amorín, Antuña (don Hugo), Antuña (don José G.), Anza, Arcos Pérez, Arena, Arocena (don Alfredo), Arrillaga, Baqué, Barbato, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Bélinzon (don Juan), Belloni, Beltrán (don Carlos A.), Benzano, Berro (don Emilio A.), Bessio, Buero (don Enrique), Buero (don Juan A.), Búrmester, Caballero, Campisteguy, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Cúneo, Dabarca, Deambrosis, Del Campo, De León, Díaz, Espalter, Ferrer Zubieta, Ferrería, Fonseca, Fossatti, Freire, Galeano, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García (don Guillermo L.). García (don Luis I.), García Austt, Goicochea, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Haedo Suárez, Hansen, Heber Uriarte, Huertas Berro, Icasuriaga, Infantozzi, Landó Tiscornia, Lapido, Lema, Lenzi, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lorenzo y Lozada (don Humberto), Maldonado, Manini Ríos, Martínez (don Justino J.), Martínez García, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Montaldo, Mora Magariños, Muñoz (don Basilio), Muñoz Zeballos, Negro, Nocetti, Orozco, Otegui, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Percovich, Pereira (don Antenor R.) Pérez (don Ernesto F.), Pérez (don Marcial), Peyrou, Pittaluga, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don José), Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rossell y Ríus, Rossi, Salvagno, Salvo, Schelotto, Schinca, Secco Illa, Segundo (don Luis E.), Simón, Suárez de Lima, Soca, Sóñora, Sosa, Turena, Vásquez Varela, Vidal (don Blas) y Zas Martínez.

Total: 110.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Constitución presenta el texto definitivo de la futura Constitución, é informa."

—Repártase.

"El señor Felipe Menini presenta una solicitud sobre construcción de una placa conmemorativa de la Asamblea Nacional Constituyente."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

3—"El señor constituyente doctor César Miranda presenta el proyecto de Constitución formulado antes de los comicios del 30 de Julio por el Partido Colorado".

Léase.

(Se lee):

"Honorable Asamblea Constituyente:

Próxima á finalizar la obra de la reforma, sancionada por la voluntad de las dos grandes agrupaciones cívicas del país la nueva carta política, luego de laboriosa gestación,—creo imprescindible, si el contenido de las actas de esta Asamblea ha de ser exacto reflejo de todas las tendencias que representó, y como documentación necesaria á los estudiosos del futuro,—incorporar á ellas, en forma explícita, el proyecto colegialista que sustentara con Batlle la inmensa mayoría del Partido Colorado, en la pugna de ideas que dividió al civismo nacional antes y después de los ejemplares comicios de Julio.

Cualquiera que sea el concepto que de la iniciativa de Batlle tengan nuestros adversarios, es indudable que sus principios básicos se hallan en la Constitución reformada. Imperfecto, si se quiere, susceptible de modificaciones razonables, que hubieran sido aceptadas, sin duda, por su autor, que ha hecho un culto de la verdad y del desinterés, demostrados en cien ocasiones,—ese proyecto ha sido el eje de nuestras disputas y de nuestras polémicas en los últimos años, y á la propia tenacidad con que fué sostenido se debe el éxito mismo de la reforma.

Al tribunal de las generaciones del mañana, corresponderá decidir, en forma irrevocable, de qué parte estaba la razón en la instancia violenta que suscitó ese calumniado proyecto,—pero, esa cual fuere la sentencia, nadie podrá negar á Batlle, y con él al Partido Colorado, la altura de propósitos, ni el tesón fecundo é incomparable, ni el desinterés absoluto, ni la rectitud de alma de quienes querían dar á la República una ley que conceptuaban sinceramente, honradamente, arma de emancipación, de libertad y de democracia.

Existe todavía otro motivo para que ese proyecto figure en nuestras actas. Combatido en este recinto por la fracción disidente de nuestro partido, sus disposiciones han sido sistemáticamente desvirtuadas, á título de propaganda, con citas truncas ó erróneas, en más de un discurso de aparatoso doctrinarismo.

La mejor refutación á tales desvíos retóricos, el más eficaz alegato en pro de nuestros sanos propósitos, la más perentoria defensa de nuestras ideas, el más absoluto desmentido de esa prédica de interés y de pasión,—se hallan en el proyecto de Batlle, cuyos sabios preceptos servirán en adelante, como han servido ya, de normas fecundas, de guías prácticas y salvadoras, frente á los espejismos engañosos de la cátedra anquilosada de prejuicios y en eterno déficit con los postulados modernos.

César Miranda, constituyente por el Departamento del Salto."

Señor Miranda — Rigurosamente correspondería que se leyera el proyecto junto con la exposición; pero deseo ahorrar á la Asamblea la lectura, que forzosamente ha de resultar fatigosa. Como el proyecto ha sido publicado, bastaría con que quedara constancia en las actas, en la forma que lo solicito en la exposición de motivos. — (Apoyados).

Señor Presidente — La única disposición aplicable en este caso es la del artículo 18, que manda que todo proyecto de reforma constitucional sea pasado á la Comisión de Reforma si es que así lo dispusiera la Convención. De manera que la Mesa va á poner á votación de la Asamblea si se pasa ese proyecto ó no á Comisión.

Señor Miranda — Creo que ese trámite no es necesario, y no es necesario porque yo no lo presento en forma de proyecto, sino á título de simple exposición; luego, la Asamblea no tiene que pronunciarse sobre nada.

Señor Bruno — De la misma manera como se incorporan á las sesiones de la Constituyente todo género de consideraciones que se consideran en el caso de hacer los señores constituyentes que componen la Asamblea.

Ese debe ser el espíritu del doctor Miranda.

Señor Miranda — Ese es el espíritu.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Parece que el pensamiento del doctor Miranda no es que este proyecto se pase á Comisión para su estudio...

Señor Miranda — Es exacto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... es únicamente un deseo de trascendencia histórica, diré. Lo que desea el doctor Miranda es que el proyecto del Partido Colorado se incorpore al Archivo de la Convención Nacional Constituyente, y yo creo que no hay inconveniente para ello.

Señor Presidente — La Mesa ya lo sabía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así, por mi parte, haría moción...

Señor Presidente — Pero el Reglamento establece que los proyectos pasen á la Comisión de Reformas...

Señor Miranda — Yo no lo presento como proyecto; lo digo expresamente en la exposición de motivos, sino á objeto de que quede constancia de él en las actas de la Asamblea.

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelia-

no) — Nada más. Como no es un proyecto que se presente para su estudio y discusión, no tiene por qué pasar á Comisión. Así que haría moción para que se acceda al deseo del doctor Miranda y se incorpore al Archivo de la Asamblea Constituyente.

Señor Pereira Bustamante — Yo voy á acceder con mucho gusto al petitorio del doctor Miranda, y creo que no tenemos el derecho de negárselo; pero como la exposición de motivos que acompaña contiene términos que no podrán ser contestados, y con los que yo discrepo fundamentalmente, deseo dejar constancia que mi voto no implica en absoluto solidaridad alguna con su contenido.

Señor Bruno — Pero si es una exposición firmada por el doctor Miranda!

Señor Miranda — Yo no pretendo tal cosa; lo digo expresamente en la exposición de motivos; son opiniones personalísimas, en las cuales me acompañan mis correligionarios.

Señor Pereira Bustamante — Me interesaba dejar constancia de que yo discrepo con esas opiniones que no pueden ser contestadas por estar cerrado el debate constitucional. Es interesante dejar constancia de ello.

Señor Miranda — Muy bien: no tengo nada que observar.

Señor Ferrer Olais — Es de carácter netamente colorado.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor Rodríguez Larreta.

Señor Miranda — Señor Presidente: yo insisto en que no puede considerarse como una moción: es una exposición que ha sido presentada en la sesión de hoy, y que debe quedar incorporada á la versión taquigráfica.

Señor García Morales — Todo lo que pide el doctor Miranda es que pase á incorporarse á las actas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente.

Señor Miranda — ¿El doctor Rodríguez Larreta no insiste?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor.

(El proyecto de la referencia, cuya lectura se suprime, es el siguiente):

"De la Nación y su Soberanía

SECCION I

Artículo 1.o Igual, poniendo diez y nueve en vez de nueve Departamentos.

Arts. 2.o y 3.o Iguales.

CAPITULO II

Artículo 4.o Igual.

SECCION II

De la religión

CAPITULO UNICO

Artículo 5.o Las religiones que hay en el país y las que en él se establezcan en lo sucesivo deberán ajustarse á las leyes generales de la República y no serán objeto de tratamientos especiales.

SECCION III

De la ciudadanía, sus derechos, modo de perderse y suspenderse

CAPITULO I

Artículos 6.o, 7.o y 8.o, iguales. En el 7.o se suprime la palabra "libres".

CAPITULO II

Artículos 9.o y 10. Iguales.

CAPITULO III

Artículo 11. La ciudadanía se suspende: Incisos 1, 3, 4 y 6. Iguales. En el inciso 2 se suprime "por la condición de peón jornalero, sirviente á sueldo"; en el inciso 5.o: "los que entren en el ejercicio de la ciudadanía desde el año 1840 en adelatne".

CAPITULO IV

Artículo 12. Igual.

SECCION IV

De la forma de Gobierno y sus diferentes Poderes

CAPITULO UNICO

Artículos 13 y 14. Iguales.

SECCION V

Del Poder Legislativo y sus Cámaras

CAPITULO I

Artículos 15 y 16. Iguales.

Art. 17. A la Asamblea General compete:

Incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Iguales. Inciso 8. Suprimido. Incisos 9, 10, 11 y 12, iguales. Inciso 13. Crear y suprimir empleos y determinar sus dotaciones y atribuciones, exceptuados los empleos dependientes de las Administraciones Departamentales; designar, aumentar ó disminuir sus retiros; dar pensiones ó recompensas pecuniarias ó de otra clase, y decretar honores públicos á los grandes servicios. Incisos 14, 15, 16 y 17. Iguales.

Del inciso 18 se suprime las palabras: "la persona que haya de desempeñar el Poder Ejecutivo y".

CAPITULO II

Artículo 18. Se suprime la frase: "que se expedirá oportunamente".

Art. 19. Se elegirá en cada Departamento no menos de un representante por cada diez mil almas ó fracción que no baje de seis mil, debiendo estar el número de representantes que elija cada Departamento con relación al que elijan los otros en la proporción de sus respectivas poblaciones.

Arts. 20 y 21. Suprimidos.

Art. 22. En todo el territorio de la República se hará las elecciones de representantes el último domingo del mes de Noviembre.

Art. 23. Igual.

Art. 24. Para ser elegido representante se necesitan veinticuatro años cumplidos de edad y cinco de ciudadanía en ejercicio.

Si el elegido fuese un militar, su calidad de tal quedará en suspenso por todo el tiempo que ejerza la representación.

Art. 25. Suprimido.

Art. 26. Igual, sustituyendo la frase "el jefe superior del Estado y sus Ministros" con la frase: "á los miembros de la Junta Nacional de Gobierno y á los Ministros de ésta".

CAPITULO III

Artículo 27. La Cámara de Senadores se compondrá de un número de senadores doble del número de Departamentos en que esté dividido el territorio de la República; y corresponderá la elección de dos senadores á cada Departamento.

Art. 28. Esta elección será directa, en la forma que determine la ley, á mayoría absoluta ó relativa de sufragios; y se dará los votos á la vez por los dos ciudadanos que se quiera elegir.

Art. 29. Los senadores serán elegidos por seis años y se renovarán por tercias partes en cada bienio.

Inmediatamente después de aprobada esta Constitución por el voto popular, cada Departamento elegirá un senador más por el tiempo que falte al otro senador del mismo Departamento para terminar su período. Posteriormente, se hará las elecciones de senadores en los mismos períodos en que han tenido lugar hasta ahora.

Art. 30. Para ser nombrado senador se necesita treinta años cumplidos de edad y siete de ciudadanía en ejercicio.

El inciso 2.o del artículo 24 se extiende á los militares que sean elegidos senadores.

Art. 31. Suprimido.

Art. 32. Igual.

Art. 33. Suprimido.

CAPITULO IV

Artículo 34. Los senadores y representantes no podrán conservar los empleos públicos que tenían al ser electos, ni aceptar otros sin el consentimiento de la Cámara á que pertenezcan y sin que en el acto de admitirlos quede vacante su representación.

Arts. 35 y 36. Iguales.

Art. 37. Los senadores y los representantes serán compensados por sus servicios con una renta igual á la que gocen en el momento en que se sancione esta Constitución, que no podrá ser aumentada ni disminuída sino por resolución especial de la Asamblea, adoptada en la última sesión de una legislatura. Dicha renta será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

CAPITULO V

Artículos 38 y 39. Iguales.

SECCION VI

De las sesiones de la Asamblea General, del gobierno interior de sus dos Cámaras y de la Comisión Permanente.

CAPITULO I

Artículo 40. Igual.

Art. 41. Suprimido.

Art. 42. Igual.

CAPITULO I

Artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53. Iguales.

CAPITULO III

Artículos 54, 55, 56, 57 y 58. Iguales.

SECCION VII

De la proposición, discusión, sanción, promulgación de las leyes y plebiscitos

CAPITULO I

Artículo 59. Igual.

CAPITULO II

Artículos 60, 61 y 62. Iguales.

Art. 63. Igual, salvo el plazo establecido que se fija en treinta días en lugar de diez.

Arts. 64, 65, 66 y 67. Iguales.

CAPITULO III

Artículo 68. Igual.

Art. 69. Igual, salvo el plazo, que será de treinta días, en lugar de diez.

Art. 70. Si reunidas las Cámaras aprobasen nuevamente, en la forma determinada por el artículo 64, un proyecto de-

vuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, se comunicará á éste, que lo hará promulgar, si no prefiriese hacer uso de la facultad que le confiere el artículo A.

Art. 71. Igual.

CAPITULO IV

Artículo A. La Junta Nacional de Gobierno, cuando así lo disponga por las dos terceras partes de votos de sus miembros, podrá, en el caso del artículo 70, apelar de lo resuelto por la Asamblea General á una votación ó plebiscito de todos los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico. Esta apelación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al día en que haya sido sancionada por la Asamblea la ley á que se refiera.

También podrá apelar la Junta á un plebiscito, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, cuando un proyecto suyo haya sido rechazado por la Asamblea ó alterado en forma que conceptúe inaceptable, ó no haya sido resuelto en el transcurso de dos períodos legislativos ó tiempo equivalente.

Art. B. El recurso al plebiscito podrá entablarse, además, por una quinta parte de los inscriptos en el Registro Cívico, para que se deje sin efecto una ley, ó una resolución de las que autorizan los artículos 37 y 46.

La declaración de que se quiere emplear ese recurso deberá presentarse á la Junta Nacional de Gobierno dentro de los sesenta días siguientes á la sanción de la ley ó resolución de que se trate.

Art. C. Quedarán suspendidos los efectos de las leyes ó resoluciones de que se recurra al plebiscito, hasta que se produzca éste, desde el momento en que la Junta Nacional de Gobierno comunique su apelación á la Asamblea ó en que reciba la declaración á que se refiere el artículo anterior.

Esta disposición no será aplicable cuando la suspensión haga imposible la aplicación de la ley.

Art. D. Los plebiscitos deberán efectuarse pasados los treinta días y dentro de los sesenta siguientes á la fecha en que la Junta Nacional de Gobierno resuelva recurrir á ellos ó en que le sean presentadas las declaraciones populares, y corresponderá á la Junta el disponer todo lo necesario para que se efectúen.

Art. E. Los plebiscitos se realizarán en la misma forma que las elecciones de miembros de la Junta Nacional de Gobierno. La votación se hará por sí ó por no.

Art. F. La Comisión Escrutadora hará público el resultado del escrutinio, encabezándolo con estas palabras: El pueblo dispone...

SECCION VIII

Del Poder Ejecutivo, su elección, organización, atribuciones, deberes y prerrogativas.

CAPITULO I

Artículo 72. El Poder Ejecutivo será desempeño de una Junta de nueve personas que se denominará Junta Nacional de Gobierno.

Art. 73. Dos de los miembros de la Junta Nacional de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General y los restantes por todos los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional: los primeros lo serán por seis años y los segundos por siete, salvo las excepciones hechas por este Código.

CAPITULO II

Artículo G. La primera elección popular de miembros de la Junta Nacional de Gobierno se efectuará el 1.o de Enero de 1919. Cada votante deberá sufragar por una lista de seis personas, y se considerará elegida para ejercer las funciones de miembro de la Junta por siete años á la persona que esté indicada en el primer puesto de la lista triunfante; por seis á la que esté indicada en el segundo; por cinco, á la que lo esté en el tercero, y así sucesivamente por cuatro años, tres, dos y uno á las indicadas en el cuarto, quinto, sexto y séptimo puesto.

Las posteriores elecciones populares tendrán lugar de año en año, todos los días 1.o de Enero, eligiéndose cada año un solo miembro, que empezará á ejercer sus funciones el 1.o de Marzo siguiente.

Las elecciones á que se refieren los incisos anteriores se harán á mayoría absoluta ó relativa de votos.

Los dos miembros que deben ser elegidos por la Asamblea General lo serán, por primera vez, el 28 de Febrero de 1919, uno por un año y otro por cuatro. Después se elegirá un miembro el último día del primer mes de Febrero de cada legislatura, que entrará á ejercer sus funciones el 1.o de Marzo siguiente.

La Junta Nacional de Gobierno se constituirá y entrará en ejercicio el 1.o de Marzo de 1919.

Art. 74. Para ser miembro de la Junta Nacional de Gobierno se necesita ciudadanía natural con diez años de ejercicio ó legal con veinticinco.

Art. 75. Los ciudadanos que hayan ejercido el cargo de miembros de la Junta Nacional de Gobierno estarán inhabilitados para volver á ejercerlo mientras no haya transcurrido un período de gobierno entre la terminación de su anterior mandato y el comienzo del nuevo.

Se entiende por período de gobierno el que transcurre desde el 1.o de Marzo inclusive de un año hasta el 1.o de Enero exclusive del año siguiente.

Exceptúase de la disposición del inciso 1.o el caso en que un miembro de la Junta haya sido elegido por un período complementario no mayor de un año.

Art. 76. Suprimido.

Art. 77. Se procederá también á elegir un nuevo miembro de la Junta por el tiempo que falte para completar el período del miembro cesante, cada vez que se acepte la renuncia, sea removido de su puesto ó se inhabilite alguno de los que la constituyan.

La convocatoria á elección se hará dentro de los tres días siguientes al en que se produjo la cesantía; la elección deberá efectuarse treinta días después, y el resultado del escrutinio será proclamado dentro de los dos meses siguientes al día de la elección.

La Asamblea General designará á uno de sus miembros para que llene la vacante en tanto no se incorpore á la Junta el nuevo miembro que deba elegir el pueblo.

Art. H. Será juez de la elección de los miembros de la Junta Nacional de Gobierno una comisión compuesta de los miembros de la misma Junta, cuya elección haya sido anteriormente resuelta, del Presidente de la Cámara de Senadores ó sus dos primeros Vices, del de la Cámara de Representantes y su primer Vice y de los miembros de la Alta Corte de Justicia.

El escrutinio de la primera elección lo harán los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Representantes, los miembros de la Alta Corte y diez ciudadanos que designará con sus respectivos suplentes la Asamblea Constituyente en la sesión que siga á la en que se sancione este artículo.

CAPITULO II

Artículo I. La Junta Nacional de Gobierno celebrará sesiones ordinarias todos los días hábiles, y determinará en la primera sesión de cada período de Gobierno las horas á que deban celebrarse.

Además de las ordinarias, celebrará sesiones extraordinarias cuando ella misma lo resuelva, y siempre que su Presidente convoque para ese fin, á pedido de dos de sus miembros, ó convoquen estos mismos miembros cuando el Presidente no lo haga por cualquier circunstancia.

Art. J. La Junta podrá celebrar sesión con la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos; pero las resoluciones que adopte sin la presencia de la mayoría de ellos no tendrán efecto mientras no hayan transcurrido cuarenta y ocho horas después de su adopción.

Se exceptúa las medidas extraordinarias á que se refiere el artículo 80, que podrán ser puestas inmediatamente en práctica.

Art. K. Todas las resoluciones de la Junta Nacional de Gobierno serán revocables en cualquier momento por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. L. Podrá, en cualquier momento, ponerse término á una deliberación de la Junta por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

CAPITULO III

Artículo M. Los miembros de la Junta no gozarán de licencias con sueldo, ni por más de un año; y la inasistencia, sin licencia, á veinte sesiones ordinarias, en un período de Gobierno, determinará su cese, cualquiera que sea la causa.

Art. N. Cuando se conceda licencia á un miembro de la Junta por más de quince días, la Asamblea General designará la persona que deba sustituirlo por el tiempo que dure la licencia.

Art. O. Los miembros de la Junta no podrán ejercer profesión, oficio ó gestión de intereses de otro, mediante recompensa pecuniaria ó que la equivalga.

Art. P. La renta de que gozarán los miembros de la Junta Nacional de Gobierno se determinará por una ley.

CAPITULO IV

Artículo Q. Durante el primer período de Gobierno la Junta será presidida por el miembro cuyo nombre haya figurado en el primer puesto de la lista popular triunfante. En cada uno de los períodos siguientes la presidirá el último miembro popularmente elegido.

Al falta, por cualquier motivo, del miembro que deba presidir la Junta, hará sus veces el de elección más reciente.

Art. R. Son obligaciones del Presidente de la Junta:

1.o Presidir las sesiones.
2.o Firmar las resoluciones y comunicaciones de la Junta, con el Ministro á que el asunto corresponda, y con el Secretario; y, solamente con el Secretario, las de orden interno.
3.o Representar á la Junta siempre que ella lo resuelva.
4.o Convocarla extraordinariamente en los casos graves ó imprevistos de conmoción interna ó ataque del exterior.

Art. S. El Presidente de la Junta no gozará de mayor estipendio que los otros miembros. Los gastos de representación serán fijados por la Junta para cada caso preciso, y en forma que no dé lugar á que puedan ser considerados como gastos particulares.

CAPITULO V

Artículo T. La Junta tendrá un Secretario, que nombrará y podrá destituir por mayoría de votos de sus miembros, el que

refrendará la firma del Presidente y del Ministro ó Ministros en los decretos y comunicaciones que de ella emanen; firmará, con el Presidente, sus resoluciones de orden interno, y ejercerá la dirección de sus oficinas.

CAPITULO VI

Artículo 81. A la Junta Nacional de Gobierno compete también poner objeciones ó hacer observaciones sobre los proyectos de ley remitidos por las Cámaras, y suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la Sección VII; proponer á las Cámaras proyectos de ley ó de modificaciones á los anteriormente dictados en el modo que previene esta Constitución; pedir á la Asamblea General la continuación de sus sesiones con sujeción á lo que ella misma delibere, según el artículo 40; nombrar y destituir los Ministros de su despacho y los oficiales de las Secretarías; proveer los empleos civiles y militares con arreglo á la Constitución y las leyes, con obligación de solicitar el acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso, para los enviados diplomáticos, coroneles y demás oficiales superiores de las fuerzas de mar y tierra; destituir los empleados por ineptitud, omisión ó delito, en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, ó, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y pasando, en el último, el expediente á los Tribunales de justicia para que sean juzgados legalmente; iniciar, con conocimiento del Senado, y concluir tratados de paz, amistad, comercio y alianza, necesitando para ratificarlos la aprobación de la Asamblea General; (se suprime lo relativo á las relaciones con la religión católica); declarar la guerra, previa resolución de la Asamblea General, después de haber empleado todos los medios de evitarla, sin menoscabo del honor y la independencia nacional; dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de todos los empleados civiles y militares, con arreglo á las leyes; tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves de ataques del exterior ó conmoción interior, dando inmediatamente cuenta á la Asamblea General, ó, en su receso, á la Comisión Permanente, de lo ejecutado y su motivo, y estando á lo que ella resuelva en la forma de las leyes y con arreglo á las prescripciones de la Sección VII.

CAPITULO VII

Artículo 82. Igual, poniendo "La Junta Nacional de Gobierno" en vez de "El Presidente", y "Sección VII" en vez de "Sección VI".

Art. 83. No podrá la Junta Nacional de Gobierno privar á individuo alguno de su libertad personal, y en el caso de exigirlo así, urgentísimamente, el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con la obligación de ponerla, en el término de veinticuatro horas, á disposición de su juez competente; ni podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro ó montepío, conforme á las leyes.

Art. 83 (bis). Los miembros de la Junta Nacional de Gobierno no podrán salir del territorio de la República durante el tiempo de su cargo, sino cuando les fuese absolutamente preciso y con el previo permiso de la Junta, acordado por dos terceras partes de sus votos; tampoco podrán individualmente dar órdenes de ningún género.

CAPITULO VIII

Artículo 84. Los miembros de la Junta Nacional de Gobierno tendrán la prerrogativa de que no pueda acusárseles sino ante la Cámara de Senadores, y por los delitos señalados en el artículo 26, y la de que esta acusación no pueda hacerse más que durante el ejercicio de sus funciones ó dentro de los seis meses siguientes al día de su cese, pasados los cuales ya nadie podrá acusarlos.

Art... Por resolución adoptada por dos terceras partes de votos de los miembros de la Junta Nacional de Gobierno y de la Asamblea General, y cuando lo reclame vivamente el interés público, se podrá declarar cesantes á uno ó más miembros de la Junta.

SECCION IX

De los Ministros de Estado

CAPITULO UNICO

Artículo 85. Habrá, para el despacho, las Secretarías de Estado que la ley designe, desempeñadas por uno ó más Ministros, que serán nombrados y separados de sus puestos por mayoría de votos de los miembros de la Junta Nacional de Gobierno.

Art. 86. Igual.

Art. 87. Para ser Ministro se necesita ciudadanía natural, ó legal con diez años de residencia en el país, y veintiocho cumplidos de edad.

Art. 88. Igual.

Art. 89. Suprimido.

Art. 90. Igual, poniendo: "de la Junta N. de Gobierno" en vez de: "del Presidente".

Art. U. Son atribuciones de los Ministros en sus respectivas reparticiones y de acuerdo con las leyes y las disposiciones de la Junta:

1.o Hacer cumplir la Constitución, las leyes y los decretos.
2.o Preparar y someter á consideración de la Junta los proyectos de leyes y decretos que consideren convenientes.
3.o Ordenar el pago de las deudas del Estado.
4.o Arreglar los retiros de los empleados, fijar las pensiones que les correspondan y concederles licencias.
5.o Proponer nombramientos y destituciones.
6.o Vigilar la gestión administrativa, adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente é imponer penas disciplinarias.
7.o Concurrir á las sesiones de las Cámaras y tomar parte en las deliberaciones.
8.o Firmar y comunicar las resoluciones de la Junta.

Art. V. Es extensiva á los Ministros la disposición del artículo P.

SECCION X

Del Poder Judicial, sus diferentes Tribunales y Juzgados y de la Administración de Justicia.

Artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117. Iguales.

SECCION XI

Del gobierno y administración interior de los Departamentos

CAPITULO UNICO

Art. W. El gobierno y la administración de cada Departamento será ejercido por una Asamblea Representativa, una Junta Departamental de Gobierno y un jefe de policía.

SECCION XII

De las Asambleas Representativas Departamentales

CAPITULO I

Artículo X. Cada Asamblea Representativa Departamental se compondrá, á lo menos, de un número de miembros formado á razón de uno por cada trescientos habitantes, en los Departamentos que no tengan más de treinta mil, más uno por cada quinientos de exceso, en aquéllos cuya población sea mayor, exceptuado el de Montevideo en que este aumento será de uno por cada mil. Este número de miembros podrá ser aumentado por resolución de la misma Asamblea Departamental Representativa.

Art. Y. Cada tres años habrá elecciones de Asamblea Representativa de cada Departamento con arreglo á la ley que rige para las elecciones de la Cámara de Representantes, por los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Departamental correspondiente, debiendo ser consideradas las secciones judiciales, con respecto al Departamento, como éstos con respecto á la República, y elegir un número de miembros proporcional á su población.

Art. Z. Las Asambleas Representativas Departamentales juzgarán de las elecciones de sus miembros, pudiéndose apelar de sus fallos ante el Senado.

Art. A. (bis). Las Asambleas Representativas Departamentales funcionarán todos los años desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Abril; cada una de ellas podrá prolongar este lapso de mes en mes, siempre que así lo dispongan las dos terceras partes de sus miembros, y ajustarán sus procedimientos á los reglamentos que ella misma se dicte por mayoría de votos.

Art. B. (bis). Para ser elegido miembro de una Asamblea Representativa Departamental se necesita ciudadanía en ejercicio y veinticinco años cumplidos de edad. No podrán formar parte de estas Asambleas los empleados públicos dependientes de la Junta Nacional ó de una Junta Departamental.

Rige para los militares que formen parte de una Asamblea Departamental la disposición del inciso segundo del artículo 24.

Art. C. (bis). Los miembros de las Asambleas Representativas Departamentales no gozarán de asignaciones para gastos ni de estipendio alguno.

Los militares que formen parte de estas Asambleas tendrán derecho, sin embargo, á percibir el sueldo que les correspondería en situación de reemplazo ó de retiro.

CAPITULO II

Artículo D. (bis). Corresponde á cada Asamblea Representativa Departamental, dentro de su Departamento y en cuanto no se oponga á la Constitución ni á las leyes de la República:

1.o Decretar todas las medidas que requiera el interés público.
2.o Decretar impuestos, no pudiendo aplicar los de Aduana á los artículos de producción nacional.
3.o Decretar los presupuestos, sin excederse de los recursos de que su Departamento disponga y hacer en ellos todos los años las modificaciones que consideren convenientes.
4.o Designar cinco de los miembros de la Junta Departamental de Gobierno.
5.o Acusar por resolución de una tercera parte de sus miembros á los que ella haya designado de la Junta Departamental de Gobierno, y á los suyos propios, y separarlos de sus pues-

tos cuando hubiese mérito para ello por resolución de las tres cuartas partes.

6.o Acusar ante la Junta Nacional de Gobierno, por tres cuartas partes de votos, á los miembros de la Junta Departamental que aquélla haya designado.

Art. D. (bis). Las Asambleas Departamentales Representativas no podrán resolver la contratación de empréstitos sin que previamente y en cada caso sean autorizadas á ello por una ley especial.

SECCIÓN XIII

De las Juntas Departamentales de Gobierno

CAPITULO I

Artículo E. (bis) La Junta de Gobierno de cada Departamento se compondrá de siete miembros, cinco elegidos por la Asamblea Representativa Departamental y dos por la Junta Nacional de Gobierno.

Art. F. (bis) Los miembros de cada Junta Departamental, cuyos nombramientos correspondan á la Asamblea Departamental Representativa, serán nombrados de año en año, uno cada año, el 19 de Abril, á mayoría de votos, salvo el primer nombramiento que será de todos á la vez, debiendo ser nombrado cada miembro por un período diferente del de los otros, de uno, dos, tres, cuatro ó cinco años.

Los miembros nombrados por la Junta Nacional lo serán por todo el tiempo en que, á juicio de la mayoría de ella, cumplan debidamente sus cometidos, exceptuado el caso de que fueren acusados por la Asamblea Departamental, en que la Junta Nacional no podrá mantenerlos en sus puestos sino por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. G. (bis) Si se produjese la cesantía de un miembro ó más de los designados por la Asamblea Departamental, y se hallase ésta en receso, deberá reunirse extraordinariamente para hacer el nuevo ó los nuevos nombramientos.

La Junta Departamental hará la convocatoria dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la vacante, y la reunión tendrá lugar después de los quince días siguientes á la publicación de la convocatoria y antes de que hayan transcurrido treinta.

Art. H. (bis) Los miembros de las Juntas Departamentales de Gobierno deberán tener ciudadanía en ejercicio, veinticinco años cumplidos de edad y ser hijos del Departamento á que pertenezca la Junta de que formen parte, ó vecinos con residencia no interrumpida de dos años.

Mientras que un militar forme parte de una Junta Departamental de Gobierno, quedará en suspenso su calidad de tal.

Art. I. (bis) Cada miembro de las Juntas Departamentales de Gobierno gozará de una renta mensual de trescientos pesos.

CAPITULO II

Artículo J. (bis) Corresponderá á cada Junta Departamental de Gobierno en su Departamento:

1.o Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y resoluciones de la Asamblea Departamental.

2.o Cuidar de los intereses públicos y de su fomento.

3.o Ejercer la superintendencia de las oficinas públicas no pertenecientes á la Administración Nacional ó á la policía; nombrar sus empleados, establecer su disciplina y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, por períodos que, en su conjunto, no pasen de dos meses por año para cada empleado.

4.o Destituir á los empleados por unanimidad de votos, en caso de ineptitud, omisión grave ó delito, ó, habiendo sólo mayoría en pro de la destitución, con la venia del Senado.

5.o Presentar proyectos de resoluciones á la Asamblea Departamental y hacer observaciones á lo que ella sancione dentro de los diez días siguientes á su aprobación.

Art. K. (bis) Los miembros de cada Junta Departamental de Gobierno podrán asistir á las sesiones que celebre la Asamblea Departamental correspondiente, y tendrán voz en ella para sostener las observaciones de la Junta cuando ésta lo determine; pero no tendrán voto.

CAPITULO III

Artículo L. (bis) Las resoluciones de una Asamblea Departamental Representativa que hayan sido observadas por la correspondiente Junta Departamental no deberán ser cumplidas sino en el caso de que esa Asamblea las confirme por dos terceras partes de votos.

CAPITULO IV

Artículo M. (bis) Cada Junta Departamental deberá suministrar á la Junta Nacional todos los informes que solicite sobre su gestión; y ésta podrá, con la previa autorización de la Asamblea General, destituir á los miembros designados por la Asamblea Departamental, intervenir en sus actos y revocarlos ó modificarlos, á fin de que se cumplan las leyes.

La Asamblea Departamental no podrá nombrar de nuevo á los mismos miembros destituídos para llenar las vacantes que hayan dejado.

SECCION XIV

CAPITULO UNICO

Artículo N. (bis) En cada Departamento, uno de los dos miembros de la Junta de Gobierno designados por la Junta Nacional será encargado por ésta de la Jefatura de la policía.

Art. Ñ (bis) Las policías dependerán directamente de la Junta Nacional de Gobierno, y sus presupuestos de gastos formarán parte del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. O. (bis) La policía de cada Departamento prestará su apoyo á la Junta Departamental del mismo, siempre que ella lo requiera para el cumplimiento de su gestión.

SECCION XV

De las rentas departamentales y de los gastos

CAPITULO I

Artículo P. (bis) Se destina á cada Departamento de los impuestos que se recaude en él:

1.o La totalidad del producto de los de abasto, alumbrado, guías, vigilancia, y en general de todos los impuestos que, al entrar en vigencia esta Constitución, estén destinados á cubrir sus gastos.

2.o La parte del impuesto sobre la propiedad inmueble que en la misma época esté destinada al mismo fin.

3.o El 20 o|o del de patentes de giro, papel sellado y timbres de comercio en el año económico de 1919-20; el 40 o|o en el de 1920-21; el 60 o|o en el de 1921-22; el 80 o|o en el de 1922-23, y la totalidad en los años que sigan.

Exceptúase el Departamento de Montevideo, al que se destinará un 10 o|o de estos impuestos en el año 1919-20 y un 10 o|o más en cada año siguiente, hasta que los perciba íntegros; total que le será destinado en los años sucesivos.

4.o El 80 o|o de los aumentos de la contribución de la propiedad inmueble desde el año económico 1919-20 inclusive en adelante.

5.o Los impuestos que cree la Asamblea Departamental Representativa.

CAPITULO II

Artículo Q. (bis) Cada Departamento costeará con sus propios recursos:

1.o El presupuesto de su Asamblea Representativa.

2.o El de su Junta de Gobierno, exceptuadas las asignaciones de los dos miembros nombrados por la Junta Nacional.

3.o El de todos los servicios municipales que en el momento de entrar en vigencia esta Constitución se cubran con esos recursos, salvo las modificaciones que la Asamblea Departamental Representativa crea conveniente hacer.

4.o El de los nuevos servicios que ésta cree y obras que haga efectuar.

5.o El de las oficinas y empleados encargados de la percepción de cada impuesto; totalmente, si el producido del impuesto estuviese destinado por entero al Departamento, y en la proporción de la parte de él que deba recibir si estuviese destinado á constituir rentas departamentales y nacionales á la vez.

Art. R. (bis) El Liceo establecido en cada Departamento al entrar en vigencia esta Constitución dependerá de las autoridades de éste y se costeará con sus recursos.

Arts. 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129. Suprimidos.

SECCION XVI

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Artículo 130. Igual.

Art. 131. Igual, suprimiendo la palabra "ya".

Arts. 132 y 133. Iguales.

Art. 134. Igual, suprimiendo las palabras "sólo reservadas á Dios y".

Arts. 135, 136 y 137. Iguales.

Art. 138. A nadie se aplicará la pena de muerte. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y, sí, sólo, para asegurar á los acusados y mejorarlos.

Arts. 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147. Iguales.

SECCION XIII

De la observancia de las leyes anteriores, y vigencia, interpretación y reforma de la presente Constitución.

CAPITULO I

Artículo 148. Igual.

CAPITULO II

Artículo 149. La presente Constitución entrará en vigencia en todas sus partes el 1.o de Marzo de 1919. Regirán, sin embargo, anticipadamente, todas las disposiciones contenidas en ella, cuya aplicación sea necesaria para que la Junta Nacional de Gobierno pueda estar constituída en esa fecha.

Art. 150. Suprimido.

CAPITULO III

Artículo 151. Igual.

Art. 152. Corresponde á la ley el interpretar esta Constitución.

Art. 153. Para reformarla se necesitará que la Junta Nacional de Gobierno por dos terceras partes de los votos de sus miembros y la Asamblea General también por las dos terceras partes, de acuerdo, propongan al pueblo la reforma que deseen hacer y éste la acepte en una votación nacional, por mayoría de votos.

Art. S. (bis) La reforma será iniciada por la Junta Nacional de Gobierno ante la Asamblea, ó por una Cámara ante la otra, y cuando ésta la acepte, si suman entrambas dos terceras partes de votos, por la Asamblea General ante la Junta de Gobierno.

Art. T. (bis) Entre la fecha de la proposición de la reforma al pueblo y la del plebiscito deberá mediar no menos de medio año y no más de uno.

Arts. 154, 155, 156, 157, 158 y 159. Suprimidos.

César Miranda, constituyente por el Departamento de Salto."

4—**Señor García Morales** — Como miembro de la Comisión de Asuntos Internos, me considero en el deber de comunicar á la Asamblea que dicha Comisión no ha podido reunirse para considerar el proyecto en enmienda al Reglamento propuesto por la Comisión de Reforma Constitucional, debido á que algunos de sus miembros no han concurrido á ninguna de las citaciones que se les ha hecho.

Como esta demora es grande, habría tres caminos á seguir: uno, que la Mesa, previa resolución de la Asamblea, aumentara el número de miembros de la Comisión de Asuntos Internos para el estudio del proyecto á que me he referido,—facultad esta que se encuentra contenida en el artículo 26 del Reglamento; otro, que la Asamblea considerara el proyecto de enmienda al Reglamento propuesto por la Comisión de Reforma, prescindiendo del informe de la Comisión de Asuntos Internos; y el tercer camino, que, á mi modo de ver es el preferible, sería el que la Comisión de Reforma retirara su proyecto de enmienda y siguiera rigiendo nuestras deliberaciones el Reglamento actual,—temperamento que tiene la ventaja de que aquella reglamentación fué elaborada y sancionada con la conformidad de todos los grupos políticos representados en la Convención.

Existe una disposición en el Reglamento que permite seguir el procedimiento que yo indico, sin peligro de ninguna clase. Precisamente, en el seno de la Comisión de Asuntos Internos, tuve ocasión de proponer ese artículo, que luego defendí en el seno de la Asamblea, artículo que era indispensable para poder conciliar la amplitud de los debates constitucionales con la necesidad de dar término á nuestro cometido dentro del plazo demarcado por la Constitución en vigencia.

El artículo á que me refiero es el número 68, que dice así: "Cuando la discusión general ó particular de un asunto haya ocupado tres sesiones, podrá decretarse sesión permanente por mayoría absoluta de los miembros presentes. En dicha sesión los oradores sólo podrán hablar durante un cuarto de hora", y agrega: "Cada capítulo de enmiendas en discusión constituye un solo asunto á los efectos de la disposición anterior.»

Me parece que tratándose de enmiendas de corrección, de ordenación, como las que va á proponer, en su gran mayoría, la Comisión de Reforma, y por lo tanto de muy poca importancia, podría la Comisión de Reforma, en uso de la facultad que posee, de acuerdo con el mismo Reglamento, establecer que todas esas pequeñas enmiendas constituyen un solo capítulo á los efectos de la discusión, y entonces ese capítulo de enmiendas debería ser sometido á una discusión general y otra particular, cuya duración podría limitarse, de acuerdo con la disposición recordada, á tres sesiones.

Me parece que es el procedimiento más aceptable. — (Apoyados).

No veo mayor necesidad de reformar el Reglamento, existiendo una disposición como ésta,—sin duda, severa, dura, pero que era indispensable establecer, para tener la seguridad de que podríamos terminar nuestro mandato, dentro del plazo señalado por la Constitución.

Sin embargo, yo no haría hincapié en este pedido. Prefiero la tercer solución, pero me inclinaría sin violencia á cualquiera de las otras dos. Lo que sí creo necesario es que hoy se discuta el punto para hacer posible decidir si vamos á seguir con el Reglamento actual, ó si vamos á modificarlo de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Reforma, en cuyo caso sería necesario integrar la Comisón de Asuntos Internos, si es que no se desea prescindir de su dictamen.

Deseaba simplemente exponer estas ideas á la consideración de la Asamblea respecto del proyecto de la Comisión de Reforma, y en consecuencia dejo la palabra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En la última sesión de la Comisión de Constitución se acordó proponer en la Constituyente el retiro del proyecto relativo á la reforma del Reglamento, de acuerdo con las mismas ideas que ha expuesto el doctor García Morales.

Por consiguiente, solicito, en nombre de la Comisión, que la Constituyente autorice á ésta para retirar el proyecto presentado... — (Apoyados).

... y una vez concedida esa autorización, entonces podría formular el doctor García Morales una moción en el sentido que él encuentre procedente para concluir con este asunto, ya muy prolongado.

Señor Otero (don Guillermo)—Es innecesaria la moción.

Señor Martínez (don Martín C.) — No tiene nada que proponer ahora el doctor García Morales. Es la Comisión de Reforma quién debe hacerlo en su informe.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar la moción del doctor Rodríguez Larreta sobre retiro del proyecto...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La formulo en nombre de la Comisión.

Señor Presidente—... á nombre de la Comisión.

Si se autoriza el retiro del proyecto presentado por la Comisión de Reforma sobre reforma del Reglamento.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Comisión de Asuntos Internos tiene, según creo, algunos otros asuntos sobre los cuales debe expedirse y que no lo ha hecho aún.

Convendría por eso, de todas maneras, que se adoptara algún temperamento, ya fuera el de integrar la Comisión ó el de reemplazar á los miembros que no asistan, por otros. La Mesa no puede hacer esto sino á petición de la Comisión de Asuntos Internos.

Señor García Morales—Yo haría moción en ese sentido: para que se integrara la Comisión con tres ó cuatro miembros más.

Señor Presidente—Eso no puede hacerse sino por resolución de la Convención.

Señor García Morales—Se puede aumentar el número de acuerdo con el artículo 26.—(Apoyados).

Señor Presidente—Yo creo que es una reforma al Reglamento.

Señor Aragón y Etchart—Exactamente, es lo que iba á expresar.

Yo tengo mis dudas sobre si la Asamblea puede hacer eso. No se pueden reformar disposiciones reglamentarias sobre tablas; no es reglamentario.

Seeor Presidente—Por eso digo que es antirreglamentario. Me parece que la única forma procedente, de acuerdo con el Reglamento, sería la de sustituir los miembros que no asisten por otros.

Señor García Morales—Hay dos casos previstos por el Reglamento. Uno, contemplado por el artículo 25, "es el de que los miembros de una Comisión no concurran á las sesiones, y entonces pueden ser sustituídos. La Comisión no ha cambiado ideas sobre este particular, pero yo, personalmente, no propondría la sustitución de los miembros actuales. En cambio existe otra disposición reglamentaria, la del artículo 26, que dice que el Presidente podrá aumentar el número de miembros de las Comisiones en casos especiales y cuando así lo resolviera la Convención.

Como no hay ningún asunto de importancia á estudio de la Comisión de Reglamento, fuera de éste que ha sido retirado, y el relativo á las cuentas, yo propondría, si se quiere consultar el caso especial, que se aumentara el número de miembros de la Comisión de Asuntos Internos para el estudio de las cuentas presentadas por la Presidencia.

Señor Presidente — Está á consideración de la Convención la moción del señor García Morales.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Creo que la Asamblea ha votado un poco impremeditadamente la moción de retiro del proyecto formulado por la Comisión de Constitución.

Con el retiro de ese proyecto queda vigente el Reglamento de la Honorable Asamblea Constituyente. Si el proyecto de nueva Constitución sigue todos los trámites del Reglamento, con una discusión general y una discusión particular, habiendo, como hay, cuarenta ó cincuenta modificaciones, aunque sean de detalle, corremos el peligro, casi la certidumbre de que llegará el 27 de Octubre y no estará terminada la obra de la Reforma Constitucional.

Recién se podrá reunir la Convención Constituyente para tratar este asunto el lunes ó miércoles de la semana que viene, porque se necesitan varios días para imprimir un repartido voluminoso. De manera que recién los señores constituyentes podrán reunirse el lunes de la semana próxima, ó sea el 1.o de Octubre. Queda, pues, un escaso número de sesiones. La fecha en que termina la obra de la Constituyente debe ser el 27 de Octubre y no me parece prudente que lleguemos hasta

el 27 de Octubre para terminar ese mismo día la obra.

Es necesario que se termine unos días antes por si falta número ó por cualquier otra contingencia. De manera que por ser cuestiones de detalle yo creo que se impone alguna modificación del Reglamento; y junto con ello, el artículo que prevea cómo debe hacerse el examen de la obra de conjunto, porque este es un caso que no está previsto por el Reglamento.

Cuando se discutió el Reglamento en la Constituyente, el doctor Secco Illa propuso que se hiciera un examen de conjunto, como se hace con todas las obras constituyentes, para ver la armonía de las disposiciones de un artículo con los que no han sido modificados.

Esa idea del señor Secco Illa fué desechada, y ha quedado el vacío en el Reglamento: no se prevé cómo debe proceder la Asamblea Constituyente para ver cómo queda en conjunto la nueva Constitución de la República: si está bien coordinada, si existe armonía entre unos artículos y los otros, etc. De manera, pues, que es imprescindible que la Comisión de Reglamento dé alguna solución.

Por eso, propongo que se mantenga el proyecto de la Comisión de Constitución, y aun cuando este proyecto no fuese votado por la Constituyente, su subsistencia permitiría que la Comisión de Reglamento, integrada y aunando opiniones, presentara alguna fórmula sustitutiva que nos facilitara arribar á una solución favorable.

Hago moción, señor Presidente, para que el proyecto de reforma al Reglamento, de la Comisión de Constitución, pase á la Comisión de Reglamento integrada, y ésta se pronuncie sobre él ó formule un nuevo proyecto sustitutivo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿En cuarto intermedio?

Señor Beltrán (don Wáshington) — Yo no quiero ser tan apresurado.

Señor Miranda — Si como manifestaba el señor constituyente Beltrán, el presente caso no está previsto en el Reglamento vigente, considero que nosotros estamos, por lo mismo, habilitados para resolver de inmediato...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por simple mayoría.

Señor Miranda — ... Porque es un caso no previsto por el Reglamento, es la Asamblea Constituyente la que debe pronunciarse sobre él. — (Apoyados).

En este sentido, nosotros podríamos ocuparnos de resolver el asunto, y lo podríamos resolver de inmediato, sin necesidad de esperar una nueva sesión de la Asamblea Constituyente, ni el informe respectivo de la Comisión de Reglamento.

De manera que hago moción para que la Convención pase á cuarto intermedio, á objeto de cambiar ideas y resolver este punto que no está comprendido dentro de las disposiciones reglamentarias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo apoyo decididamente lo que ha dicho el doctor Miranda, y para anticipar una idea diré que creo que el procedimiento que se impone en este caso es el que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados para discutir el Presupuesto General de Gastos. En ese asunto se hace una discusión general sobre todo el Presupuesto: se vota la totalidad del Presupuesto, salvo las observaciones que se hayan hecho durante la discusión. Esas observaciones son después objeto de una discusión particular.

Es así como yo creo que debemos proceder en este caso... — (¡Muy bien!) — (Apoyados).

... votar en general el proyecto de Constitución. Durante la discusión se hacen una, dos, tres, diez observaciones; cada una de esas observaciones queda aparte, y se trata después en particular, recayendo también, sobre cada una de ellas, una votación.

Anticipo esta idea á la Comisión de Reglamento para que la tenga presente en el cuarto intermedio que me parece que la Asamblea va á votar.

Señor Presidente — Se han hecho diversas mociones. Por un lado, la del doctor García Morales; por otro, la del doctor Beltrán, y por otro, la del doctor Miranda. Hay necesidad de ordenar un poco la votación.

Primeramente se votará la moción del señor constituyente Beltrán para que se reconsidere la resolución que acaba de tomar la Convención sobre retiro del proyecto relativo á la reforma del Reglamento.

Señor Pereira Núñez — Ello resultará del cuarto intermedio á que pase la Asamblea.

Señor Presidente — Pero eso no puede ser sino después de reconsiderada la moción.

El doctor Beltrán ha propuesto que se reconsidere la moción que anteriormente se había hecho, y me parece que la había hecho el mismo doctor Rodríguez Larreta. Eso es lo primero que debe votarse.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor. Pero creo que es previo lo que ha propuesto el doctor Miranda.

Señor Bruno — Pero la votación de la moción del señor Miranda supone el rechazo de la moción del doctor Beltrán.

Señor Presidente — ¿Pero esa moción supone que se va á pasar á la Comisión de Asuntos Internos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El doctor Miranda propone que la Constituyente pase á cuarto intermedio para armonizar ideas y proponer una solución.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Muy bien. Yo adhiero á la moción del doctor Miranda.

Señor Miranda — ¿El doctor Beltrán retira su moción?

Señor Beltrán (don Wáshington) — Yo adhiero á la moción del señor constituyente, porque es concurrente á la moción que yo había formulado.

Señor Miranda — Si el doctor García Morales retirase su moción, no habría necesidad de votar nada más que lo que yo he propuesto.

Señor García Morales — Yo no he formulado moción de ninguna especie: me he limitado á exponer á la Asamblea cuál es la situación del asunto y los caminos que debíamos seguir para resolverlo. El doctor Rodríguez Larreta se adelantó y pidió el retiro del proyecto de la Comisión de Constitución. Yo no he mocionado en ningún sentido.

Señor Miranda — En virtud de la manifestación que acaba de formular el doctor García Morales y de la declaración del doctor Beltrán, de que retira su moción, sólo corresponde votar si la Asamblea accede al retiro de ésta.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Mi pensamiento era mantener el proyecto de la Comisión de Constitución para que la Comisión de Reglamento buscase alguna fórmula. Si se trata ahora de hallarla en antesalas, yo no tengo ningún inconveniente en retirar mi moción.

Señor Almada — ¿Pero puede hacerse una modificación al Reglamento sobre tablas?

Señor Miranda — No es una modificación al Reglamento: se trata de resolver este asunto de acuerdo con las propias ideas expresadas por el doctor Beltrán en el sentido de que es un punto que no está comprendido en las disposiciones reglamentarias, que es una verdadera laguna que existe en nuestro Reglamento. Por consiguiente, la Convención debe abocarse la resolución de este asunto, y decir cuál es el temperamento que corresponde adoptar, ya que el caso no está previsto en el Reglamento en vigencia.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Y sobre todo, el pasar á cuarto intermedio no implica pronunciarse sobre nada, sino que se trata de buscar alguna solución á la cuestión, y proponerla, siguiendo los trámites reglamentarios, á consideración de la Asamblea. — (Apoyados).

Señor Martínez (don Martín C.) — Me parece que esa moción debe ser complementada: ¿quién es que en el cuarto intermedio se va á ocupar de armonizar las ideas? ¿Todos los constituyentes? Lo regular es que se integre la Comisión de Reglamento; debe designarse quiénes se han de reunir y proponer solución.

Señor García Morales — Que se aumente el número de miembros de la Comisión de Reglamento.

Señor Miranda — Propongo, de acuerdo en un todo con lo manifestado por el señor constituyente Martínez, que se designe á los miembros presentes de la Comisión de Constitución conjuntamente con los miembros también presentes de la Comisión de Reglamento.

Señor Martínez (don Martín C.) — La Comisión de Reglamento integrada.

Señor Miranda — Eso es. La Comisión de Reglamento, integrada con los miembros de la Comisión de Constitución, resolverán este asunto... — (Apoyados).

... y conviene establecer con los miembros presentes, á fin de evitar demoras.

Señor Presidente — Léase la moción propuesta por el señor constituyente Miranda en la forma en que ha quedado modificada.

(Se lee):

"Para que la Constituyente pase á cuarto intermedio á fin de que los miembros presentes de las Comisiones de Asuntos Internos y Reglamento y de Constitución armonicen ideas y propongan á la Convención cómo debe discutirse el texto definitivo de la Constitución reformada".

Se va á votar.

Si se aprueba la moción que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Convención pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, el señor Presidente dice):

Está reabierta la sesión.

Señor Miranda — La Comisión especial ha estudiado el punto que motivó la discusión anterior y ha formulado un proyecto contemplando el caso que nosotros consideramos, ó por lo menos que yo personalmente considero no incluído en el Reglamento. Como algunos convencionales conceptúan que se trata de una reforma al Reglamento, y no existe en Sala quórum máximo para pronunciarse sobre ella, ha decidido la Comisión que este asunto sea incluído en la orden del día de la próxima sesión una vez que sea repartido.

Podría leer la Secretaría el proyecto á objeto de que los señores convencionales tomen desde ya conocimiento de su redacción.

Señor Presidente — Perfectamente. Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee lo siguiente):

"Comisiones de Asuntos Internos y Reglamento y de Constitución.

PROYECTO

Artículo 1.o El proyecto de Constitución que ha presentado la Comisión de Constitución tendrá dos discusiones: una general, sobre la totalidad de las nuevas enmiendas, y otra particular que recaerá únicamente sobre las enmiendas que propone la Comisión y que hayan sido materia de observación en la discusión general.

Art. 2.o Las enmiendas no observadas se votarán en bloc, y las observadas serán objeto, cada una de ellas, de una votación especial.

Art. 3.o En todo lo demás se aplicará á este caso particular el Reglamento vigente, considerándose todo el proyecto como un solo capítulo de enmiendas.

Carlos A. Berro. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Wáshington Beltrán. — Duvimioso Terra. — César Miranda. — Ismael Cortinas. — Alfredo García Morales. — Leonel Aguirre. — Germán Roosen. — Martín C. Martínez. — José C. Salgado. — Eduardo Rodríguez Larreta. — Toribio Vidal Belo. — Florencio Aragón y Etchart. — Emilio Frugoni (discorde). — Celestino Mibelli (discorde)."

Entonces se repartirá y puede publicarse además para que los miembros de la Convención se enteren.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se ha oído, ¿se va á repartir?

Señor Presidente — Se va á repartir y se publicará además en los diarios de mañana por la mañana.

Señor Miranda — Hago moción para que la Convención se reuna el miércoles próximo á objeto de tratar este asunto. — (Apoyados).

Señor García Morales — ¿Habrá tiempo de hacer repartido antes del miércoles?

Señor Almada — Se va á publicar en los diarios de mañana.

Señor García Morales — Pero el señor convencional Miranda indicó, anteriormente, que se haría repartido.

Señor Miranda—Si hubiera tiempo, se haría repartido.

Señor Presidente — Se publicará en los diarios de mañana.

Señor Miranda — De cualquier modo se publicará en todos los diarios de mañana.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor convencional Miranda para que se celebre sesión, con el objeto de tratar esta reforma, el miércoles próximo.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las 18 y 35).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 29 de Septiembre de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen **á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Dirección G. de Impuestos Directos

BEBIDAS ALCOHOLICAS

A contar del día 30 del actual se procederá por el personal designado al efecto á vigilar si se cierran los despachos de bebidas alcohólicas en los días domingos, así como á constatar si en los cafés, confiterías, bars, etc. se expenden dichas bebidas contrariando la prescripción legal.

Asimismo se fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la ley de patentes, en cuanto se refiere á las horas en que deben cerrarse los establecimientos qué expendan bebidas. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — La Dirección.

Sep.29-1642-v.oct.1.o.

PATENTES DE GIRO

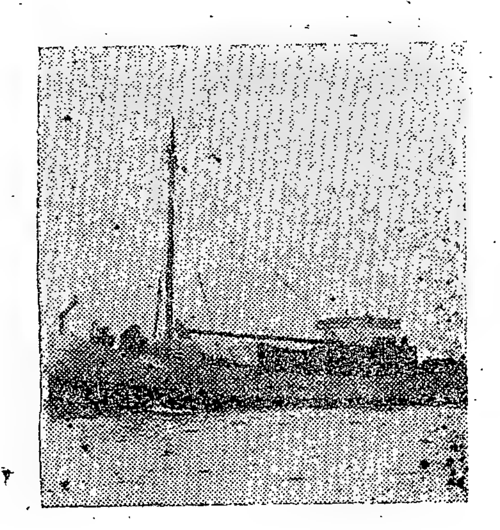
Se hace saber á los contribuyentes que no hayan aún abonado el impuesto de Patentes de Giro que, á contar del 1.o de Octubre próximo, se procederá á iniciar la acción judicial que corresponda. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — La Dirección.

Sep.28-1641-v.oct.1.o.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4583



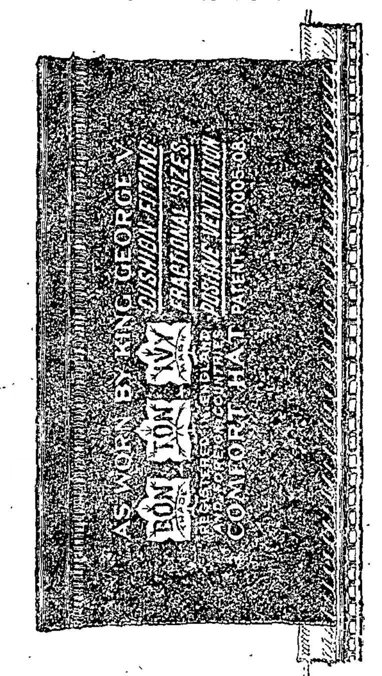
Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BOTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.— Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-1666-v.oct.17.

ACTA N.o 4615



Con fecha 27 de Septiembre de 1917, los señores Staricco y Cía., apoderados de The Hat Manufacturers Supply Company Limited, de Inglaterra, solicitan el registro de la marca:

"BON TON IVY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-1660-v.oct.17.

ACTA N.o 4584

Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. y S. Vallarino é hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PERFUMERIA GUERARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-1665-v.oct.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO D. GISMONDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires (R. Argentina), domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña INES FISCHER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires (R. Argentina), domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

648-v.oct.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR ESPONDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Durazno número 1118, y doña MARIA IRARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Durazno número 1118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

637-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FIRPO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1020, y doña VICENTA OTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Paraguay número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

638-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS JENTSCHIK, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 1272, y doña HEBE PIETRACAPRINA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

639-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PICO (hijo), de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1181, y doña EULALIA PERDOMO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Durazno número 1181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

640-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL BRESCIA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado número 1083, y doña ANGELA TERESA COLMEGNA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1083.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

641-v.oct.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1917, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS VISCONTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Malvín, y doña MARCELINA ANDRADA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Malvín,

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
646-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MACHIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Comercio sin número, y doña SEVERIANA MACHIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Joanicó número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
647-v.oct.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN SANCHEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Salamanca, domiciliado en la calle Reducto número 390, y doña MARIA TERESA PAZOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión laborés, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
644-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO DEJUAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LEONOR VICTORIA RIGOLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
643-v.oct.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1917, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE ANTONIO GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2442, y doña DOMINGA SOFIA PUSTERLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Sarmiento número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
642-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JUAN JOSE RAZETI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco J. Muñoz número 26, y doña MARIA ANGELICA FERRANDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco J. Muñoz número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
645-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Alboa, citándose, á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.29-1685-v.oct.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José León ó Jose Verde, rectificación de partidas", se hace saber al público que por auto de fecha 19 de Septiembre del corriente año se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de José Verde con Carolina Martínez, en donde aparece escrito el apellido del contrayente Berde debe decir Verde; 2.o Que la partida de bautismo de José Verde, donde el apellido del padre aparece escrito Berde debe decir que lo es Verde. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo Septiembre 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.29-1672-v.sep.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Dieudonné Gabaldo, conocido por Dieudonne Gabaldo, y doña Catalina Aymard de Gabaldo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.29-1670-v.oct.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ana Margarita Doulong de Raffo y doña Pascuala Joaquina Quenioux de Fernández, conocida por Inés Quenioux de Fernández ó Inés Doulong de Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.29-1669-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eliseo Erosa, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.29-1671-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bustillos de Laredo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.29-1668-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Ana Fabris de Malanotti se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alberto, por figurar el padre del inscripto con el nombre de Alberto, siendo Uberto, y la madre y el abuelo materno con el apellido de Fabrés, siendo Fabris. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.29-1628-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Berrutti, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Sep.29-1675-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia Moriz de López, citándose á todos los interesados para que se presenten á deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.29-1684-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña *Eleuteria Viera*, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, manzana número cuarenta y uno, que linda por el Norte con la calle 18 de Julio, por el Sur y Este con Susana Viera, y por el Oeste con la calle General Rivera, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 25 de 1917.— Miguel Federico.
Sep.29-1688-v.dic.29.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de *doña Mercedes Gómez*, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en este pueblo, manzana número veintitrés, cuartel *número dos*, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle 12 de Febrero, por cuarenta y dos me*tros noventa y cinco centímetros de fondo*, lindando por el Sur con Felipe G. Lezama, al Este con Luis Cassaretto, y al Oeste con la sucesión Contini, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 21 de 1917. — Miguel Federico.
Sep.29-1687-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Antonio S. Pinto, y la citación á los interesados para que deduzcan sus acciones dentro de treinta días. Y se cita y emplaza también al heredero Albano Pinto para que dentro de noventa días se presente á estar á derecho en los mismos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Septiembre 19 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.29-1690-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio T. de S. Bastos, se hace saber la apertura

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

de la sucesión de don Manuel Faustino Aguilera, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.29-1678-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Ana Ferrari de Norbis, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.29-1679-v.oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don José Pedro Cardona, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Sepedro en vez de José Pedro, que es el verdadero. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 21 de 1917. Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.29-1677-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Crispina Silvera de Méndez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.— Rocha, Septiembre 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.29-1676-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Bordigoni, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Sep.29-1680-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Ré, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 22 de 1917. — Gustavo A. Castro, Actuario interino.
Sep.29-1683-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Enríquez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 23 de 1917. — Gustavo A. Castro, Actuario interino.
Sep.29-1682-v.oct.8.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Florisbina Fontora da Cruz y otra, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de matrimonio de José Honorio Alves da Cruz con Florisbina Fontora da Cruz: El causante figura con el nombre de José Honorio Alves da Cruz en vez de José Honorio Alves Alejo (a) Da Cruz; el padre figura con el nombre de José Alves da Cruz en vez de José Alves Alejo (a) Da Cruz. Acta de nacimiento de María Aurora Alves Alejo (a) Da Cruz: El padre figura con el nombre de José Honorio Alves da Cruz, en vez del verdadero que ya se ha expresado; el abuelo paterno con el de José R. da Cruz en vez de José Alves Alejo (a) da Cruz; la madre figura con el apellido Fontone en vez de Fontora, á pesar de que el abuelo materno figura con su verdadero apellido. Acta de defunción del causante José Honorio Alves da Cruz, debe rectificarse por José Honorio Alves Alejo (a) da Cruz, y el padre figura José Alves da Cruz en vez de José Alves Alejo (a) da Cruz. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 22 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.29-1686-v.oct.13.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día quince de Octubre entrante, á las quince horas, se procederá á la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, de la siguiente propiedad: Una fracción de campo situada en la segunda sección del Departamento, compuesta de una área superficial de ciento diez y seis hectáreas y seis mil ochenta y cinco metros cuadrados, y que linda: por el Norte, con don Fermín Hernández; por el Sur, con don Francisco Sequeira; por el Este, con el arroyo Sauce Grande; y por el Oeste, con el río San José; habiendo sido avaluado á razón de ciento un peso y cincuenta y cinco centésimos la hectárea.- Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda á las dos terceras partes del avalúo referido, ó sea $ 67.70 la hectárea; 2.o Que el bien relacionado pertenece á los sucesores de don Pedro Cabrera, y se manda vender en los autos caratulados "María del Carmen Bentancur y otros, por venta de propiedades". 3.o Que en el área total del campo están incluídas dos hectáreas y ocho mil doscientos veinte metros y setenta centímetros que no tienen título, y que el campo está arrendado para lechería sin contrato escrito ni plazo fijo; y 4.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Septiembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.29-1667-v.oct.13.

MENDOZA GARIBAY

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. El lunes 15 de Octubre, á las 16 horas. De la espaciosa y bien construída propiedad situada en la importante calle Yí números 1629 al 1635, entre Orillas del Plata y Cerro Largo. Venta al mejor postor con todas las mejoras que contenga y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "El Banco Hipotecario del Uruguay contra Felipe Guillermo, Luis Teófilo, Zulema, Vicenta, Dolores, Virginia Ciriaca Ballefín y otros y doña Isabel de los Reyes de Galeano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante Octubre á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Manuel Mendoza Garibay, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contengan, situados en esta ciudad nueva, ubicados en la manzana número 98; dichos solares se hallan contiguos, están señalados con los números 2 y 3 en el croquis respectivo, miden conjuntamente 636 metros cuadrados 40 decímetros, con 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle del Yí, por donde las puertas del edificio han estado designadas con los números 97, 97 a, 99 y 99 a, estándolo actualmente con los números 1629 al 1635, y 29 metros 63 centímetros de fondo, rumbo al Oeste, por donde linda con Juan y Antonio Susena, por el Norte con Prego y Dasso y por el Sur con sucesores del Banco Constructor Oriental. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o/o en garantía; 2.o Que el mejor postor (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias) podrá continuar con la hipoteca abonando los servicios vencidos; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, en 30 de Septiembre corriente estará reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 21.919.18.-

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 23.000, en títulos hipotecarios de la Serie O.

Por más datos, ocurrir á la Gerencia ó á mi escritorio, calle Treinta y Tres número 1523.
Sep.29-1673-v.oct.15.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Ignacio Leites mi taller de herrería y carpintería, ubicado en la Colonia General Lavalleja, séptima sección judicial del Departamento del Salto, haciendo esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Lavalleja, Septiembre 25 de 1917.— Fortunato Domínguez. — Ignacio Leites.
Sep.29-1681-v.oct.18.

Venta de panadería

Hacemos saber al público que hemos proyectado vender á los señores Juan Gibert, Ramón Berti y José Blanquera la panadería de "Los Tres Mosqueteros", que bajo la razón social de Bauzá Hermanos tenemos establecida en la calle Agraciada, de esta ciudad, número 3111, á donde deberán ocurrir los acreedores á hacer efectivo el importe de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Sebastián Bauzá.— Antonio Bauzá.
Sep.29-1662-v.oct.19.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano señor Eduardo Ravena, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Macadar y Cetuñe en el ramo de festonería, puntillería y mercería en general, establecida en la Avenida 18 de Julio número 1111, quedando á cargo del señor Simón Saitune Macadar el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. —S. S. Macadar. — N. Cetuñe.
Sep.29-1661-v.oct.19.

Al público y al comercio

Los que suscriben, Juan Capmesure y Andrés Pérez Santos, hacen saber al público que han resuelto constituir una sociedad para explotar el negocio de panadería del primero, sito en la calle Nueva Palmira número 2064, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Capmesure se servirán presentarse con los comprobantes respectivos, á sus efectos, en la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 á 12, dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Juan Capmesure. — Andrés Pérez.
Sep.29-1663-v.oct.19.

Rifa postergada

Se previene á toda persona que posea boletos de la rifa del cronómetro de oro que se exhibe en la Administración del "Diario Español", que se prolongará hasta la jugada del 31 de Octubre.
Sep.29-1674-v.oct.2.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Antonia Lista é hijo en el ramo de almacén de comestibles, con sede en la calle Democracia número 2433, esquina Salamanca, quedando á cargo del activo de ella don Antonio Lista. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, quedando exento de toda obligación este señor, una vez transcurrido dicho plazo. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Antonia Lista é hijo. — Antonio Lista.
Sep.29-1664-v.oct.19.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen público que la firma comercial que hasta hoy tenían constituída, denominada Carlos y Pablo Ottonello, establecida en la Avenida General Flores esquina Camino Cuchilla Grande, en los

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle y mesa de billar, la han disuelto amigablemente y de común acuerdo en el día de hoy, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del socio Carlos Ottonello, y desligado, por consiguiente, de todo el socio saliente Pablo Ottonello. Los señores acreedores pueden y deben presentar sus respectivos créditos en el mismo establecimiento dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. —Carlos Ottonello. — Pablo Ottonello.

Sep.29-1691-v.oct.19.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas para las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 á 18 horas.

Las propuestas respectivas se presentarán en la misma repartición el día diez y siete del entrante mes de Octubre, á las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. —Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.26-1571-v.oct.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por tercera y última vez, para la provisión del vestuario de invierno (año 1918), para las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente: Mil setecientos uniformes para policía urbana, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y dos mil trescientos para policía rural, de blusa y pantalón de montar, además, trescientos ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 á 18 horas.

Las propuestas respectivas serán presentadas en la mencionada Fiscalía el día 3 del entrante mes de Octubre, á las quince horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados ó de quienes les representen. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.26-1570-v.oct.2.

Asistencia Pública Nacional

EDICTO

Habiéndose resuelto por el Ministerio del Interior la expropiación de la finca de propiedad de la señora Virginia P. de Correa, situada en la manzana número 52 de esta ciudad, con frente al Norte sobre la calle José Pedro Varela, con un área total de 1.848 metros 98 decímetros 92 centímetros cuadrados, para ensanche del Hospital Salto, y á los efectos de lo que prescribe el artículo 15 de la ley de expropiación, se hace el presente llamado por el término de ocho días. — El Director.

Sep.25-1556-v.oct.2.

EDICTO

Habiéndose resuelto por el Ministerio del Interior la expropiación de la finca de propiedad del señor Juan Derregibus, situada en la manzana número 52 de esta ciudad, con frente al Norte sobre la calle José Pedro Varela, con un área total de 1.234 metros 56 decímetros 59 centímetros, para ensanche del Hospital Salto, y á los efectos de lo que prescribe el artículo 15 de la ley de expropiación, se hace el presente llamado por el término de ocho días. — El Director.

Sep.25-1558-v.oct.2.

EDICTO

Habiéndose resuelto por el Ministerio del Interior la expropiación de la finca de propiedad de la sucesión Maldonado, situada en la manzana número 52 de esta ciudad, con frente al Norte sobre la calle José Pedro Varela, con un área total de 624 metros 6 decímetros 90 centímetros, para ensanche del Hospital Salto, y á los efectos de lo que prescribe el artículo 15 de la ley de expropiación, se hace el presente llamado por el término de ocho días. — El Director.

Sep.25-1557-v.oct.2.

EDICTO

Habiéndose resuelto por el Ministerio del Interior la expropiación de la finca de propiedad del señor Pedro Etcheverri, situada en la manzana número 52 de esta ciudad, con frente al Norte sobre la calle José Pedro Varela, con un área total de 550 metros 94 decímetros, para ensanche del Hospital Salto, y á los efectos de lo que prescribe el artículo 15 de la ley de expropiación, se hace el presente llamado por el término de ocho días. — El Director.

Sep.25-1559-v.oct. 2.

EDICTO

Habiéndose resuelto por el Ministerio del Interior la expropiación de la finca de propiedad del señor Lucas Pereira, situada en la manzana número 52 de esta ciudad, con frente al Norte sobre la calle José Pedro Varela, con un área total de 623 metros 73 decímetros 62 centímetros, para ensanche del Hospital Salto, y á los efectos de lo que prescribe el artículo 15 de la ley de expropiación, se hace el presente llamado por el término de ocho días. — El Director.

Sep.25-1560-v.oct.2.

Banco de la República

Canje y desmonetización de la moneda de plata de cuños anteriores

ULTIMO PLAZO

De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 3 de Enero de 1916, sobre "Reacuñación de la Moneda de Plata", el Banco de la República avisa al público que desde esta fecha dejarán de tener circulación legal las monedas de plata de un peso, 50, 20 y 10 centésimos de las acuñaciones anteriores á la autorizada por la referida ley, y sólo serán recibidas en canje por el Banco de la República en su casa matriz, agencias y Sucursales hasta el 15 de Diciembre próximo, desde cuya fecha quedarán completamente desmonetizadas. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917.

Sep.18-1437-v.oct.18.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4577

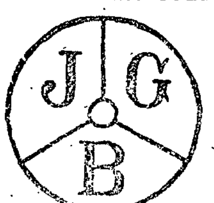
Con fecha 13 de Septiembre de 1917, el señor Pablo Tapie, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"HAMBA-I"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1353-v.oct.2.

ACTA N.o 4545



Con fecha 4 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan García Bentancur, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"J. G. B."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. —Montevideo, Septiembre 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.18-1404-v.oct.4.

ACTA N.o 4582



Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GATO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. —Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1634-v.oct.16.

ACTA N.o 4581

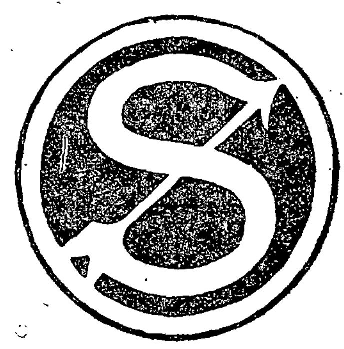
Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rodolfo Denegri, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SCOTT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 78.a, menos la 72.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1633-v.oct.16.

ACTA N.o 4592



Con fecha 17 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"S."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 7 y 8, clases 4.a, 5.a, 6.a, 9.a, 10.a, 13.a, 14.a, 33.a, 58.a, 61.a á 64.a y 71.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1639-v.oct.16.

ACTA N.o 4570



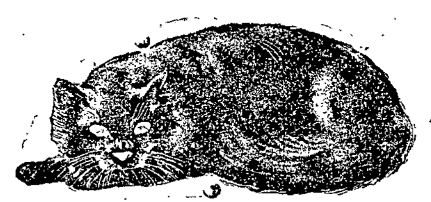
Con fecha 12 de Septiembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (exclusivamente vinos).—Montevideo, Septiembre 12 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1306-v.sep.29.

ACTA N.o 4597



Con fecha 18 de Septiembre de 1917, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GATO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.21-1467-v.oct.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4575



TRES PLUMAS REALES

Con fecha 12 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"TRES PLUMAS REALES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (renovación). — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Sep.25-1547-v.oct.11.

ACTA N.o 4571



Con fecha 12 de Septiembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores C. de la Balze y Compañía, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL S"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a 14.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.13-1312-v.sep.29.

ACTA N.o 4558

FLEXCO

Con fecha 5 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Flexible Steel Lacing Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:
"FLEXCO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1424-v.oct.4.

ACTA N.o 4568

Con fecha 11 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Bartolomé Alladio, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"TROFOSOL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Septiembre 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.22-1497-v.oct.9.

ACTA N.o 4554

Dalton

Con fecha 5 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Dalton Adding Machine Company, de Cincinati, Ohio (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:
"DALTON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a (máquinas calculadoras, de sumar y de sumar y hacer listas). — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.15-1364-v.oct.2.

ACTO N.o 4553

JAP ROSE

Con fecha 5 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de James S. Kirk y Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:
"JAP ROSE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clase 14.a (jabones) y 58.a (jabones). — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.14-1341-v.oct.1.o.

ACTA N.o 4555

HIERRO NUXADO

Con fecha 5 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Dae Health Laboratories de Detroit, Michigan (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:
"HIERRO NUXADO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1392-v.oct.3.

ACTA N.o 4559

Prest-O-Lite

Con fecha 5 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Prest-O-Lite Company Inc., de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:
"PREST-O-LITE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 20.a (acumuladores eléctricos). — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.19-1454-v.oct.5.

ACTA N.o 4552

CHANDLER

Con fecha 5 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Chandler Motor Car Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"CHANDLER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.14-1316-v.oct.1.o.

ACTA N.o 4590



Con fecha 17 de Septiembre de 1917, el señor Alfredo Skawronski, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"HELVECIA A. S."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.25-1543-v.oct.11.

ACTA N.o 4541



Con fecha 4 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores López y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"PHOENIX"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a 9.a, 17.a, 32.a, 33.a, 34.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 46.a, 57.a y 72.a (renovación). — Montevideo, Septiembre 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.14-1320-v.oct.1.o.

ACTA N.o 4598



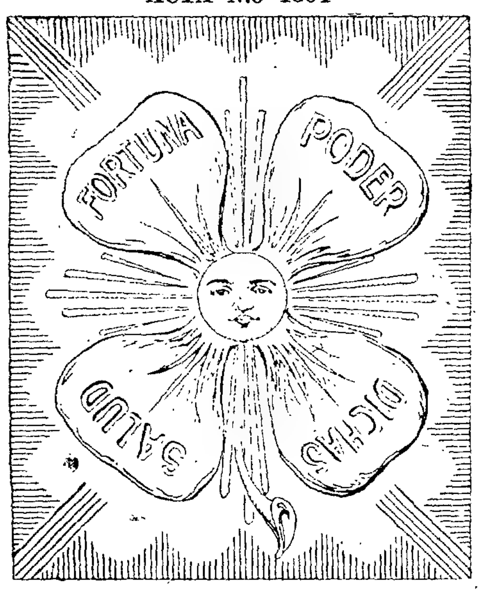
Con fecha 18 de Septiembre de 1917, el señor Rafael Pereda, apoderado de los señores Mannise Hnos., de Paysandú, solicita el registro de la marca:
"VERANOL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.19-1464-v.oct.5.

ACTA N.o 4546

Con fecha 4 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Harny Lee Lyuch, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"WODSTOCK"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.19-1447-v.oct.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA.

ACTA N.o 4604



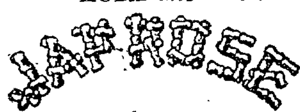
Con fecha 21 de Septiembre de 1917, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, representado por los señores Koller y Cía., solicita el registro de la marca:

"SOL Y TREBOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Septiembre 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1530-v.oct.10.

ACTA N.o 4561



Con fecha 5 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de James S. Kirk y Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JAP ROSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1525-v.oct.10.

ACTA N.o 4560



Con fecha 5 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la New Nork Lubricating Oil Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"MONOGRAM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Septiembre 5 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1517-v.oct.9.

ACTA N.o 4572

Con fecha 12 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Export Company, de Nueva York y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"OAKLAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1523-v.oct.10.

ACTA N.o 4600

Con fecha 21 de Septiembre de 1917, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"BRANDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a á 28.a., 31.a al 35.a, 38.a al 54.a, 56.a al 60.a y 76.a.—Montevideo, Septiembre 21 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1536-v.oct.10.

ACTA N.o 4573

Con fecha 12 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Export Company, de Nueva York y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"BUICK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1524-v.oct.10.

ACTA N.o 4569

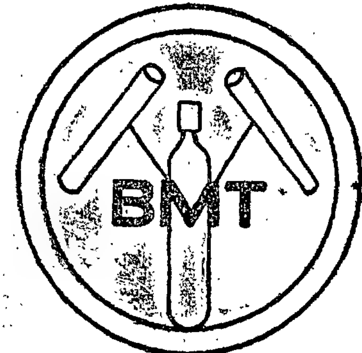
Con fecha 11 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CATALUÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 9, clases 1.a á 61.a y 71.a á 79.a. — Montevideo, Septiembre 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1498-v.oct.9.

ACTA N.o 4549



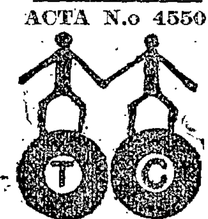
Con fecha 5 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The British Mannesmann Tube Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"B. M. T."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 19.a, 20.a, 22.a, 24.a, 28.a y 29.a. —Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.21-1465-v.oct.8.

ACTA N.o 4550



Con fecha 5 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The British Mannesmann Tube Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"T. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 19.a, 20.a, 22.a, 24.a, 28.a y 29.a. —Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.21-1466-v.oct.8.

ACTA N.o 4605



Con fecha 22 de Septiembre de 1917, el señor José M. Corral, apoderado del señor Adrián González, de Rivera (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"LALA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate).—Montevideo, Septiembre 22 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1538-v.oct.10.

ACTA N.o 4591



Con fecha 17 de Septiembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Suárez y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"CAMALEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 10.a, 26.a, 27.a, 44.a, 46.a, 47.a, 53.a y 55.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.19-1443-v.oct.5.

ACTA N.o 4544



Con fecha 4 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Repetto, Vega y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA BOMBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (menos la 29.a). — Montevideo, Septiembre 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.18-1403-v.oct.4.

ACTA N.o 4602

Con fecha 21 de Septiembre de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The Knowlton Dauderine Comp., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DAUDERINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Septiembre 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1521-v.oct.10.

ACTA N.o 4601

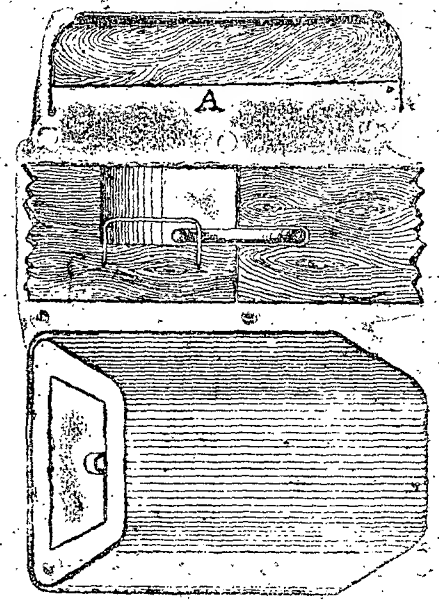
Con fecha 21 de Septiembre de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Allen y Hamburys Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"UMBROSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Septiembre 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1520-v.oct.10.

ACTA N.o 4579



Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "ENVASE Y CIERRE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 61.a á 71.a (renovación).— Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1606-v.oct.15.

ACTA N.o 4585



ANTORCHA

Con fecha 14 de Septiembre de 1917, el señor Dionisio Palomo, representado por el señor Reginald A. Beare, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "ANTORCHA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 70.a. —Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1616-v.oct.15.

ACTA N.o 4580

MARCA REGISTRADA



"TABA"

Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "TABA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 61.a á 71.a (renovación).— Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1607-v.oct.15.

ACTA N.o 4610

Con fecha 24 de Septiembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Rabe y Walder, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "VERITAS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a (renovación). — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1608-v.oct.15.

ACTA N.o 4578

Palm Beach
REGISTERED U.S. PATENT OFFICE
THE GENUINE CLOTH
MFD. BY GOODALL WORSTED CO.

Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Goodall Worsted Co., de Sanford, Maine y Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca: "PALM BEACH" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1577-v.oct.13.

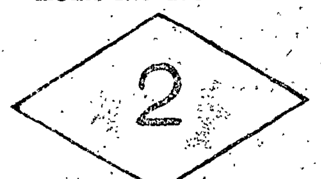
ACTA N.o 4661



Con fecha 25 de Septiembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca: "CORONA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos solamente) (renovación).—Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1588-v.oct.13.

ACTA N.o 4567



Con fecha 11 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca: "2" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 9, clases 1.a á 60.a y 72.a á 79.a. — Montevideo, Septiembre 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1597-v.oct.13.

ACTA N.o 4574

Con fecha 12 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Export Company, de Nueva York y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca: "OLDSMOBILE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a (renovación). — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1546-v.oct.11.

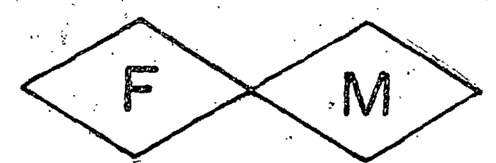
ACTA N.o 4603



Con fecha 21 de Septiembre de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Septiembre 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1522-v.oct.10.

ACTA N.o 4566



Con fecha 11 de Septiembre de 1917, los señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "F. M." destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Septiembre 11 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1563-v.oct.11.

ACTA N.o 4596



Con fecha 18 de Septiembre de 1917, el señor Willian F. Price, apoderado de la Sociedad Anónima Frigorífico Artigas, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "MATCHLESS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1578-v.oct.13.

ACTA N.o 4576

Con fecha 12 de Septiembre de 1917, el señor Julio Soto, apoderado de los señores Delaforce Sons y C.o, de Villa Novoa de Saya (Portugal), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca: "DELAFORCE SONS & C.o" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

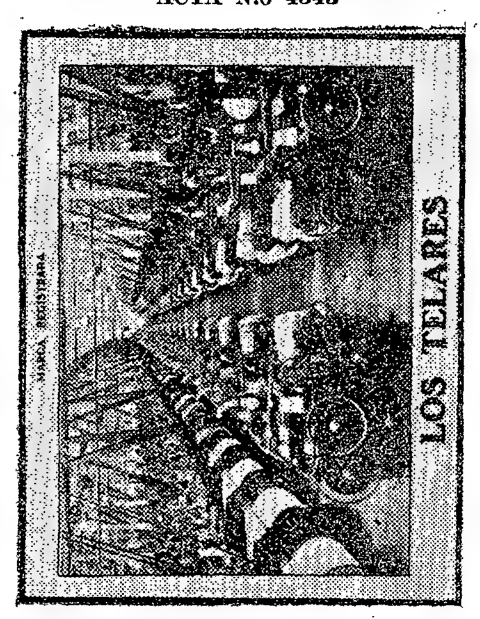
Sep.26-1576-v.oct.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4586

Con fecha 15 de Septiembre de 1917, los señores F. M. Maluenda y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VESTAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1423-v.oct.4.

ACTA N.o 4543



Con fecha 4 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LOS TELARES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1383-v.oct.3.

ACTA N.o 4534



Con fecha 29 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Federico V. Furze, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"PERFOCURA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 11.a, 25.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.13-1293-v.sep.29.

ACTA N.o 4542

Con fecha 4 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"EL CRISANTEMO O LOS CRISANTEMOS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.15-1354-v.oct.2.

ACTA N.o 4547

Con fecha 4 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA ORQUIDEA O LAS ORQUIDEAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (menos flores artificiales y artículos de adorno en general). — Montevideo, Septiembre 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.19-1448-v.oct.5.

Facultad de Derecho y C. Sociales

AVISO

Se hace saber á los estudiantes que el registro de inscripciones para los exámenes previos y ordinarios estará abierto en la Secretaría de la Facultad del 1.o al 10 del próximo mes de Octubre.
Vencido el plazo indicado se harán efectivas las multas que establece el decreto del Poder Ejecutivo de 28 de Abril de 1917. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — El Secretario.
Sep.27-1611-v.sep.29.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre comienza el próximo día 1.o y terminará el 10 de Octubre.
Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — El Secretario.
Sep.27-1610-v.oct.10.

Facultad de Medicina

INSCRIPCION PARA EXAMENES

La inscripción para los próximos exámenes de Noviembre-Diciembre se recibirá en la Bedelía de esta Facultad todos los días hábiles, de las 16 á las 18 horas, desde el 25 de Septiembre corriente al 5 de Octubre próximo.
Los pedidos serán hechos en los formularios que entregará la Bedelía, debiendo los interesados formular en hojas separadas los pedidos de exámenes ordinarios (16 de Noviembre á 15 de Diciembre), y los de examen previo (3 á 15 de Noviembre).
Después del 5 de Octubre sólo se recibirán pedidos hasta el 31 de Octubre, previo pago de la multa correspondiente (dos pesos por asignatura), y vencido dicho plazo, sólo en casos especialísimos, á juicio del Decano. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.
Sep.26-1587-v.oct.6.

Universidad para Mujeres

Se avisa á los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres que las inscripciones para los exámenes reglamentados y libres del período ordinario de 1917, se recibirán en la Bedelía de esta Sección, calle Soriano número 1090, todos los días hábiles desde el 1.o al 15 de Octubre, de la hora 15 hasta las 17. —La Bedelía.
Sep.28-1654-v.oct.11.

Escuela Superior de Comercio

Inscripciones para exámenes de ingreso del período de Octubre

Los formularios para las inscripciones de los exámenes de ingreso que deben principiar la primera quincena de Octubre entrante, se expedirán todos los días hábiles, del 20 al 30 del corriente, de 10 á 11. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. — El Secretario.
Sep.19-1449-v.sep.29.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.
LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.
La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.
La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Correos, Telégrafos y Teléfonos

EMISION DE SELLOS POSTALES

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que se ha puesto en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de $ 0.04, autorizada por el Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, por resolución de fecha 1.o de Febrero próximo pasado, acta número 52.
Dichos sellos, idénticos á los que se hallan actualmente en circulación del mismo valor, están impresos en tinta color naranja. —Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — La Secretaría.
Sep.21-1474-v.oct.2.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para las obras de reparación en el Hospital Fray Bentos (Departamento de Río Negro).

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de reparación en el Hospital de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de estricto acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles, de las 13 á las 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente de ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría el día 25 de Octubre próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Sep.28-1632-v.oct.25.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para la construcción de tres edificios para comisarías en la 6.a, 7.a y 9.a secciones de Soriano.

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de tres edificios destinados á servir de asiento á las comisarías rurales de la 6.a sección (en Coquimbo, próxima al Paso Real), 7.a sección (en Cololó, próxima al Paso de la Arena), y 9.a sección (en Agraciada, próxima á Villa Alejandría), del Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles, de las 13 á las 18 horas.
Los propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 3 de Octubre próximo á las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Sep.22-1485-v.oct.3.

MUNICIPALES

INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA G. DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Cayetano A. Rodríguez, propietario del nicho número 225 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Salvador Lemus y Seballos, Pedro P. da Costa, Francisco García, Carmen García, Domingo Iglesias, Concepción Rodríguez, Aurora Camiño, Bernardo Camiño Pérez, Demetrio Paz, Carmen Fraga, Francisco C. Montero, cuatro restos de párvulos y dos restos de adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el

término señalado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — La Administración.
Sep.27-1624-v.dic.27.

Habiendo solicitado permiso doña María L. Brun para extraer del nicho número 957 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de José Buisas Dentone, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 18 de 1917.—La Administración.
Sep.26-1599-v.dic.26.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, colocación de lápidas en los nichos, trasladar restos ú otros trabajos en los cementerios del Departamento, que deben dejarlos prontos el 16 de Octubre próximo, en la inteligencia que si así no lo hicieren tendrán que suspenderlos hasta después del día 2 de Noviembre. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — La Dirección.
Sep.26-1572-v.oct.1.o.

Habiendo solicitado permiso don Lorenzo Mascaró para extraer del nicho número 4 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de Gerónmo Ruiz, Carlos A. E. Pérez, Angel Unlenguy, Serapia de la Cabada, Bernarda de la Cabada Palancha, Eduardo López, Laudelino F. Perichón, Luis J. Blanco, Clodomiro S. Iglesias, Ramona Ruiz de Pérez y los de Ana Burgueño de Ruiz, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — La Administración.
Ag.28-963-v.nov.28.

Don Francisco Castelluci, propietario del nicho número 900 del primer cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — La Administración.
Ag.16-708-v.nov.16.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente Municipal, don Jesús Vázquez, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Marcos Bodeán, vecino de la tercera sección de este Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando la clausura de una portada existente en una senda de paso que cruza un predio de su propiedad ubicado en Zapata, lugar de su residencia.
En su consecuencia, se previene á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuelas, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del expresado señor Bodeán, conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha.
La oposición puede hacerse ante el comisario ó Juez seccional, Comisión Auxiliar de Vergara ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1917. — Edo. Fasciolo (hijo), Secretario.
Sep.22-1490-v.oct.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BARTLETT, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad norteamericano, nacido en California, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña ELIZABETH Mc. LEOD MILLER, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Mississippi, domiciliada en la calle Solís número 1536.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
628-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARREIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 304, y doña MARIA PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1538.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
599-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Solís número 1515, y doña MAGDALENA LONGO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 1515.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
598-v.oct.1.o.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN PEREZ PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista número 269, y doña MARGARITA FILGUEIRAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 269.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
600-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO OASELLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Buenos Aires número 378, y doña JULIA AMOROSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 265.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
595-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio din VICENTE GATO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Río Negro número 1683, y doña DELFINA FELICIA MASULLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 368.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
594-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PARASCO CRISTINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad griego, nacido en Kalinos, domiciliado en la calle Mercado Chico número 1337, y doña RAMONA LOUSAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1471.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
593-v.sep.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS LAVILETTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agente viajero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1185, y doña HAYDEE MARGARITA LITERAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1185.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
617-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José número 900, y doña PILAR ESPOSITO QUIROGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle San José número 900.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
588-v.sep.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR JACINTO TOSAR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Berro número 57, y doña ISABEL BEATRIZ ERRECART, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 1121.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
627-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1370, y doña ELVIRA ARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1370.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
626-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1030, y doña HERMINIA ESPINOSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1030.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
625-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER CARLOS ELLIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ellauri número 35, y doña DOLORES SOFIA PIÑEYRUA ESTRAZULAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
624-v.oct.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX RICARDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2416, y doña ESTELA LEGNANI GOLFARINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Minas número 1667.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
633-v.oct.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRESCENCIO MODESTO CAMPO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2071, y doña IRENE LUISA FELICIA SOSA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1674.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
606-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN SALVADOR MIGUES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1857, y doña JUANITA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1811.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
605-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1416, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
604-v.oct.2.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IBAREMBORDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 27 de Diciembre de 1890, domiciliado en la Cuchilla Pereyra, y doña ISABEL TERESA CORCCINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Cuchilla Pereyra el día 2 de Junio de 1897, domiciliada en la Cuchilla Pereyra.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
616-v.oct.2.

En Colón, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAZERES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 13 de Agosto, de 1893, domiciliado en Colón, y doña PAULINA PIETRINA CALCAGNO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 29 de Junio de 1899, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
601-v.oct.1.o.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELARMINO COMESAÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1625, y doña MARIA AMELIA DEMITA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Marcelino Sosa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
608-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RIMOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir número 95, y doña CATALINA EVA FIGUEREDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Porvenir número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
607-v.oct.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BENIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en Toledo, y doña IRMA MONTERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Ituzaingó, calle Brandzen sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
629-v.oct.4.

En Maroñas y el día 21 del mes de Septiembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas (Camino Carrasco), y doña RAMONA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Libertad (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
632-v.oct.4.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN SICCO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona (Italia), domiciliado en Piedras Blancas, y doña EUGENIA DEVOTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
631-v.oct.4.

En Maroñas y el día 25 del mes de Septiembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANTO, de 27 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la Chacarita, y doña MARIA MARGARITA PANIEROTTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
630-v.oct.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO APAOLAZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Alaba, domiciliado en la calle Libertad número 24, y doña INES ANA DAVID, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova (Italia), domiciliada en la calle Garibaldi número 1235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
634-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TORTEROLO, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Sauce (Canelones), y doña VALENTINA SANTIAGA DELGADO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
623-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL MARIA MONTES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2691, y doña JOSEFA CORRAL GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle José L. Terra número 2691.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
609-v.oct.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Septiembre del auo 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rusia número 195, y doña VALENTINA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva Granada sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
592-v.sep.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LAMESON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Ramón número 63, y doña CAROLINA VILLAMARIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
610-v.oct.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME ZUNINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle República número 1843, y doña ANGELA BERENGUER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida Migues, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
615-v.oct.2.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BARRIOLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 31 de Diciembre de 1895, domiciliado en la sección, y doña AMALIA URIARTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 29 de Junio de 1895, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
619-v.oct.3.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LIBORIO PERDOMO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña SOFIA PERDOMO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
618-v.oct.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BASTON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Julio César número 15, y doña FILOMENA RAMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Julio César número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
636-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RABUÑAL CORES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1574, y doña CLARA CORREGE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Samuel Lafone número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
620-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARNEIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República número 43, y doña JACINTA IBARRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle República número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
621-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PERCIBALLE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacid en Montevideo, domiciliado en la calle San Félix número 37, y doña DEIDAMIA PIRIZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle San Félix número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
622-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO FELIPEZ ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 196, y doña DOLORES GOMEZ LISTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
612-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALIVERTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Rovelasca (Provincia de Como), domiciliado en la calle 18 de Julio número 2000, y doña ELISA ROCCA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
597-v.sep.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle A. Grande número 2114, y doña ISIDORA CASANOVA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle A. Grande número 2114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
635-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en San Saturnino, domiciliado en la calle Hocquart número 2065, y doña CARMEN BAYOLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sadas, domiciliada en la calle Hocquart número 2065.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
614-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SASANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1766, y doña PETRONA BIRRIEL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
613-v.oct.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA BARINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 27 de Marzo de 1896, domiciliado en el Pantanoso, y doña PETRONA GABINA DE LEON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 25 de Octubre de 1896, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
611-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LONGUEIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Melilla s|n., y doña CLARA REY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Melilla sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
596-v.sep.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAUL PRADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1162, y doña MARIA ROSA BRUNASSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer lás causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
603-v.oct.2.

En Sayago, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la casa número 334 de la calle Nue-

va Granada, y doña CARMEN BENTANCOR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la casa número 141 de la calle Molinos de Raffo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

602-v.oct.2.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Larralde de Cenóz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.28-1638-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Molinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.27-1617-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Hormachea de Blanco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1917. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.24-1535-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Solla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.24-1534-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Corbo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.19-1455-v.sep.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "María Torrens de Puchi, sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Rodó, en representación del señor Antonio Varela, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de María Torrent de Puig, por cuanto donde dice María Torrens de Puchi, debe decir María Torrent de Puig, por ser el verdadero; 2.o La partida de nacimiento de Juan Puig, por cuanto donde dice José Puch, debe decir José Puig, y donde dice María Turen, debe decir María Torrent de Puig. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.18-1422-v.oct.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Bernardo Rospide y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bernabé Rospide solicitando la rectificación de las siguientes partidas y actas de estado civil: 1.o La partida de bautismo de Ildefonsa Manuela Rospide, por cuanto en donde figura la madre con el apellido de Laornaga, debe decir Laurnaga, por ser el verdadero apellido; 2.o El acta de estado civil de nacimiento de Germán Matías Rospide, por cuanto dondeCdice Matías debe decir Germán Matías Rospide, y donde figura la madre con el apellido de Laornaga, debe decir Laurnaga; 3.o El acta de nacimiento de Sara Fausta Rospide, por figurar con el nombre de Fausta en vez de Sara Fausta Rospide, por ser el verdadero nombre. 4.o El acta de nacimiento de Cecilia Fermina Rospide, por figurar solamente con el nombre de Fermina, cuando, en realidad, es Cecilia Fermina Rospide; 5.o El acta de nacimiento de Alejo Rospide, por decir Manuela Laornaga en vez de Manuela Laurnaga; 6.o El acta de nacimiento de Josefa Eloisa Rospide, por aparecer la madre con el apellido de Laornaga en vez de Laurnaga; 7.o El acta de nacimiento de José Pedro Rospide, por cuanto en donde dice hijo de María Laurnaga, debe decir hijo de Manela Laurnaga; y 8.o La partida de nacimiento de Bernardo Rospide, por figurar la madre con el apellido de Laornaga en vez de Laurnaga, que es el verdadero. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.17-1380-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos I. Arrúe ó Carlos Justino Arrúe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días copmarezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.17-1379-v.oct.17.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Joaquín Elviti ó Erbiti", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Julián Gordon, por doña Josefa Erbiti de Gordon, y el doctor Jacinto Casaravilla, por doña Josefa Antonia Erbiti, solicitando la declaración de ausencia de don José Antonio Erbiti. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1373-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Correa da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.16-1361-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Jorge Wilcok Lawson y doña Gertrudis de Araújo Lawson, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1360-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Conlazo Zavalia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.4-1107-v.oct.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abascal y Sañudo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa publicaciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.28-1655-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Espel de Etchenique, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1623-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Alvares Lista ó Alvarez Lista, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1622-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Quintela de Lago, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1621-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —. Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1620-v.oct.6.

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Juan M. Martínez contra los herederos y sucesores de Juan Calone y Francisca Rodríguez y otros, reivindicación", ha sido dictada la resolución siguiente:

Montevideo, Septiembre 10 de 1917.

Vista en primera instancia y en definitiva, este juicio reivindicatorio iniciado por los herederos de don Juan Miguel Martínez contra la sucesión de Juan Calone y doña Francisca Rodríguez y otros;

Resultando: Que el actor expone: Que sus poderdantes doña Carmen Martínez de Ferreira, doña Marcelina Martínez de Zaz, doña María Bonilla de Martínez y don Alvaro Martínez son dueños de una manzana de terreno de la Villa del Cerro señalada con el número 34, letra D, en el plano levantado por el agrimensor Enrique Jones; que estos terrenos los hubieron de su causante don Juan Miguel Martínez, el cual lo hubo por la división que hicieron con los condominios don Francisco Lecoy y don Atanasio Aguirre, del terreno comprado en común á los señores Bertrán Lebreton y Cía. en el año 1835 ante el escribano don Salvador Fort; que sin título ni derecho alguno se encuentran ocupando esta manzana los he-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

rederos de don Juan Calone y doña Francisca Rodríguez, que lo son: Francisco, Bernardo, Pedro, Juan, Manuel, Rafaela, Dolores y Vicenta Calone, y además por don Juan Ardaitz; que por tanto demanda por *reivindicación* del dominio del terreno referido á los demandados, los cuales deben ser condenados á la restitución del bien detentado con sus acciones y frutos, y con más las costas y costos;

Que habiéndose emplazado en forma legal á los demandados don Pedro, don Juan, don Manuel, doña Rafaela, doña Dolores y doña Vicenta Calone, que no concurrieron al juicio, se les dió defensor de oficio;

Que el defensor de oficio contestando la demanda, dice que efectivamente resulta de los títulos agregados que don Juan Miguel Martínez fué el dueño de la manzana número 34 de la Villa del Cerro; pero no resulta que los actores sean actualmente dueños, pues pueden haberla vendido ó haberla perdido, por que un tercero la hubiera adquirido por prescripción, y que además admitirse la posibilidad de que la manzana que reivindica no sea la misma adquirida por el causante;

Que los demandados Francisco y Bernardo Calone y Juan Ardaitz fueron declarados en rebeldía;

Que durante el término de prueba, el demandado don Francisco Calone compareció al juicio y opuso la prescripción adquisitiva de treinta años ejercida por sus causantes don Juan Calone y doña Francisca Rodríguez;

Que en la estación de prueba las partes produjeron las pruebas, que se certifica á fojas 134;

Considerando: Que los actores han justificado en forma legal, la propiedad del dominio que invocan en cumplimiento de la disposición del artículo 679 del Código Civil. Los mismos demandados reconocen expresamente, diciéndose por el señor defensor de oficio, que pudo haberse perdido ó enajenado, y firmándose por el demandado don Francisco Calone, que este dominio ha sido perdido por haberlo adquirido por prescripción treintenaria por sus causantes. Además de los títulos acompañados, resulta que los actores han adquirido la propiedad por herencia de su causante el cual la hubo por compra en el año 1835 (fojas 4) y autos indicados, sucesorios de don Juan Miguel Martínez y María Durán de Martínez;

Que el señor defensor de oficio reconoce que por la prueba pericial producida por la parte actora, se ha justificado que la manzana reivindicada, es la misma que se adjudicó al causante de los actores, y que fué señalada con el número 34 letra D en el plano respectivo (fojas 99), desistiendo expresamente de esta excepción y tácitamente de la que los actores pudieron haber enajenado el dominio, desde que no insiten en ello, pero si así no fuera, sería inadmisible, desde que esta prueba le correspondería por haberla opuesto como excepción (artículo 329 del Código de Procedimiento Civil);

En cuanto á la excepción de prescripción treintenaria, se remite á la prueba producida por el demandado Francisco Calone;

Que en cuanto al demandado Juan Ardaitz, no compareció al juicio, siguiéndose en su rebeldía y no sabiéndose con seguridad si éste tenía la posesión del terreno reivindicado, por sí ó por tercero; pero el hecho es que no ha comparecido, y no ha opuesto excepción alguna. Es verdad que en el juicio de obra nueva seguido por los actores contra él y los Calone (autos agregados) declaró que tenía la posesión á nombre de éstos, pero en la actualidad pudo haber cambiado el título, y no se ha opuesto al desalojo, ni ha manifestado ser incierta la calidad de usurpador que le atribuyen los actores. Queda, por tanto, evidenciado que no se ha opuesto á la demanda y que por la prueba de dominio hecha por los actores, así como por la confesión del demandado, en el interdicto referido, no tiene derecho á oponerse al desposeimiento solicitado;

Que el demandado don Francisco Calone, después de haber sido declarado rebelde, concurrió al juicio durante la estación de prueba y opuso la excepción de prescripción, excepción que pudo oponer, fuera de tiempo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 248 del Código de Procedimiento Civil y 1191 del Civil; pero á juicio del proveyente no se ha probado. En efecto, se dice que los actores han poseído el bien con ánimo de dueños desde hace mucho más de cuarenta años, pero aún admitiendo como imparciales los testigos presentados, sus declaraciones no justifican los hechos invocados, y además el ánimo de dueño, necesario para la prescripción, está desvirtuado por el mismo causante de los demandados;

Que los testigos presentados por la parte actora se concretan á declarar la ocupación del terreno diciendo que era poseído por los actores por sí y sus causantes, pero no enumeran los actos que constituían la posesión, ni el día, ni siquiera el año en que empezó. En cuanto á los hechos constitutivos de la posesión, es un punto de derecho, en ciertos casos, de difícil solución (artículo 666 del Código Civil), y por tanto, debe quedar su resolución al arbitrio judicial, debiendo concretarse el testigo á relatar el hecho que á juicio prueba la posesión, pero no á decir que á su juicio existe, sin que relate el hecho, que dé la razón de sus dichos. Estos testigos, pues, no llenan el objeto que se propuso el demandado, porque no señalan un solo hecho de aquéllos de habitar en el terreno, no importa un acto positivo de dominio, desde que pudo ocuparse el terreno á título de arrendatario ó por mera tolerancia del dueño;

Que estos testigos dicen que los causantes ocuparon el terreno por más de treinta años, pero no dicen desde cuando empezó la prescripción, que sería el punto de partida necesario para el cómputo del término, pues no puede dejarse tan importante circunstancia fiada á la memoria del testigo, puede equivocarse, máxime cuando no se señala un hecho que sirva de punto de partida;

Que aún admitiendo que la prueba referida fuera admisible, quedaría sin valor probatorio alguno, por la confesión del causante, hecha en el juicio que le siguió, por cobro de pesos, don Pedro M. Delgue (fojas 2, autos agregados), estableciendo que se comprometía á pagar el alquiler del terreno en que tenía la casilla embargada por Calone, es decir, que establecía que ocupaba el terreno á título de arrendatario y por tanto carecía del ánimo de dueño, necesario para prescribir (artículo 1196 del Código Civil);

Que ocupado el terreno por el causante de los demandados, como arrendatarios, no han podido prescribir, pues no han probado que se haya cambiado la mera tenencia en posesión (artículo 1199 del Código Civil), pero suponiendo que esto hubiera sucedido, no se había cumplido el término de treinta años que invocan los demandados en su excepción, porque no ha podido empezar á contarse antes del año 1892, en que el causante declaraba que tenía el terreno á título de arrendatario;

Que los demandados han sido poseedores de mala fe, porque sabían que carecían de título traslativo de dominio, como lo demuestra el hecho de haber opuesto la prescripción treintenaria (artículo 693 del Código Civil);

Por estos fundamentos, y atento á lo dispuesto por los artículos 676 y siguientes del Código Civil, definitivamente, juzgando, fallo: Condenando á los demandados á restituir el terreno reivindicado dentro del término de diez días, con más las costas, costos, frutos y accesorios.

Ejecutoriada, háganse los desgloses pertinentes, devuélvanse los agregados y archívese. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 y 849 del Código de Procedimiento Civil, y á fin de notificar á los señores Juan Ardaitz y Bernardo Calone, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 25 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-1584-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Monteverde de Venturini ó Monteverdi de Venturini, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-1581-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Odriozola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-1580-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando ó Fernando Francisco Berenguer, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-1579-v.oct.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rufino Rodríguez", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Rufino Rodríguez por el término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días á estar á derecho en estos autos de ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-1582-v.oct.27.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ha sido solicitada por Corina y Josefa Alisal y Mantero la declaración de ausencia de su hermano Ramón Alisal (Ramón Gabino Alisal), que hace próximamente diez y seis años desapareció del país. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta tercera publicación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-1583-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Marrizcurrena, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 22 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1537-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores de Mujica, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1512-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Paula Bruno de Badano y Bartolomé Badano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.21-1476-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ascheri, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Septiembre 21 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1511-v.oct.2.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Olivera de Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma. dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 21 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1518-v.oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro ó Juan Pedro Dardignac y de

Margarita Etchegoyen ó Etchegoin, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1399-v.oct.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ernestina Goyeneche de López Franco y Martín López Franco, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Ernestina Goyeneche de López Franco y Martín López Franco, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos de ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1402-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1346-v.nov.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Brugnoli contra la sucesión de Tomasa Puentes, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la expresada señora Tomasa Puentes, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.5-1120-v.oct.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Inocencio García y Silva, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Inocencio García y Silva, ó á quien por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1028-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Arnoldina Gertrudis Clementina Sueyders, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1016-v.sep.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Pedro Tesada contra Estefanía Alba ó sus sucesores, solicitando la prescripción de un crédito hipotecario", se cita, llama, y emplaza á la nombrada señora Estefanía Alba, sus sucesores ó causahabientes, por el término de noventa días á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca á estar á derecho en estos autos que por prescripción de un crédito hipotecario que grava la propiedad situada en la calle Uruguay número 597, numeración vieja, hoy 1638, inicia don Pedro Tesada, así como también para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Escribano.

Sep.1.o-1045-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honoré Roustan, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.27-1618-v.oct.8.

Junta general

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Atilio y Arturo de Arturo, cesión de bienes", se convoca á los acreedores del concurso de los señores Atilio y Arturo de Arturo para que concurran á la junta general que se celebrará el día veinticinco de Octubre próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.26-1585-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antolín Alvarez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.25-1561-v.oct.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados "Sucesión del doctor don José Pedro Ramírez", y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á los acreedores del concurso de dicha sucesión que se ha puesto de manifiesto en la Oficina, por el término de quince días, el respectivo estado y graduación de créditos presentado por la sindicatura. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-952-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Alvino de Furest, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep. 22-1505-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Roffi, citándose á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.22-1503-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Braga, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.22-1504-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alfonsina Ripandelli de Competiello, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1463-v.sep.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Costudia Pereira de Píriz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 19 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.22-1516-v.oct.2.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Pelufo contra Juan Felipe López Ubillús, ejecución de hipoteca, expediente sobre segunda copia", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la hijuela expedida por el escribano don Pedro Moreno con fecha 3 de Abril de 1905 en esta ciudad, y en los autos testamentarios de don José López Ubillús y cuya hijuela se refiere á una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en Toledo, 16.a sección del Departamento de Canelones, señalada con el número 6 en el plano respectivo, compuesta de 26 hectáreas, 1.021 metros, 87 centímetros, con 283 metros 60 centímetros de frente al Norte á camino vecinal, en medio, con chacra de don Carlos García Acevedo; 910 metros en el lado Este, lindando con la fracción número cinco, de don Agustín López Ubillús; 840 metros en el lado Oeste, confinando con la fracción número 7, de don Margarito López Ubillús, y por el Sur, limita con el arroyo Toledo. Esta hijuela fué expedida á favor de don Juan Felipe López Ubillús, como hijo de don José Antonio López Ubillús y doña Adelaida Fernández en la fecha y por el escribano citado, como Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno. La expedición de dicha segunda copia traerá como consecuencia natural la nulidad ó caducidad de la primera que de la misma hijuela se ha expedido, y que fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio el 3 de Abril de 1905 con el número 528, folio 217 vuelta del Libro 43. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.15-1351-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Petit, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.15-1359-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Adelino P. Domínguez contra Roque Smith, sus sucesores ó causahabientes ó contra todos los que se consideren con derecho á la manzana número 64 de la Villa del Cerro, de este Departamento, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Roque Smith, sus sucesores ó causahabientes, y á todos los que se consideren con derecho á la manzana de terreno señalada con el número 64, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de 7.378 metros, 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros al Norte sobre la calle Prusia, é igual extensión en las líneas del Este, Sur y Oeste, sobre las calles Viz-

caya, Nueva Granada é Italia, respectivamente, para que comparezcan á estar á derecho en dichos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.15-1367-v.oct.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Anacleto Santamarta", se cita, llama y emplaza á don Anacleto Segundo Santamarta para que dentro del término de 90 días comparezca á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 31 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.5-1125-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dorothea Delabary de Bordagorry, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1329-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Senin, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.10-1227-v.oct.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Simón Martínez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.5-1126-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Carlos Enrique Hellhoff, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.14-650-v.nov.14.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Rafael V. Salguero contra los que se consideren con derecho á una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José, compuesta, según plano levantado en Agosto 28 de 1915 por el agrimensor don Prudencio Montagno, de 138 hectáreas 2.907 metros cuadrados, y que linda según dicho plano, por el Norte, con la sucesión de Cipriana Cames de García; por el Sud, con la sucesión Manuel Quijano; por el Este, con don José Silvestre Pampillón, y por el Oeste, con el arroyo Cagancha, para que dentro de dicho término comparezcan á estar á derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 11 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o.-1037-v.oct.1.o.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Augusto Romero Mello", se convoca á los acreedores del concurso de don Augusto Romero Mello para que concurran á la junta general que se celebrará el día 30 de Octubre próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-612-v.oct.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Francelino Rivero y Joaquín M. Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha formado con motivo de la detención por el comisario de la sección extramuros (Departamento de Rivera), Pueblo Nuevo, en la mañana del 16 de Abril del corriente año, de los nombrados Rivero y Pérez en circunstancias que conducían en un vehículo una partida de cueros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.23-863-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del concurso de doña María Braulia Berbes para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día 10 del entrante mes de Octubre, á las quince, con el fin de nombrar nuevo síndico, en virtud de haber fallecido el que lo era, don Antonio Parrondo. Se previene que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-1615-v.oct.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Dorotea Arroyo, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 25 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.26-1575-v.oct.5.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Volpi, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1513-v.oct.2.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 4 del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de Manuel Gómez y Matilde Faveiro. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.19-1444-v.sep.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departametnal de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Fontanals, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 4 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1317-v.oct.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Salvador Demita se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña Concepción Ilaria, por figurar ésta con el apellido Guilaria, siendo Ilaria; y 2.o La de defunción de su esposa, donde el contrayente aparece como Demitta, siendo Demita, y se expresa que la causante tenía cincuenta y cinco años, y que deja una hija llamada María, en vez de decir que tenía cincuenta y siete años, y que no deja descendientes. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1406-v.oct.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Manuel M. Fuentes, en representación de don Julián Alzugaray y de doña Liboria Ignacia Irán, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de éstos y las de nacimiento de sus hijos María Ambrosia Sucena, Ulises Julián, Herminia Paz, Lilia Liboria y Olga Ramona, por figurar en todas ellas el padre con el nombre de Raimundo en vez de Julián que le corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1318-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza al propietario del solar número 4, situado en los Pocitos, con frente á la calle Barreiro, entre las de Payán y Muñoz, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó apoderado en forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos procedentes de adoquinado le ha iniciado don Federico Ferolla, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 23 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.5-1131-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don José Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sara Puyo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1153-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Pedro Maisonave, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Chans, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.28-1643-v.oct.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Enriqueta Cabrera solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Lorenzo Raffaele por hallarse equivocada al decir que de esta unión quedan dos hijos llamados Lorenzo y Magdalena, pues no dejó descendientes. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.28-1656-v.oct.8.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Félix Marinelli, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Filomena Di Lucca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1612-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, es hace saber al pú-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

blico la apertura de la sucesión de don Lorenzo Raffaele, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

Sep.26-1598-v.oct.6.

Rebeldía

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Ramón González, por ejecución de hipoteca, se hace saber que se ha dictado la providencia siguiente: "2928. — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Vistos: Atento lo solicitado, dado lo dispuesto en los artículos 843 y siguientes del Código de Procedimiento Civil: Declárase al demandado don Ramón González en rebeldía, notificándose esta resolución de conformidad con el artículo 844 del mismo Código. — Silva". — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

Sep.25-1566-v.oct.10.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ernesto Gaudlitz Hender, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elisabeth Kober, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.21-1374-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Cecilia Catalina Raggio, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Esteban Colombo Costa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.21-1482-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que se han presentado los esposos Agustín Delfino y Angela María Antonia Minetto, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Agustín Marcelino, Alfredo Luis y Carlos Alberto, por aparecer en todas ellas la contrayente y madre, respectivamente, con el nombre y apellido de Julia Minetti en vez de los indicados al principio, Angela María Antonia Minetto, que son los verdaderos. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.21-1483-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña María C. Ventura solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio por hallarse equivocada al figurar el esposo como Adolfo Gonzalias en lugar de Adolfo Castro, que es su verdadero apellido, y la de defunción de su esposo, porque el apellido de aquél se ha escrito Castros en vez de Castro. — Montevideo, Septiembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.17-1395-v.oct.3.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alvaro Augusto Carneiro ó Alvaro Augusto Carneiro da Fontoura, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Hermina Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.15-1350-v.oct.15.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Roberto Hoechstetter, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Emilia Hoechstetter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1321-v.oct.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Silvio C. Mallarini, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por alimentos le ha iniciado doña Emilia Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Julio 2 de 1917. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.13-1310-v.dic.13.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Nicolás Claudio Capece, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Josefina Martínez Vivot, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.30-984-v.sep.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de la Capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho de dominio sobre los terrenos ubicados en 7.a sección judicial de este Departamento, uno con frente á la calle Isla de Flores números 1736 y 1740, y el otro con frente á la calle Gaboto número 1033, para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á llenar la conciliación en el juicio seguido por don Antonio Ginesta, cesionario de la Empresa de Caños Maestros, contra don Antonio Aita, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Rodolfo Brunel Solsona.

Sep.3-1065-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo aquel que se considere con derecho á la propiedad de un solar de terreno empadronado con el número 43220, sito en esta sección, manzana número once, con frente al Oeste sobre el camino Departamental, por donde mide cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con igual extensión de fondo, y que, por ser esquina, da también frente á la calle pública; linda por el Norte con un terreno, propiedad de don Juan Scala, y por el Este con la propiedad de don Ladislao Acosta, á fin de que comparezcan ante este Juzgado (Pueblo Santiago Vázquez), por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección G. de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Santiago Vázquez, Septiembre ... de 1917. — Esteban M. Canale, Juez de Paz.

Sep.28-1658-v.oct.31.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Beltrán Carrigue ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 58133, sito en esta sección, que está señalado con el número 26 en el plano respectivo, y da frente al Nordeste al camino Cardeza, linda: por el Noroeste con don Fermín Carrigue; por el Sudeste, con don Antonio Nieves, y por el Sudoeste, con don Dionisio Garces, y mide cincuenta y ocho metros noventa centímetros de frente, por cuatrocientos cincuenta y un metros sesenta centímetros de fondo, formando una extensión total de dos hectáreas seis mil cuatrocientos ochenta y siete metros, á fin de que comparezca ante este Juzgado (Peblo Santiago Vázquez), por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santiago Vázquez, Septiembre ... de 1917. — Esteban M. Canale, Juez de Paz.

Sep.28-1657-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Catalina Fondasi de Borgato, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 19 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.28-1627-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Jacinto Franco, citándose á todos los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones correspondientes dentro de 30 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 30 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.7-1182-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Angel Botta, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 20 de 1917.— Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.11-1255-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Carlos Avellanal, citándose á los que se consideren con derechos á los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Rosa, Agosto 30 de 1917. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Sep.7-1177-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano García, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de diez días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 25 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.27-1609-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Betbedé, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.22-1506-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Domingo López, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 18 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.22-1496-v.oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento

Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don don Guillermo Amaro y doña Eulogia Martínez de Amaro, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Sep.8-1194-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Cardozo de Borba, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 24 de 1917. — Juan F. Furnó, Actuario.
Sep.28-1647-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Rosas, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.17-1394-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Olmos de Neyra, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.31-1030-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Correa Mirapalleta, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y también se cita y emplaza á los herederos de José Joaquín Correa Mirapalleta, Francisco Correa Mirapalleta de Pinto de Rivero, sucesores de Leonor Correa Mirapalleta de Techera, sucesores de Isabel Correa Mirapalleta de Barros, sucesores de Arcelina Correa Mirapalleta, sucesores de Carolina Correa Mirapalleta, sucesores de Florencio Correa Mirapalleta, sucesores de Juan Correa Mirapalleta, Martiniana Correa Mirapalleta de Velázquez, sucesores de Joaquina Correa Mirapalleta de Castro y sucesores de Manuel Joaquín Correa Mirapalleta, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en dichos autos durante el expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de proveer sus respectivas herencias de curadores. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.10-597-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gallani, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1917. —Raúl Barbot, Escribano.
Sep.28-1649-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Guevara de Espino, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.28-1650-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelo Harreguy, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.28-1651-v.oct.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha veinte del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Nueva Helvecia don Arturo Rüfener, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. Colonia, Septiembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.28-1652-v.oct.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha diez y siete del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Rosario don César Forneris, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. Colonia, Septiembre 19 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.26-1595-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Berges, citándose á todos los interesados á que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.26-1594-v.oct.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Berges, se ha presentado su esposa doña Conrada Velázquez, solicitando la siguiente rectificación de partida: Partida de matrimonio de la peticionante con don Juan Berges: El apellido de la contrayente aparece establecido como Velasco en vez de Velázquez. En consecuencia, y á los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Colonia, Septiembre 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.26-1593-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges José Fenoglio y Angela Bernardi, citándose á los interesados para que con los justificativos correspondientes se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 1.o de 1917.— Raúl Barbot, Escribano.
Sep.22-1487-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bobenrieth, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 10 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.
Sep.22-1488-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ruiz, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.19-1457-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pascual Pérez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.12-1287-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vence, citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten á este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, emplazándose á los herederos ausentes Manuel y Ramón Vence para que comparezcan á este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Septiembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.19-1456-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Hernández de Hernández, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia Septiembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.11-1245-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Murias, llamándose á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Septiembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.11-1246-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se ahee saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Larrea de Iriarte, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.8-1202-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Dominelli, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Agosto 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.31-1031-v.sep.29.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha diez y siete del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Puntas de San Juan don Carlos C. Pérez, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta y cinco días. — Colonia, Agosto 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-892-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Reynolds, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 5 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.28-1653-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Larramendi, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.14-1340-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Colomba Mazzeroni, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 5 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.14-1338-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Márquez ó José Fortunato Silva Márquez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 5 de 1917. —Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.14-1339-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Arismendi, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 5 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.10-1241-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rosano, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.10-1242-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Herrera y Carolina de la Fuente, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 5 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.10-1243-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Russi ó Rossi y Teresa Core, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 24 de 1917. — Isidoro Vidal Actuario.
Sep.8-1216-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ciaurriz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.7-1187-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baudelio Rodríguez y María de los Reyes Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-1151-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Petronila Pereda de Aguirre, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.5-1136-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Mordenel, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.6-1150-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Sara Altune y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 19 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.25-1565-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Nieves Márquez de Zabala, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 4 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.3-1052-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo á don Félix O'Neill para que comparezca á este Juzgado dentro de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por rendición de cuentas y daños y perjuicios le ha iniciado doña María Sánchez, previniéndole que también lo cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 18 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.3-1053-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Daniel Cardozo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Septiembre 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.28-1640-v.oct.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado *"Sucesión de don Blas Moreno, y rectificación de su partida de defunción"*, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Morena, solicitando la rectificación de las partidas siguientes, y en la forma que se expresa á continuación: 1.o La de nacimiento de Nicolás Morena, rectificar el apellido materno, que dice Ferrico, por Federico, que es el verdadero. 2.o La de nacimiento de Blas Morena, rectificar también el apellido materno, que dice Ferrigo por Federico, que es el verdadero. 3.o La de defunción de Juana Morena, rectificar los apellidos: el paterno, que es Morena, y no Moreno, y el del marido, que es Mármora, y no Marmo, según aparecen en dicha partida. 4.o En la de nacimiento de Juan Mármora se encuentran equivocados los apellidos paterno y materno, pues dice, respectivamente, Marmo y Moreno, siendo que los verdaderos son Mármora y Morena. 5.o La de defunción de Blas Morena, figura el apellido paterno Moreno, debiendo ser Morena, y el nombre del padre, que aparece Blas, debe ser Donato, por ser los verdaderos. 6.o La de nacimiento de Catalina Mármora, aparecen equivocados los apellidos materno y paterno, pues dicen, respectivamente, Marmol y Moreno, debiendo ser Mármora y Morena, por ser los verdaderos. 7.o La de nacimiento de Juana Morena, tiene equivocado el nombre, dice Juanita, siendo el verdadero Juana, debiendo rectificarse también los apellidos paterno y materno, por cuanto dicen, respectivamente, Moreno y Ferrero, debe decir, por ser los verdaderos, Morena y Federico. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Septiembre 17 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. — En fe de ello, siento el presente para entregar á parte interesada, que signo y firmo, en Florida, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.27-1614-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Laburú, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.25-1553-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rosa Barreiro de Fernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 7 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.19-1460-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gabriel Sarrán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 7 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.12-1279-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Otonelli, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 30 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.10-1237-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Justa Josefa Maureles, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 6 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.10-1238-v.oct.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Luis Bernardo y don Alfredo V. Trenchi, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.7-1154-v.oct.8.

EDICTO—Certifico: Que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto—Por disposión del señor Juez Letrado Departamental,

doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado: "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental.—Amadio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S. comparezco y como mejor proceda digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo á solicitar de V. S.: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose al efecto despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia.—Amalio Latase.—Y á los efectos de derecho se hace esta publicación.—En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.10-1214-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Arturo Noblia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.7-1155-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan María Prego, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 30 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.3-1051-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Paulina Agrafogo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 25 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.30-977-v.sep.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Pedro Pérez, para que comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma puesta al pie de un documento de crédito á favor de la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, bajo apercibimiento, si no compareciere, de lo que corresponda por derecho.—Florida, Noviembre 3 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.10-157-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de Angela Guillen, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Sep.25-1552-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ginés Balero, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. —Maldonado, Septiembre 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.25-1551-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Rodríguez Sagalla, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.15-1372-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Gualdevilde, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Septiembre 5 de 1917.—Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.15-1371-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino de León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. —Maldonado, Septiembre 3 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.15-1370-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Plada, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Septiembre 1.o de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.7-1179-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Medina, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 29 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.4-1095-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Carmelo María Barrera, para que dentro del término de 30 días comparezca á estar á derecho en el juicio: "Isabel Murúa con Carmelo María Barrera, divorcio", bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Minas, Septiembre 14 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.18-1419-v.oct.17.

REMATE ALMONEDA — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que el día 5 de Octubre próximo á las 15 horas 30 minutos, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los derechos que corresponden al ausente don Martín Arezo en la sucesión de sus padres don Máximo Arezo y doña Indalecia Arrillaga. Dichos derechos se refieren á los que corresponden al nombrado ausente don Martín Arezo, como uno de los cinco herederos de sus nombrados padres, sobre una fracción de campo ubicada en "Laureles", 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento diez hectáreas, seis mil ochocientas veintiuna centiáreas y cincuenta decímetros, que linda: al Norte, sucesión Acuña; al Sur, Rosa y Ramón Arezo; al Este, Máximo Arezo, y al Oeste, Martín Sanz. Se previene: Que esta venta se efectúa al mejor postor, el que deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma á los efectos legales; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Minas, Septiembre 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep 18-1420-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Septiembre 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.17-1387-v.oct.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á los herederos don Valentín Martínez y doña Leonor Castro para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio "Sucesiones de Indalecio Martínez y Fermina Prieto de Martínez". — Minas, Septiembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.14-1336-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Adelaida Díaz de Lequerica, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparzecan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Agosto 18 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.13-1297-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cornelio Sánchez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Septiembre 1.o de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.10-1236-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametnal, doctor don Román Alvarez Contés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bruno Carriquiry, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Septiombre 4 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.7-1183-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan antae este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 11 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.3-1076-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Iglesia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 27 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.3-1075-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de Rosa Andrade de San Miguel, Juan Benito San Miguel y Enrique Mario San Miguel, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de 30 días.—Paysandú, Septiembre 11 de 1917.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.17-1393-v.oct.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado jucio de rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de María Ducasse con el finado José María Coelh; B) La de nacimiento de María Elena Coelho; C) La de nacimiento de Paulina Ernestina Coelho; D) La de nacimiento de María Casilda Coelho; E) La de nacimiento de Carolina Isolina Coelho; F) La de nacimiento de Aminta Elentina Coelho; G) La de nacimiento de María Dorila Cuelho; H) La de nacimiento de José María Coelho; I) La de nacimiento de Rogelio Aladino Coelho, por aparecer en todas esas partidas indebidamente escrito y desfigurado el apellido de

don José María Coelho, esposo y padre, respectivamente, de los peticionarios, y el apellido del padre de éste, don Antonio Coelho, como Cuello, en vez de Coelho, que son los verdaderos de esas dos personas. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.28-1635-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Celestina Rossi de Reggiardo, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.14-1352-v.oct.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Serafín Rodríguez, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.12-1278-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Virginia Marfisa de Olivera, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 4 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.10-1239-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de Magdalena Pastorino de Ottonello y Camilo Ottonello, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Ascuatrio.

Sep.7-1181-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de María Calegari de Bertoloto, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú. Agosto 27 de 1917. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Sep.3-1067-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú se hace saber al apertura de la sucesión de Deolinda Gonzalvez de Valladao, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 27 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1024-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avaezzino, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.6-500-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á doña Petrona y á doña Marta Velez á sus sucesores y á todo el que se considere ó sucesores y á todo el que se considere con derecho á la finca y terreno situada en las calles Plata entre Uruguay y Florida, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo establece la ley—Paysandú, Agosto 8 de 1917.—Jerónimo Raveca.

Ag.13-634-v.nob.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Felisbino Antúnez Maciel, citándose y emplazándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma. — Rivera, Septiembre 24 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.

Sep.28-1631-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Corina Ribas contra Alberto Aníbal Giribaldi, divorcio", se cita, llama y emplaza á don Alberto Aníbal Giribaldi para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 24 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Sep.4-1101-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Geremías Díaz González ó Jeremías Díaz, Manuela Fernández de Díaz, de María Luisa Díaz de Moreira y don Miguel Díaz Fernández, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de . . . días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, Agosto 27 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes Actuario.

Sep.11-1254-v.oct.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Rivera que suscribe se cita, llama y emplaza á don Antonio Muse Resk ó Antonio Moisés Resk para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el día de la publicación, á estar á derecho en este juicio, en los autos promovidos por don José A. Vitar, por cobro de pesos; previniéndosele que en el mismo acto se tentará la conciliación, y bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en su rebeldía. — Tranqueras, Septiembre 11 de 1917. — Eulogio Arizaga, Juez de Paz.

Sep.22-1492-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaría de Juan Carabonne, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Septiembre 19 de 1917.— Juan Cendán, Escribano.

Sep.26-1590-v.oct.25.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Carmen Martínez de Benítez, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha 15 del corriente se ha nombrado curador de la referida Carmen Martínez de Benítez al señor Antonio Benítez.—Rocha, Septiembre 18 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.26-1591-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Sopeña de Baranzamo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 17 de 1917.—Juan Cendán Escribano.

Sep.24-1539-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Eduviges Silva de Rodríguez", se cita, llama y emplaza á doña Rosa Silvina Rodríguez ó quienes sus derechos hubieren habido para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. — Rocha, Septiembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.22-1508-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eleuteria Saraiva de Molina, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Septiembre 14 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Sep.22-1507-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Loreto Techera de Martínez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Marzo 31 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.18-1434-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ceferina Silva de Larrosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1358-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Héctor Pin", se cita, llama y emplaza á Nemesio Egisto, Natalia Otalia, Hermenegildo Gildo, Teresa, Adelaida, Julia, Ernesta, Primitivo Deodato, Orestes Juan y Liborio Pini, ó á quienes sus derechos representen, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.18-1411-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mauricio Silva, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 3 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.11-1260-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Flora, Juana y Esteban Pérez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.4-1090-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Viera de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 28 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.7-1185-v.oct.6.

Reinvindicación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Pascasio y Gerónimo Luna contra la sucesión Juan Carlos Blanco, reivindicación", se cita, llama y emplaza á los doctores don Juan Carlos y don Eduardo Blanco Acevedo para que comparezcan den-

tro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.7-1186-v.oct.6.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado incapaz don Pedro V. Duguet, habiéndose nombrado curadora interina del mismo a la señora Braulia Corbo de Duguet. — Rocha, Septiembre 1.o de 1917.— Juan Cendán, Escribano.
Sep.7-1184-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.1.o-1048-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robanina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Augusto Gabriel Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.1.o-1047-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Federico Eusebio Perelló, Saguez citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 24 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Sep.28-1645-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Felipe Gaspar González, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 11 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Sep.15-1357-v.oct.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Pilar Texeira Núñez, citando á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 27 de 1917. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Sep.4-1094-v.oct.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada bierta la sucesión de Bernabé Fereyra, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 30 de 1917. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Sep.3-1071-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Lorenzo Vincens Thievent, en el carácter que tiene acreditado en los autos sucesorios de don Félix de Vera, solicitando la rectificación de las partidas presentadas en el sentido de que el apellido de la esposa del causante debe ser Sosa en vez del que aparece en las partidas, por ser el verdadero; el apellido del causante debe ser Vera, y no como aparece escrito, por ser el que corresponde; el nombre del inscripto que aparece con el de Paulino, no es así, sino Paulino; el nombre de la esposa del causante aparece como Mauricia, Remisa y Remisia, siendo el verdadero Remigia; en la partida de bautismo de Braulia aparece ésta como Manuela, siendo el verdadero aquél. Y á los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José Septiembre 25 de 1917. — Edelmiro G. Guerreo, Escribano Actuario.
Sep.28-1644-v.oct.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Roquero, á fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Septiembre 24 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.27-1601-v.oct.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Custodio Angel Geribon, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.27-1600-v.oct.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Martegani, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.21-1479-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Gerardo Lamenza ó á quien se considere dueño de la finca y terreno, ó sea el solar número uno de la manzana cuarenta y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don Rómulo Strappolini, por cobro de pesos: previniéndose que la citación se hace extensiva á los efectos del respectivo juicio conciliatorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 5 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.21-1480-v.nov.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Garelli de Bagnasco, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 4 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.15-1355-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Guido, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 25 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.27-1619-v.oct.6.

Rectificación de acta del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo Ireneo Ruiz solicitando rectificación del acta de su nacimiento, consistiendo el error en lo siguiente: En donde dice Ipólito Ruis debe rectificarse por Hipólito Ruiz, que es el verdadero nombre y apellido del padre del peticionario; y donde dice Irineo debe decir Arturo Ireneo Ruiz, que son los verdaderos nombres y apellido del peticionario. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 14 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.25-1555-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Hernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 19 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.24-1529-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Severo de Trindade, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 17 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.22-1514-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Canals, Francisca Vinent de Canals, Bartolomé Canals y Adelaida Canals de Maciá, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.14-1334-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Dorotea Martínez de Lomes, se cita y emplaza á don Dimisiano Lemes para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, emplazándose, además, al demandado para el previo juicio conciliatorio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 23 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario interino.
Sep.6-1143-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Mensura de campo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Isidro, Vivaldino, Angel, Atalivio y Ceferino Pereira das Neves y don Nelio Trindade, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de una fracción de campo situada en Sopas, sexta sección rural de este Departamento, compuesta de un área superficial de un mil trescientos veintiocho hectáreas, mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, don Narciso de Olivera Quevedo y don Olivio Pereira Machado; al Sud, y Sudeste, la sucesión de Antonio C. Trindade, don Manuel Gómez Barboza, don Florisbelo A. Motta y don Alcino Pereira das Neves, y al Oeste, don Antonio E. Motta y don Antonio Méndez, habiéndose resuelto de conformidad á ese pedido. Dicha operación será practicada por el agrimensor don Abilio dos Santos, y presidida

por el señor Juez de Paz de la sexta sección rural, don Alfredo J. Saldanha. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1219 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Salto, Agosto 30 de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Sep.7-1178-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Magdalena Podestá de Tarusell, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 18 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.25-1550-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de doña Aurelia Lima de Días Moreira, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 27 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.22-1486-v.oct.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Emiliano Práxedes Britos, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que le ha promovido la Sucursal del Banco de la República por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de *nombrársele de oficio* defensor que los represente. — Mercedes, Septiembre 13 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.18-1414-v.oct.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzagdo se han presentado los sucesores de doña Prudencia Araneta de Albisu, solicitando la rectificación de las siguientes actas y partidas del Registro de Estado Civil: A) De defunción de la causante, en cuanto se designa á ésta con el apellido Araneto en vez de Araneta, que es el verdadero; B) De matrimonio de la causante con don José Albisu, en cuanto aparece la primera con el apellido de Arán y el segundo con el apellido Albiso en vez de Araneta y Albisu, que son los verdaderos; C) De nacimiento de Josefa Albisu, en cuanto se designa al padre con el apellido Albino y á la madre con el apellido de Aranita, en vez de Albisu y Araneta; D) De nacimiento de Cipriana Albisu, en cuanto aparece el padre con el apellido Albino en vez de Albisu; E) De nacimiento de Francisca, Manuel Rey y de Juan Ramón Albisu, en cuanto se designa al padre con los apellidos Alviso y Albiso en vez de Albisu, que es el verdadero; F) De nacimiento de Saturnina Albisu, en cuanto se designa á ésta con el nombre de Prudencia, y al padre con el apellido Alvizo, en vez de Saturnina y Albisu, que son los verdaderos, nombre y apellido. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 10 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.18-1415-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Alejandro Juan Dufour, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 8 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.15-1369-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de don Pedro Elduayen, solicitando la rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: A) De matrimonio de Pedro Elduayen y doña Luisa Varela, en cuanto se atribuye al primero los nombres de Pedro Carlos, siendo su verdadero solamente Pedro, en cuanto se hace figurar el apellido de la esposa como Barella, en vez de Varela, que es el verdadero; B) De nacimiento de Juan Carlos Elduayen, en cuanto figura la madre con el apellido Barella, en vez de Varela, que es el verdadero; C) De nacimiento de Pedro José Elduayen, en cuanto aparece el padre con los nombres de Pedro Carlos y la madre con el apellido de Barella, en vez de Pedro y Varela, respectivamente; y D) De nacimiento de Luisa, en cuanto aparece el padre con los nombres de Pedro Carlos, en vez de Pedro, que es el verdadero. — Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.18-1416-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Juan Bautista Cima, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 8 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.13-1298-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Antonio Ramos Paredes, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.16-707-v.ag.30-sep.10-v.oct.1.o.oct.10-v.oct. 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Julián Ambielle, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.8-1218-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Manuel Núñez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 30 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.8-1217-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Prudencia Araneta de Albisu, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 31 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.6-1142-v.oct.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor y don Feliciano D'Acosta ó á sus herederos ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crosí, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en favor de ésta última por los nombrados Antonio, María Josefa, Marcelina, Mariano, Melchor y Feliciano D'Acosta en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrárseles defesor de oficio. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.8-542-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Alvarez, citándose á los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Septiembre 4 de 1917. Germán J. Schweizer.

Sep.8-1224-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Ramona Gausés, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 17 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.28-1629-v.oct.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que con fecha 30 de Mayo del corriente año, se presentó ante este Juzgado don Miguel Childe, como apoderado de don Ventura César, solicitando una segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura de venta que le otorgaron don Mario S. Ibarra y don José María Gómez en fecha 31 de Enero de 1916, en el pueblo de Santa Isabel, ante el escribano don Antonio Aller, sobre una fracción de campo, con sus alambrados y demás accesorios, ubicada en el paraje "Tres Arboles", Departamento de Río Negro, compuesta de veinte hectáreas, seis mil seiscientos seis metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Junio 13 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.27-1605-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Lema, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 15 de 1917. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Sep.27-1604-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco López da Cunñha, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.27-1603-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de Su Señoría el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza á doña María Luisa Hiriart de Echarry, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado en legal forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de su esposo don Fernando Echarry, bajo apercibimiento de que si no compareca *dentro de dicho término se le nombrará* defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco del Código de Procedimiento Civil. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 23 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.22-1489-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Batista, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que den-

tro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 7 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Sep.11-1259-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Juicio sucesorio

Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Jacinto Feirer, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á ese fallecimiento para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Septiembre 11 de 1917. — Braulio M. Larrand.
Sep.28-1626-v.oct.8.

Juicio sucesorio

Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Vicenta Salazar, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á ese fallecimiento para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Septiembre 8 de 1917. — Braulio M. Larrand.
Sep.28-1625-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Mariana Méndez, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 30 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.26-1568-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carmelo Fleitas, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Agosto 29 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.26-1567-v.oct.5.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Ventura Fleitas, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 5 de 1917. — Indalecio Rodríguez y Rocha, Escribano Público.
Sep.26-1569-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Euresia Silva, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 5 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.
Sep.25-1549-v.oct.5.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza á doña Everilda Jara para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Juan Paseyro y Monegal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 8 de 1917.—Joaquín V. Amilibia, Actuario.
Ag.17-598-v.nov.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Bourdieu, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante el Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 18 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.
Sep.25-1548-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Dionisia Saiz, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, con los justificativos correspondientes, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1917.—Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.24-1540-v.oct.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Fernández de Medina, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 3 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.19-1442-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos "Manuel L. Cosio contra Aparicio Techera y otros, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Julián Techera ó á quien por cualquier concepto sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.12-1274-v.oct.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apetura judicial de la sucesión de don Propio Visitación Juárez, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 7 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.11-1258-v.oct.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro González, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 23 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.
Ag.31-1026-v.sep.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Olivera, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 23 de 1917. —Edo. V. Vió, Actuario.
Ag.31-1027-v.sep.29.

REMATES JUDICIALES

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De un terreno y sus mejoras, situado á inmediaciones del Reducto, el día 14 de Octubre, á las 16 horas, con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por don Francisco Salas contra don Valerio Alonso, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 14 del entrante mes de Octubre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de un solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado á inmediaciones del Reducto, jurisdicción de esta Capital, designado con el número 20 de la manzana setecientos setenta y cuatro, letra H, según plano levantado en Mayo de 1906 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, siendo de forma triangular, y encerrando un área de 270 metros 42 decímetros, que se deslindan así: 15 metros 40 centímetros en la línea del frente al Este sobre la calle Arroyo Grande; 35 metros 12 centímetros su costado Sud, lindando con el solar 19, y por su costado Nordoeste linda con el resto de la misma manzana. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Domicilio del rematador, Durazno 1467.
Sep.28-1646-v.oct.13.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De una linda casita en el Cerro, calle España número 280, entre las de Paraguay y Portugal, compuesta de tres piezas, patio y demás comodidades.

El día trece de Octubre, á las quince horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 423, venderé la propiedad descripta, al mejor postor, la que se encuentra ubicada en la mejor posición de la localidad, pues dista apenas ciento cincuenta metros del tranvía eléctrico, y linda con el teatro de la villa, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Antonio Ardissono y Corina Luisis de Ardissono", se hace saber al público que el día trece de Octubre próximo, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 74, sección A de la Villa del Cerro, señalado con el número 8 en el plano respectivo, levantado en Diciembre de 1899 por el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de una superficie de 465 metros 91 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sur á la calle España, por 43 metros 38 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el teatro de esta villa; por el Este, con el solar número 9, y por el Oeste, con los números 4, 5 y 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, y á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes 1890.
Sep.25-1562-v.oct.13.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos sucesorios de don Isauro Costa, se hace saber al público que el día 10 de Octubre próximo, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en almoneda pública, sobre las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno con las mejoras que contiene, señalado con el número 6 de la manzana 48|79 del Pueblo Victoria, de este Departamento, según el plano de mensura y amojonamiento del agrimensor don Benjamín F. Conde de Febrero de 1916, compuesto de 368 metros 94 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste al camino al Cerro, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con el solar 11; por el Noreste linda con el solar 7, y por el Sudoeste, con el solar 5. 2.o Otro terreno con sus mejoras, señalado con el número 268 del Pue-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

blo Victoria, de este Departamento, que, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, se compone de 368 metros 94 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste á la calle Bella Vista, entre las de Ibicuí y Río Negro; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con el solar 25; por el Noreste, con el cuatro y fondos del cinco y seis, y por el Sudoeste, con el 13. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de 300 pesos por el solar descripto en primer término, y 150 pesos por el citado en segundo lugar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1526-v.oct.10.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Islas en el río Uruguay, frente al Departamento de Río Negro, 576 hectáreas, 5.625 metros en la isla Román Chico, y las denominadas Pinguino y Basura, del grupo de Román.

El lunes 29 de Octubre, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Octubre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los bienes siguientes: 1.o Quinientas setenta y seis hectáreas cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, proindivisos, que corresponden al ejecutado, en la isla denominada Román Chico, prometida en venta al Estado, situada en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. 2.o Las islas denominadas "Pinguino" y de la "Basura", que forman parte del grupo denominado "de Román", situadas en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 21 1917. — **Eloy G. Pereira, Actuario.**

Sep.22-1515-v.oct.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De una propiedad para renta, calle Recinto número 322 casi esquina Colón. Consta de 15 amplias piezas, una de ellas al frente é independiente como para comercio, gran sótano, luz eléctrica, aguas corrientes y demás comodidades.

El día 10 de Octubre á las 15 horas 30 minutos, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno, calle Sarandí número 466, venderé la propiedad descripta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Vicente I. Arizaga y José Aníbal Guerreguiz, contra Julia Zambado de Vecciano y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante Octubre á las 15 horas 30 minutos, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va á proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Vieja Ciudad de esta Capital, compuesto de una superficie de 427 metros, 67 decímetros y 58 centímetros, que se deslindan así: 10 metros 823 milímetros de frente al Norte á la calle Recinto por 39 metros 514 milímetros de fondo al Sur, por donde linda con propiedad que fué de Silva Bastos, por el Oeste confina con propiedad del señor Piria y por el Este con don Bernardino Pons. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — La casa puede visitarse todos los días y por más informes ó carteles ocurrir al martillero, Magallanes número 1890.

Sep.22-1502-v.oct.9.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

Al mejor postor

Buena propiedad, muy aparente para la instalación de una fábrica, taller, bodega, licorería, etc., pues tiene magníficos salones, sótano y casa para familia. Construcción de primer orden. Area 766 metros cuadrados, con gran frente al Bulevar Artigas número 1919, con afirmado y jardines, al Norte, entre Nicaragua y Miguelete, precisamente donde termina la calle Presidente Batlle y á dos cuadras de la Avenida 8 de Octubre.

El lunes 8 de Octubre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, venderé esta propiedad de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Francisco Piria contra Augusto Romero Mello, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Octubre próximo, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y le corresponden, situados en el Barrio Tomás Gomensoro, los que están señalados en el plano levantado en Noviembre de 1899 por el agrimensor don Alfredo Lerena con los números 20 y 21 de la manzana 1300 de la novísima ciudad de esta Capital, y por estar unidos encierran una extensión superficial de 766 metros con 12 decímetros, que se deslindan así: 18 metros de frente al Este, al Bulevar Artigas; 42 metros 50 centímetros en la línea del Sur, lindera con el solar número 19; 43 metros 10 centímetros en la del Norte, lindante con el solar 22, y 17 metros 80 centímetros en la del fondo Oeste, que confina con los solares 8, 9 y 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados.—Montevideo, Septiembre 19 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota—Hay disponible una partida de 5.000 pesos que podría tomar el comprador en buenas condiciones.

La propiedad puede visitarse todos los días de 14 á 16.

Por más datos, á mi escritorio, calle Juncal 1423.

Sep.22-1519-v.oct.8.

ANTONIO S. ZORRILLA

JUDICIAL

Casa en Las Piedras, y un crédito hipotecario é intereses que hubieren, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Angela Bene de Bonifacio", se hace saber al público que el día nueve de Octubre próximo, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana número cinco del pueblo de Las Piedras, que es parte del solar tres, compuesto dicho terreno de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Oeste á la plaza de dicho pueblo, por cuarenta y dos metros de fondo al Este, por donde linda con don Miguel Cabrera, y por el Sud y Norte con doña María Morales y don Domingo Navarro, respectivamente. 2.o La parte que le corresponde á la sucesión Angela Bene de Bonifacio, ó sean $ 866.66, é intereses que hubieren en un crédito hipotecario por la suma de $ 1.600.00, constituido por don José Ugolino en favor de don Fortunato Bonifacio, en escritura de 14 de Enero de 1891, autorizada por el escribano don Manuel Bernat. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por prospectos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Sep.21-1473-v.oct.9.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Un solar á 50 metros de la Estación Pocitos. Otro en La Paz, á 200 metros de la Estación del ferrocarril, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Miguel Noli con Angel Noli (hijo), cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que por el martillero don José E. Domínguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, y en los lugares que se indican á continuación, de los siguientes bienes: 1.o El día 7 del entrante mes de Octubre, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, del bien siguiente: Un solar de terreno, situado á inmediaciones de los Pocitos, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número diez y siete, compuesto de una extensión superficial de trescientos ochenta y dos metros y diez decímetros, que se deslindan así: diez metros quince milímetros de frente al Norte sobre la calle Méndez Núñez; diez metros cincuenta y ocho milímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con los solares veintinueve y treinta; treinta y ocho metros quinientos sesenta y nueve milímetros en el costado Este, por donde confina con el solar diez y ocho, y treinta y siete metros setecientos diez y ocho milímetros en el lado Oeste, lindando con el solar diez y seis. 2.o El día 8 del entrante Octubre, á las diez y seis horas y treinta, en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1378, del que á continuación se describe: Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en el pueblo La Paz, Departamento de Canelones, señalado con el número catorce de la manzana letra C del plano levantado en Diciembre de mil novecientos nueve por el agrimensor don Ag. Sudriers, y compuesto de un área superficial de trescientos cuarenta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros tiene la línea del frente al Oeste, calle por medio, con la fracción D; cuarenta y cinco metros tiene la divisoria al Sur, por donde linda con el solar quince; cuarenta y cinco metros la línea Norte, donde linda con el señor Miller, y su línea de fondo al Este mide siete metros cincuenta centímetros, lindando por este viento con el solar trece. Se hace constar que el bien descripto en primer término ha sido tasado á razón de un peso cuarenta centésimos el metro cuadrado, ó sea, en total quinientos diez y ocho pesos ochenta centésimos; y el solar descripto en segundo término, lo ha sido á razón de cuarenta centésimos el metro cuadrado, ó sean ciento treinta y nueve pesos cincuenta centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta de los compradores; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oficina del rematador, Zabala 1388.

Sep.21-1472-v.oct.6.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que el quince de Octubre del corriente año, de las quince á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Páscual Labéque Cousté, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á vender en remate y al mejor postor dos solares de terreno contiguos, con dos poblaciones de material, con techo de zinc una, y de paja la otra, y el cerco de alambre que contienen, designados con los números uno y tres de la manzana doscientos cuarenta y ocho, de esta ciudad, compuestos de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este á la calle Montevideo, por cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros de fondo al Oeste, por donde lindan con los solares números dos y cuatro, de don Constancio Alarcón; por el Norte, el solar uno linda con el tres, y éste con el cinco; y por el Sur el solar tres linda con el uno, y éste con la calle Paysandú, por formar esquina; encerrando una superficie de novecientos cincuenta y tres metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados cada solar. Previniéndose: A) Que la venta se decretó en el expediente caratulado "José R. Goso con Salvador F. Estol, ejecución de hipoteca", el que con el título respectivo se encuentra de manifiesto en la Actuaría; B) Que el comprador oblará el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las diez y seis horas el remate continuará mientras los

tores mejoren las ofertas. — Trinidad, Septiembre 13 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.21-1478-v.oct.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra Ramón Taboada, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Octubre próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermdieo del martillero don Alberto Fraga Orzabal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta, en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás anexos, situado en el Barrio Sarandí, décimacuarta sección judicial de este Departamento, y señalado en el plano respectivo con el número 52, compuesto de 369 metros y 80 decímetros cuadrados, encerrados en 8 metros y 60 centímetros en la línea del frente al Norte sobre la calle General Rivera, por 42 metros de fondo; lindando por el Este con el solar número 53, por el Oeste con el 51, y por el Sur con el 50. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escrituras serán de cuenta del comprador, salvo adjudicación al Crédit Foncier de l'Uruguay, en cuyo caso se procederá de acuerdo con la escritura de hipoteca; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al martillero, Magallanes número 1890.

Sep.21-1477-v.oct.6.

CIRILO CARAMBULA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en el juicio seguido por don Pedro Cotrofe contra doña Catalina Camadini y sucesión de su esposo Francisco Dell'Anna, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día cuatro del mes de Octubre entrante, á las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá á la venta en remate, al mejor postor, por el martillero don Cirilo Carámbula, asistido del suscripto y del escribano don Felisberto F. Carámbula, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en este pueblo de La Paz, 5.a sección de Canelones, manzana letra L, y compuesto de un área superficial de un mil treinta y ocho metros treinta y siete decímetros y quince centímetros cuadrados, que se deslindan así: 22 metros 497 milímetros de frente al Este á la calle Progreso, hoy General Artigas, por 46 metros 150 milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sud á la calle San Ramón; por el Norte, linda con Manuel Britos, y por el Oeste, con Emilio Moltini. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras y certificados; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina á disposición de los interesados. —La Paz, Septiembre 14 de 1917. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.

Sep.19-1446-v.oct.3.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Al mejor postor. Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

El día 4 de Octubre próximo, á las quince horas y treinta.

En el lugar de su ubicación. De la casajardín sita en la calle Mac-Eachen número 34, con adoquinado al frente, distante apenas diez metros de la calle Rivera, por donde circulan los tranvías números 38, 39 y 40 de La Comercial, compuesta de cinco piezas y demás comodidades y fondo.

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por el Banco Hipotecario del Uruguay contra doña Liberata Resano de Lezama y sus hijas Elisa Leoncia y Victoria Sofía Lezama, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 4 del entrante mes de Octubre, á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda y al mejor postor, de un solar de terreno con las construcciones en él existentes y cuantas otras mejoras contenga, situado en las inmediaciones del Buceo, jurisdicción de este Departamento; señalado con el número 42 en el plano levantado en Noviembre de 1916 por el agrimensor don Manuel E. Aviles, compuesto de una superficie de 736 metros 64 decímetros cuadrados, teniendo 13 metros 80 centímetros de frente al Oeste á la calle Mac-Eachen; 13 metros 95 centímetros al Este; 52 metros 36 centímetros al Norte, por donde linda con el solar 41, y 54 metros 40 centímetros al Sud, lindando con el solar 43. Se previene que sobre el bien descripto pesa un gravamen hipotecario á favor del Banco ejecutante, con cuyo gravamen podrá continuar el mejor postor, quien deberá oblar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375; y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario á disposición de los interesados.— Montevideo, Agosto 24 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resuelte el día de la escrituración el cual, el 30 de Septiembre corriente estará reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 1.369.49. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 1.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie J.

Para informes, ver al martillero en su domicilio, calle Coronel Brandzen número 1961.

Sep.17-1390-v.oct.4.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

(25 de Mayo 216)

JUDICIAL

De la linda casita, calle del Yi número 1161, entre Canelones y Maldonado, frente al Este. Tres habitaciones corridas, altillo, zaguán y patio, piso de mármol, cancel, parra, caño maestro, baños de lluvia, balcones, etc. Venta para pago de hipoteca por $ 2.000.00. Asegura $ 30.00 de alquiler.

El sábado 6 de Octubre, á las 16 horas, en la misma propiedad, al mejor postor, con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por don Juan Bordachar contra don Bernardo Zunino, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 6 del entrante mes de Octubre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda y al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio en él contenido y demás mejoras que le correspondan, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, señalado con la manzana número 83 de la nueva ciudad, de esta Capital; formada por las calles Yi, Maldonado, Cuareim y Canelones, compuesto de 6 metros 42 centímetros de frente al Este sobre calle Yi, señalada su puerta con el número 303, hoy 1161 (mil ciento sesenta y uno), por 12 metros 55 milímetros de fondo al Oeste; limitando por el Norte con propiedad de don Juan Zunino, que da frente al Este sobre la calle Yi; por el Sud confina con don Antonio Zunino, dando esta propiedad de don Antonio Zunino, frente también al Este sobre la calle Yi, y por el Oeste linda con don Manuel Curras, que da frente al Sud sobre la calle Maldonado. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimientos, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por informes, ocurrir al escritorio y domicilio del martillero, 25 de Mayo 216.

Sep.19-1462-v.oct.6.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Al mejor postor

En el lugar de su ubicación. El domingo 30 del corriente mes de Septiembre, á las 16 horas.

De la propiedad calle Durazno número 1115, entre las calles Paraguay é Ibicuy. Espléndido terreno de 10 metros 737 milímetros de frente á la expresada calle, por 32 metros 212 milímetros de fondo. Terreno amplio, aparente para construir casa y departamento. Tiene edificado 6 piezas y un buen galpón de madera y zinc, que puede ser utilizado como cochera ó barraca. Lo venderé por lo que den, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Esteban Carzoglio contra Carmen Lale de Yáñez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Septiembre, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y que le correspondan, situado en la nueva ciudad, de esta Capital y en la manzana formada por las calle Durazno, Avenida de la Paz, Maldonado é Ibicuy, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Sud á la calle Durazno número 1115; por 32 metros 212 milímetros de fondo al Norte, lindando con don Luis Bala; por el Este con don Damián Alcardi, y por el Oeste con don Ramón Berlán. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Para más informes: ver al martillero, Treinta y Tres 1425, ó en su domicilio, calle Coronel Brandzen 1916.

Sep.14-1324-v.sep.29.

BLAS RISSO (hijo)

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "José María Lejonagoitia contra Regino Burgueño; rescisión de contrato, incidente sobre cobro de renta, costas y costos", se hace saber al público que el día 4 del próximo mes de Octubre, de las catorce á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá á la venta, por el señor rematador don Blas Risso (hijo), asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, al mejor postor, de los inmuebles que se expresan á continuación: Un terreno con todos sus edificios, ubicado en la planta suburbana de la Villa de San Carlos, que encierra un área superficial de cinco mil ochocientos cuarenta y un metros cuadrados, más ó menos, y linda: al Norte, Sud y Este, con calles públicas, y al Oeste, con don Juan Brescia; más otra fracción de terreno con todas sus mejoras, ubicada en la parte Oeste de la 2.a sección de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas seis mil trescientos doce metros cuadrados, lindando: al Norte y Oeste con don Wenceslao Bonilla; al Sud, arroyo de Maldonado, y al Este, el camino que conduce al Paso de la Palma. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, de conformidad al artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Septiembre 6 de 1917. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Sep.15-1365-v.sep.29.

JUAN CARLOS CARVE

Escritorio: Rincón 491

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay

EN EL BARRIO KRUGER

Una casa moderna con seis piezas y demás mejoras, calle Guadalupe número 2032, casi esquina Municipio.

EL MIERCOLES 3 de Octubre, á las 15 horas y 30 minutos.

En el paraje de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Simón Cesilio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante Octubre, á las 15 horas y 30 minutos, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Juan Carlos Carve, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno que es parte de los fondos de los solares números 1 y 2 de la manzana 992 del Barrio Kruger, en este Departamento, según plano levantado por los agrimensores don Alfredo Lerena y don Guillermo P. Rodríguez, compuesta dicha fracción de 147 metros 57 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, á la calle Guadalupe, distante 34 metros 38 centímetros de la esquina que forma esta calle con la de Municipio; por 17 metros 18 centímetros de fondo, y linda por el Este con el resto de los solares 1 y 2, por el Oeste con el 14, y por el Sud con el número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario

el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466 a, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Septiembre 4 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante—Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, obtando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Septiembre corriente estará reducido por amortizaciones efectuadas á la suma de $ 1.890 con 95 centésimos.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria de 2.000 pesos en títulos hipotecarios serie N.

Sep.13-1290-v.oct.3.

MENDOZA GARIBAY

El jueves 18 de Octubre, á las 15 horas, de un terreno con las mejoras que contenga, situado en la ciudad de Rivera, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva; dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Ramón González, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 18 de Octubre entrante, á las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el rematador don Manuel Mendoza Garibay, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascrito, á la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno y sus anexos, compuesto de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros, señalado con el número 8 de la manzana 170 de la ciudad de Rivera, cuyos linderos son: 21 metros 475 milímetros de frente al Este á la calle Lambarí por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde da frente á la calle Monseñor Vera, por formar esquina. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos de derecho; que los títulos podrán examinarse en el Banco Hipotecario, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos, á mi escritorio, calle Treinta y Tres número 1523.

Sep.6-1145-v.oct.18.

GOMENSORO & CASTELLS

Judicial.—Al mejor postor.—En Cololó, Departamento de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Juan J. Hore y Cía., Julio Sienra y la sucesión de Llewellyn Edwards contra Emilia Lapitz de Santillán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo, á las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los rematadores señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, de una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás construcciones que contiene, situado en el Departamento de Soriano, compuesta, según plano levantado el 30 de Noviembre de 1903 por el agrimensor don León Castro, de 368 hectáreas 9.405 centiáreas, lindando por el Norte y Oeste, con campo que fué de doña Emilia Lapitz de Santillán; por el Este, con el camino que conduce á Paso del Correntino, y por el Sud, el arroyo Cololó en medio, con don Francisco Fregeiro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1046-v.oct.4.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Propiedades calle Canelones números 1366, 1370 y 1372.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Luis Barbagelata", se hace saber al público que el día 6 del entrante Octubre á las 16 horas, en lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público de los siguientes bienes en dos lotes sucesivos: A) Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que contiene, cuyo solar es el señalado con el número 1 de la manzana número 147 de la 5.a sección judicial de este Departamento, según plano levantado por el agrimensor B. Muñoz Oribe en Septiembre de 1917; dicho solar tiene una superficie de 134 metros 7.875, encerrado dentro de los límites siguientes: 10 metros 36 de frente al Norte á la calle Canelones, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1366, en la línea del fondo al Sur por donde linda con más terreno de la sucesión, mide 10 metros 14 centímetros; al Oeste tiene 13 metros 15 centímetros, lindero con el señor Arzeno, y al Este en 13 metros 15 centímetros linda con más terreno de la sucesión. Este bien tiene como base de venta la suma de $ 5.000.00, segun tasación que hace en autos; B) Otro solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, contíguo al anteriormente descripto, señalado en el mencionado plano del señor agrimensor Oribe con el número 2 de la misma manzana número 147, cuyo solar encierra una superficie de 810 metros con 5.420, deslindados así: 11 metros 65 centímetros de frente al Norte á la calle Canelones, por donde los edificios tienen señaladas las puertas con los números 1370 y 1372, y en 10 metros 14 con el solar antes descripto en la línea del fondo al Sur, y mide 22 metros 01, por donde linda con Luis Pucciarelli y Sociedad Amigos de la Educación Popular; al Este mide 42 metros 95, por donde linda con Francisco Ravecca y al Oeste linda en una extensión de 13 metros 15 con el solar antes descripto y en una línea de 29 metros 80 con el señor Arzeno. Este bien tiene como base para la venta la suma de $ 15.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcanzo á cubrir las bases de ventas que tienen asignadas cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que las escrituras de compraventa serán de cargo de los respectivos compradores, 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el 10 o|o en garantía; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes en mi oficina, Misiones número 1364.

Sep.22-1501-v.oct. 6.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Campo en Yuquerí, 4.a sección del Departamento de Artigas. El 3 de Octubre, á las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría doctor Juan Pedro Castro", se hace saber al público que el día tres de Octubre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del rematador don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, por lotes separados, de cuatro fracciones de campo con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en Yuquerí, 4.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuestas en conjunto, según título, de 3.267 hectáreas 6.734 decímetros cuadrados, y señaladas en el plano firmado por el ingeniero Donato Gaminara en Abril del corriente año con los números 1, 2, 3 y 4, cuya área y deslinde, según dicho plano, es así: El lote número 1 se compone, deducida la superficie del camino, de un área de 822 hectáreas 4.947 metros, incluída una sobra de 23 hectáreas 1.421 metros, lindando: por el Nordeste, con Angela S. y María E. de Nery; por el Sudeste, el arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 2, y por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 2 se compone de 821 hectáreas 6.447 metros cuadrados, lindando: al Nordeste con el lote anterior; al Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 3; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 3 se compone de 822 hectáreas 4.097 metros cuadrados, y linda: por el Nordeste, con la fracción anterior; por el Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez; por el Sud y Sudoeste, con la fracción número 4 y Jordán Paiva; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. Y el lote número 4 se compone, deducida la superficie del camino, de 823 hectáreas, 5.997 metros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción anterior; al Este y Sud, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez, Lucas Orihuela, Rea Silva y Manuel Vargas, Serafina y Pedro Rodríguez, Manuel Luis Rodríguez y Manuela R. de Severo, y por el Sudoeste y Nordoeste, con sucesión Guillermo Brazeiro y Jordán Paiva. Se previene: 1.o Que la venta se realizará por lotes separados, teniendo el comprador ó los compradores opción á otro lindero ó todos los lotes, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base de veintiséis pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos é informes, á mi oficina, Misiones número 1364.

Ag.18-778-v.oct.3.

ALBERTO SUAREZ

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo

JUDICIAL

Con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de la Capital, dictado en el juicio seguido por Agustín Gastaldi contra Juan García, por reconocimiento de firma y cobro de pesos, se hace saber al público que el día primero del entrante Octubre, en la casa calle Orillas del Plata número 1327, á las quince horas, se va á proceder, por el martillero don Alberto Suárez, asistido del Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Una sierra sin fin de 90 centímetros, un cepillo de 60 centímetros, una garlopa de mesa 30 x 180 centímetros, un trompo, una máquina escolpear, una sierra circular, un motor inglés, 3 H. P., otro motor inglés, 5 H. P., cuatro metros transmisión, con cuatro poleas madera, un volante de fierro de 150 centímetros, una polea de madera de 190 centímetros, un lote madera. Se previene: 1.o Que las ofertas deben exceder de las dos terceras partes de la tasación que obra en autos; y 2.o Que el mejor postor debe consignar en poder del señor Alguacil, en el acto de serle aceptada su oferta, la mitad del precio total, á los efectos de derecho.—Montevideo, Septiembre 15 de 1917. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Sep.19-1461-v.sep.29.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Diego Mendívil contra don Roque Bacqué, sobre ejecución de hipoteca, se va á proceder á la venta, al mejor postor, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día diez de Octubre próximo, á la hora quince, de una fración de campo, con todas las mejoras que contiene, situada en el Miguelete, compuesta de sesenta y nueve hectáreas, nueve mil cuatrocientos ochenta metros, que lindan: al Norte las fracciones deslindadas á Amelia y Zoila Bacqué; al Sud, arroyo del Miguelete; al Este, Pablo Fernández y al Oeste, Isidro Bacqué, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Colonia, Septiembre 25 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.28-1636-v.oct.10.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de don Sebastián Acuña, se hace saber al público que el quince de Octubre próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle República número 245, se procederá á la venta en almoneda de una fracción de terreno con los cercos y demás mejoras que contiene, situado en la planta urbana de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de cuarenta y ocho metros de frente á la calle Paysandú, por cuarenta y tres metros setenta centímetros de fondo á la calle Arroyo Grande, lindando al Norte con terreno municipal; al Este con el perfil Oeste de la calle Arroyo Grande, y al Oeste con la sucesión de José León Peralta. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base de cuatrocientos veinte pesos en que está aforado para pago del Impuesto Inmobiliario; que el mejor postor deberá consignar, en garantía el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina á disposición de los interesados. — Carmelo, Septiembre 19 de 1917. — Miguel Federico.

Sep.22-1509-v.oct.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado de Paz de la 4.a sección del Durazno

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, y en el juicio ejecutivo seguido por los señores Daniel Agresta é hijos contra don Alberto Balsiger, por cobro de pesos, se hace saber que el día 3 de Octubre próximo, á las 14 horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va á proceder por el martillero don José D. Aycaguer, á la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Solar número 10 de la manzana letra L, número 95, sita en este pueblo, lindando por el Norte con el solar 6; por el Sur, con la calle 1.o de Marzo; por el Este, con la calle General Flores, y por el Oeste, con el solar número 9, compuesto de veinticinco metros de frente por cuarenta metros de fondo, tasado en setenta y cinco pesos. 2.o Una fracción de campo sita en la 10.a sección de este Departamento, compuesta de una hectárea y 929 metros, comprendida dentro de los límites siguientes: por el Norte con Adriana Balsiger; por el Sur, con Juan Camejo; por el Este, con el camino vecinal, y por el Oeste, con el camino nacional; tasado en ciento cincuenta pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta. Escrituras y certificados por cuenta del comprador. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días—Carmen, Septiembre 5 de 1917. — Amador Acosta, Juez de Paz.

Sep.12-1288-v.oct.2.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado de Paz de la 4.a sección del Durazno

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, y en el juicio ejecutivo seguido por don Baldomero Pazos contra don Alberto Balsiger, por cobro de pesos, se hace saber que el día 3 del entrante mes de Octubre, á las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don José D. Aycaguer, á la venta en remate público de un solar de terreno y la casa en él edificada, sito en el pueblo del Carmen, compuesto dicho solar de veinte metros de frente por cincuenta metros de fondo, y que linda por el Norte su frente con la calle General Flores; por el Sur, con el solar número 5 de la manzana número 96, letra M; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el número cuatro de la misma manzana. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, habiendo sido avaluado en la cantidad de setecientos cincuenta pesos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta. Escrituras y certificados por cuenta del comprador. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Carmen, Septiembre 5 de 1917. — Amador Acosta, Juez de Paz.

Sep.12-1275-v.oct.2.

LEOPOLDO NUÑEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados "José María Mariezcurrena contra Margarita Román, incidente sobre ejecución de la planilla de costas", se ha dispuesto proceder á la venta, por el martillero don Leopoldo Núñez, de los animales lanares y lana embargada, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. El remate tendrá lugar en las puertas de este Juzgado el día 13 de Octubre próximo, de las catorce á las quince horas. El mejor postor oblará de inmediato el importe de su compra. — Francisco P. Lázaro Cuñarro.

Sep.28-1648-v.oct.31.

JOSE E. SILVA

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos de concurso de Lucio Regusci, se hace saber al público: 1.o Que el día tres de Octubre próximo venidero, á la hora 14 y siguientes, el martillero don José E. Silva, procederá á la venta en remate público, en detalle, al mejor postor y dinero al contado, en el lugar de su ubicación, calle 18 de Julio esquina Atanasio Sierra, de todas las mercaderías pertenecientes al concurso de Lucio Regusci. 2.o Que el mismo martillero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado de este Departamento, procederá á la venta en remate público y al mejor postor, en el vestíbulo de dicho Juzgado, el día 17 del citado mes de Octubre, de la hora catorce á catorce y treinta, del siguiente bien: Un terreno, finca y demás anexos que contiene, situado en la manzana veinticinco de esta ciudad, compuesto el terreno de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual extensión de fondo, siendo sus linderos: al Norte, calle Diez y Ocho de Julio; al Sud, Pedro Pastorini (hijo); Este, sucesión de María Santos Vidal, y Oeste, calle Atanasio Sierra. Se hace presente que la propiedad descripta se encuentra gravada en hipoteca al Banco Hipotecario del Uruguay, en cuya institución se encuentran depositados los títulos respectivos, donde podrán ser examinados por los interesados. 3.o De la hora catorce y treinta á la quince: Un terreno solar situado en esta ciudad, manzana número doscientos quince, compuesto de diez metros setenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que linda: al Norte, Andrés Martinucci; Sud, calle General Oribe; Este, Bartolo Flaquet, y Oeste, con terreno de Adrián Alvarez (hijo). 4.o De la hora quince á la hora quince y treinta: Los derechos posesorios sobre un terreno situado en la manzana número doscientos treinta de esta ciudad, compuesto de setecientos noventa y cinco metros cuadrados y veinte decímetros, y linda: diez y seis metros de frente á la calle Durazno, por cuarenta y nueve metros setenta centímetros de fondo con frente á la calle Colonia; al Norte, calle Colonia; al Sud, terreno de Baldomero Arzúa; al Este, calle Durazno, y al Oeste, terreno de Natividad González. Los títulos de las dos propiedades últimamente deslindadas se encuentran glosados al juicio de concurso que tramita ante este Juzgado. El mejor postor de los bienes raíces á venderse deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Septiembre 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1366-v.sep.29.

CLELIO QUIRICI

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE, ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Vicenta Acosta", se hace saber que el día 5 de Octubre próximo, á las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero Clelio Quirici, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Mataojo de Solís, de este Departamento, compuesta de veintisiete hectáreas, que linda: por el Norte y Este, con Luis Ruy; al Sud, sucesión Prudencio Pereira, y al Oeste, la misma sucesión de Vicenta Acosta; tasado dicho campo á razón de ochenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Sep.19-1451-v.oct.3.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "José Ware, por los menores Lulio Julián y Ermelinda Sixta Pereira, venia para vender", se hace saber que el día quince de Octubre próximo, de las las diez y seis á las diez y siete horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, á la venta en subasta pública, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la octava sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ciento sesenta y seis hectáreas, tres áreas y veinticuatro centiáreas, según mensura practicada por el agrimensor don Rafael Thevenet en Febrero de mil novecientos diez y seis, y linda: por el Norte con el arroyo Queguay Chico; por el Sud, camino Departamental por medio, con la sucesión de don Ladislao Souza; por el Este, con María S. Pereira de Ware ó sucesores, y por el Oeste con Martín Jacinto Pereira ó sucesores. El inmueble descripto pertenece á los referidos menores; y se previene: A) Que no se admitirá oferta que no cubra la cantidad de cuarenta y tres pesos la hectárea; B) Que dicha fracción de campo se halla arrendada por el precio de doscientos veinticinco pesos anuales, cuyo contrato vence el primero de Julio de mil novecientos diez y ocho; C) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento en garantía; y D) Que los títulos del inmueble á venderse se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Septiembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.24-1531-v.oct.13.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Isabelino Pereira, por los menores Elvira Bonifacia y Ramón Isabelino Pereira, venia para vender", se hace saber que el día quince del próximo mes de Octubre, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, á la venta en pública subasta, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la octava sección judicial de este Departamento, y las mejoras que comprende, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Rafael Thevenet en Febrero de mil novecientos diez y seis, de ciento sesenta y dos hectáreas cinco mil trescientas veinticuatro centiáreas, lindando: por el Nordoeste, con el arroyo Queguay Chico; por el Sudeste, con la sucesión de don Ladislao Souza; por el Este, con Adrián Eugenio Pereira ó sucesores de éste, y por el Oeste con don Sinforiano Souza. 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en la expresada sección, compuesta de ciento sesenta y seis hectáreas, trescientas veinticuatro centiáreas, y linda: por el Nordoeste, con el arroyo Queguay Chico; por el Sud, camino departamental por medio, con don Ladislao Souza; por el Este, con Martín Jacinto Pereira ó sucesores, y por el Oeste, con Isidora Pereira de Vaucher ó sucesores, y mensurada en la misma fecha que la anterior por el nombrado agrimensor don Rafael Thevenet. Los inmuebles descriptos pertenecen: el que figura en primer término, á la menor Elvira Bonifacia Pereira, y el que figura en segundo término, á Ramón Isabelino Pereira; y se previene: A) Que la base de venta es de cuarenta y siete pesos con cuarenta y tres centésimos por la fracción de Elvira Bonifacia Pereira, por tener mejoras, y para la de Ramón Isabelino Pereira, la de cuarenta y tres pesos con treinta y seis centésimos, por no tener mejoras; B) Que las fracciones descriptas están arrendadas á don José Ware á razón de doscientos treinta y cinco pesos, poco más ó menos, la de Elvira Bonifacia, y la de Ramón Isabelino al precio de doscientos veinticinco pesos anuales, y cuyo contrato de arrendamiento vence el día primero de Julio de mil novecientos diez y ocho; C) Que dichos inmuebles reconocen cada uno una hipoteca de mil quinientos pesos, al doce por ciento anual de interés, pagadero por semestres, vencidos el diez de Noviembre, y el diez de Mayo de cada año, á tres años de plazo, que empezaron á correr el diez de Noviembre de mil novecientos diez y seis, y vencen el diez de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, siendo la hipoteca del campo perteneciente á Elvira Bonifacia á favor de don Felipe L. Montero, y la del campo de Ramón Isabelino á favor del mismo señor Felipe L. Montero, y don Fermín E. Montero, según escrituras que autorizó el escribano don Juan D. Schweizer en esta ciudad el diez de Noviembre de mil novecientos diez y seis; debiendo el comprador tomar á su cargo ese gravamen que se le descontará del precio, corriendo también á su cargo los intereses desde el día de la escrituración; D) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento en garantía; y E) Que los títulos de las propiedades á venderse se hallan á disposición de los interesados que deseen examinarlos en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Septiembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.24-1532-v.oct.13.

JUAN BERALDO
JOSE L. LAUGAROU

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

REMATES JUDICIALES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado: "Banco de la República contra Francisco C. Sosa, reconocimiento de firma y cobro de pesos", se hace saber que por los martilleros designados, y en los días y horas señalados al efecto, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de las siguientes propiedades: El día 3 del entrante mes de Octubre de 9 á 11 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), por el señor rematador don Juan Beraldo asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Actuario: 1.o Una fracción de quinta ubicada en este ejido, compuesta de siete mil trescientos ochenta y siete metros cuarenta decímetros cua-

drados, teniendo cuarenta y tres metros de frente al Oeste sobre la calle Dos y ciento setenta y un metros ochenta centímetros de fondo lindando por el Este con la calle Tres; Por el Sur con la calle Ayacucho, y por el Norte con don Federico Genolet; 2.o Otra fracción de quinta ubicada en este ejido con la misma superficie que la anterior con cuarenta y tres metros al Este sobre la calle Cuatro y ciento ochenta y un metros ochenta centímetros de fondo, lindando por el Oeste con la calle Tres; Por el Sur con la calle Ayacucho; y por el Norte con don Francisco C. Sosa y con don Federico Genolet; 3.o Otra fracción de quinta ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de tres mil setecientos cuarenta y nueve metros sesenta centímetros superficiales, y tiene cuarenta y tres metros de frente al Sur sobre la calle Ayacucho y ochenta y siete metros veinte centímetros de fondo, lindando al Norte con don Francisco C. Sosa; al Oeste con la calle Cuatro, y al Este con la sucesión de don Juan Greppo; 4.o Otra fracción de terreno de quinta con una superficie de tres hectáreas, seis mil cuatrocientas trece centiáreas y un decímetro, ubicada también en este ejido, y tiene ciento setenta y un metros ochenta centímetros al Norte sobre la calle Ayacucho, por doscientos once metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Sur con la calle Wáshington, al Este con la calle Tres y al Oeste con la calle Dos; 5.o Otra fracción de terreno de quinta ubicada en este ejido, compuesta igualmente de tres hectáreas, seis mil cuatrocientas trece centiáreas y un decímetro y tiene ciento setenta y un metros ochenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Ayacucho, por doscientos once metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Sur con la calle Wáshington; al Este con la calle Cuatro y al Oeste con la calle Tres; 6.o Otra fracción de quinta ubicada como las anteriores en este ejido, con una superficie de nueve mil ciento trece metros ochenta y cinco decímetros, teniendo cuarenta y tres metros de frente al Norte á la calle Ayacucho por doscientos once metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sur con la calle Wáshington, por el Oeste con la calle Cuatro y por el Este con la sucesión de don Juan Greppo.—El mismo día tres de Octubre de las quince á las diez y siete horas en las puertas de este Juzgado, y por el nombrado martillero señor Beraldo, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario: 1.o Una fracción de terreno de quinta ubicado en este ejido, compuesta de dos hectáreas nueve mil trescientas noventa y cinco centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, teniendo ciento setenta y un metros ochenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Wáshington; ciento noventa y dos metros cincuenta y ocho centímetros al Este sobre la calle Tres, ciento cincuenta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros al Oeste sobre la calle Dos, estando formado el Sur por tres líneas rectas, midiendo la primera desde la calle Tres hacia el Oeste ochenta y cinco metros noventa centímetros; la segunda de Sur á Norte cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, limitando la primera por el Sur con la calle Uruguay y la segunda y la tercera respectivamente por el Oeste y Sur con terrenos de don Francisco C. Sosa; 2.o Otra fracción de terreno de quinta ubicada en este ejido con una superficie de dos hectáreas nueve mil trescientas noventa y cinco centiáreas y ochenta y tres decímetros, y tiene ciento setenta y un metros ochenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Wáshington, ciento cuarenta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros al Este sobre la calle Cuatro, ciento noventa y dos metros cincuenta y ocho centímetros al Oeste sobre la calle Tres, estando formada al lado Sur por tres líneas rectas que tienen una desde la calle Tres hacia el Este ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sur sobre la calle Uruguay, otra línea de Sur á Norte cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, lindando por el Este con don Francisco C. Sosa, y otra de Oeste á Este de ochenta y cinco metros noventa centímetros, confinando por el Sur con terreno del propio señor Sosa; 3.o Otra fracción de terreno de quinta ubicada en este ejido, compuesta de una hectárea dos mil ochocientas cuarenta y ocho centiáreas y noventa y dos decímetros, teniendo ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Norte sobre la calle Wáshington, por ciento cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de fondo, lindando al Sur y Este con la sucesión de don Juan Greppo y al Oeste con la calle Cuatro; 4.o Otro terreno de quinta ubicado en este ejido, compuesto de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, teniendo ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus lados y limitando al Norte y Oeste con don Federico Genelet; al Este con la calle Cuatro, y al Sur con don Francisco C. Sosa; 5.o Otro terreno de quinta situado en este ejido, compuesto de una hectárea, setenta y cinco áreas y veinticuatro centiáreas, teniendo ciento dos metros de frente al Oeste sobre la calle Cuatro por ciento setenta y un metros ochenta centímetros de fondo, lindando al Este con la calle Cinco, al Norte con la calle Pastor y al Sur con don Juan Greppo y don Francisco C. Sosa; 6.o Otro terreno de quinta ubicado igualmente en este ejido, compuesto de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, teniendo ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sur sobre la calle Uruguay por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Norte con don Francisco C. Sosa, al Este con la calle Cuatro y al Oeste con terreno fiscal; 7.o Un terreno de quinta situado en este ejido, compuesto de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros y cuatro mil cincuenta centímetros, teniendo ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sur sobre la calle Uruguay por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Norte y Este con don Francisco C. Sosa y al Oeste con la calle Dos.—El día cuatro del indicado mes de Octubre de nueve á once horas, en las puertas de este Juzgado y por el referido martillero señor Beraldo: 1.o Un terreno edificado situado en esta ciudad compuesto de mil ciento veintitrés metros y veintitrés decímetros cuadrados, y que linda por el Norte con la calle Rincón, al Este con la calle Artes con la que forma esquina; al Sur con los sucesores de Juan Bautista Bellando, y al Oeste con don Juan Mundell, antes don Santiago Pérez; 2.o Otro terreno con lo en él edificado, situado en esta ciudad, compuesto de veinticuatro metros de frente al Este á la calle Asamblea por veintitrés metros veinticinco centímetros de fondo, lindando al Norte con la sucesión de doña Lucida Sosa, al Sur con don Juan García y al Oeste con don Pedro Donagaray.—El mismo día cuatro de dicho mes de Octubre de las quince á las diecisiete horas y en las puertas de este Juzgado, por el mismo martillero señor Beraldo: 1.o Un terreno situado en esta ciudad, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros sesenta decímetros cuadrados, teniendo cuarenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sur sobre la calle Sarandí por cuarenta y tres metros sesenta y cinco centímetros de fondo, lindando al Norte con don Pedro Lichero, al Este con la calle Juncal y al Oeste con don Pedro Bartzabal; 2.o Otro terreno edificado, situado también en esta ciudad, compuesto de trescientos ochenta y nueve metros treinta y ocho decímetros, teniendo doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Artes, igual extensión al Oeste por donde linda con don Guillermo Stirling, treinta metros treinta y ocho centímetros al Norte, lindando con don Francisco C. Sosa y treinta metros seis centímetros al Sur lindando con la calle 8 de Octubre.—El día veinticinco del referido mes de Octubre de las catorce á las quince horas, en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Montevideo, y por el martillero señor José L. Laugarou, con asistencia de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de primer turno de la Capital, el siguiente inmueble: Un campo con las poblaciones, alambrados y cuantas mejoras contiene, ubicado en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, compuesto, según mensura practicada en Julio de mil novecientos trece por el agrimensor don Enrique Brun y Pintos, de un área de mil ochenta y ocho hectáreas cinco mil doscientos cuarenta y seis metros y limita, por el Norte con sucesión de Catalina T. de Piris, sucesión Isidoro González, don Martín González y sucesión Francisco Moso, por el Sureste con sucesión de Samuel Núñez y parte con la sucesión de Ramón Ledesma, por el Este con don Antonio Rodríguez, sucesión Martín Suárez y con doña Gregoria S. de Viera y por el Oeste con el arroyo del Potrero ó Pan de Azúcar. Los inmuebles descriptos pertenecen al ejecutado don Francisco C. Sosa, y se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de la misma en garantía de la operación; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes de los bienes á venderse se hallan de manifiesto en esta oficina á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Septiembre 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.17-1384-v.oct.1.o.

ANTONIO ARIZTI

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día 15 de Octubre del corriente año, de las 16 á las 17 horas, y en la puerta del Juzgado, Avenida 18 de Julio, sin número, el rematador público don Antonio Arizti, acompañado del Alguacil don Juan Luis Sauleda y del infrascripto escribano, venderá en remate almoneda, al mejor postor, una fracción de campo de 44 hectáreas 2.728 metros y 60 decímetros cuadrados, sita en la 11.a sección de este Departamento, que linda por el Norte y Oeste, con la cuchilla de Navarro, y por el Sur y el Este, con don José Piquet y la casa ubicada en dicho campo, construída con chapas de zinc y tablas de pino, que consta de un salón, tres piezas, cocina y galpón, éste con techo de paja. La venta ha sido decretada en los autos seguidos por el doctor don Francisco Ghigliani contra la sucesión de don David Podestá, por cobro de pesos. El campo descripto, con sus poblaciones, está tasado en la cantidad de cuatro mil diez pesos con cincuenta y cinco centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no llegue á las dos terceras partes del valor de tasación; 2.o Que el mejor postor deberá entregar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos del bien á venderse están en la escribanía actuaria, pudiendo examinarlos los interesados.—Fray Bentos, Septiembre 18 de 1917.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Sep.22-1491-v.oct.6.

MIGUEL DINEGRI Y COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Incidente Leonor Terra contra Francisco Pezzolo, divorcio, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 15 del entrante Octubre, de las 15 horas y 30 minutos á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri y Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, con la base de dos mil ochocientos pesos, de un terreno solar con los edificios y demás mejoras que contiene, de posición esquinero y ubicado en la manzana número setenta y tres, de esta ciudad, compuesto de diecinueve metros setenta centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Chuy, hoy 25 de Mayo; por diecinueve metros cincuenta centímetros en sus costados iguales y paralelos, lindando en esta parte, que es al Noroeste, con terreno de doña Gregoria González de Barrios; por el costado Nordeste, con terreno de don Gregorio Fereyra, y por el Oeste, con la calle Minas. Se previene que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho.—Rocha, Septiembre 12 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1541-v.oct.8.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL —. Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Amalia Brunet de Barrios contra Isidoro Pacheco, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintinueve de Septiembre, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, al mejor postor, de los derechos hereditarios proindivisos que puedan corresponderle á Sonia Isabel Navia de Pacheco, como hija de Joaquín Carlos Navia, ó sea una quinta parte de una fracción de campo de pastoreo, situada en la jurisdicción del Rosario, segunda sección del Departamento de la Colonia, compuesta de un área total de doscientos noventa y ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta y dos metros, y linda: por un costado, con el arroyo Rosario Grande y predio de don Pablo Díaz; por otro, con campo de don Isidoro Viaña; por otro, con predio de los señores J. Ramora, E. Beldaña y J. M. Muniz. Se previene que el más alto postor deberá consignar, en el momento de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho. — Rocha, Agosto 29 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.4-1091-v.sep.29.

ESTANISLAO PEREIRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Curador del ausente Jacinto Antonio Alsina, venta judicial de bienes", se hace saber que el día 10 del entrante Octubre, de las 15 horas y 30 minutos á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Estanislao Pereira, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes inmuebles: Una fracción de terreno solar central y sus cons-

trucciones, ubicado en esta ciudad, calle Agraciada número 163, compuesto de cinco metros tres mil seiscientos veinticinco milímetros de frente á la calle expresada, por veintiún metros cuarenta centímetros de costados paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con la fracción del mismo terreno, adjudicado á don Jaime Mamerto Alsina; por el otro con la propiedad de la sucesión Francisco Solari, y por el fondo con la sucesión de don Santiago Irizarri. Más otra fracción de terreno solar, situada en el Barrio Pedro Machado, compuesta de doscientos noventa y dos metros seis decímetros superficiales, que figura con el número 2 en el plano de división practicado por el agrimensor don Raúl C. Borsani, y linda: por el frente, la Avenida Canelones; por el fondo, terreno de Eduviges Barcelo de Pereyra; por un costado con la fracción número 1, deslindada para el cesionario don Miguel B. Corbo, y por el otro la fracción número 3, adjudicada á don Jaime Mamerto Aisina. Dichas fracciones de terreno han sido avaluadas en la suma de ciento sesenta y un pesos ochocientos ochenta y cinco milésimos, y veinte pesos, respectivamente, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derechos. — Rocha, Septiembre 12 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Sep.19-1458-v.oct.3.

MARCOS BEGUERISTAIN

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, cumpliendo lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, en los autos sucesorios de don Felipe Péndola y doña Verónica Ferrari, hace saber que el día diez y nueve de Octubre próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Marcos Beguerístain, presidido por el infrascripto, y asistidos del escribano don Francisco Martín Solari, procederá á vender en remate almoneda, y con la base de los dos tercios de su tasación, los siguientes inmuebles, situados en esta Villa de Dolores: Primero: Un terreno con lo en él edificado, compuesto de veintiún metros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Constitución; al Sur, sucesión Iraola; al Este, sucesión Indarte, y al Oeste, otro terreno de la sucesión; tasado en dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos cuatro centésimos. Segundo: Otro terreno con lo en él edificado, contiguo al anterior, compuesto de veintiún metros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Constitución; al Sur, sucesión Iraola; al Este, el terreno anterior, y al Oeste, calle 18 de Julio; tasado en mil sesenta y siete pesos cincuenta y nueve centésimos. Se previene: Que los títulos están depositados en la Comisión Auxiliar de Dolores, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta. — Dolores, Septiembre 24 de 1917. —Germán J. Schweizer. Sep.27-1613-v.oct.18.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día siete de Octubre del corriente año, el rematador don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á vender en remate público, al mejor postor, á las horas que se indicarán, y en el lugar de su ubicación, las siguientes propiedades: Primera: A las 9 horas: Una fracción de terreno con lo en él edificado, situada en la manzana número treinta y tres, de esta ciudad, compuesto de 13 metros 45 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Sarandí, y treinta metros, más ó menos, de fondo al Este, lindando con don Walter Schuch y doña Federica S. de Schuch; al Norte, al Este, con la sucesión de don Luis Gallino; al Sud, con el Banco de Londres, y al Oeste, con la calle Sarandí. Segunda: A las 10 horas y 30 minutos: Una fracción de terreno de chacra, con las plantaciones y mejoras que contiene, ubicada en los suburbios de esta ciudad, paraje conocido por "La Amarilla", cuarta sección urbana, compuesta de siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, frente á la Avenida Albardi; al Sud, calle Arapey, hoy Brasil; al Este, el arroyo Ceibal, y al Oeste, Delgado, Massaferro y Pintos. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador. Ha sido ordenada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Víctor Augusto Schuch y otros, ejecución de hipoteca". Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Septiembre 18 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. Sep.24-1528-v.oct.5.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 10 de Octubre entrante, á las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del escribano don Felipe Fernández Braga, procederá á la venta en almoneda de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, compuesto de doce metros de frente al Sur, sobre la calle Canelones, por veinticinco metros de fondo, hacia el Norte, por donde linda, así como por el Este, con don Doroteo Peixoto, confinando al Oeste con terreno ocupado por don Cipriano Peixoto. Esta venta ha sido decretada en el juicio que sigue la Administración Departamental de Rentas contra don Doroteo Peixoto por infracción á la ley de Contribución Inmobiliaria, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda de ochenta y nueve pesos con sesenta centésimos, dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada.—Mercedes, Septiembre 19 de 1917. — Enrique Schweizer. Sep.26-1592-v.oct.10.

DOMINGO NUÑEZ

Juzgado de Paz de la 9.a sección del Departamento de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno de Montevideo, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "Inocencio Tanoyra contra Luciano Suanes, rescisión de contrato y cobro de arrendamiento", se hace saber al público que el día siete de Octubre próximo, á las diez horas, y en el local de la casa de comercio que en el paraje Guaviyú, de esta sección, tenía establecida el nombrado Luciano Suanes, se va á dar principio por el martillero don Domingo Núñez, asistido del Juez de Paz que suscribe, á la venta en remate público y al mejor postor, de todas las mercaderías, existencias y útiles de dicha casa de comercio. Se previene que la venta se hará al contado, y que el expediente de la referencia se encuentra en este Juzgado á disposición de los interesados. — San Gregorio, Septiembre 4 de 1917. — Braulio M. Larraud. Sep.18-1417-v.oct.6.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día ocho de Octubre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto escribano, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todos los accesorios y mejoras que contiene, compuesta de trescientas veintinueve hectáreas, veintisiete áreas y setenta y ocho centiáreas, situada á inmediaciones del arroyo Blanquillo de la Bocaina, séptima sección judicial del Departamento de Paysandú, que anteriormente lindaba: por el Norte, con doña Natividad Dutra y don José Dutra; por el Sud, con don José Eustaquio Dutra; por el Este, con la sucesión Ramos, y por el Oeste, cuchilla aguas á Corrales y Queguay por medio, con la sucesión Colares; siendo esta fracción la señalada con el número tres en el plano hecho por el agrimensor Sanjurjo, de la mensura practicada por el agrimensor don Luis Soboredo en Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, según se expresa en la escritura respectiva, pues los actuales, según se manifiesta en la escritura de hipoteca, son: por el Norte, con Hermes Colares da Silva; por el Sud, con Juan B. Medeiros; por el Este, con la sucesión de José Luis Ramos y con José Cufré, y por el Oeste, con Leonardo y Hermes Colares da Silva. Se previene que la venta se efectuará al mejor postor, el que deberá consignar el diez por ciento, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente seguido por don Rafael Pintos contra José Eustaquio Dutara y sus hijos Pedro, Lucio Eustaquio, Práxedes Joaquina, Ana María, Alejandrina Rosa, Juana Francisca y Juan José Dutra, en este Juzgado, en el que se ha decretado la venta de que instruye este Edicto, los que están de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados. — Tacuarembó, Septiembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Sep.17-1395-v.oct.6.

COMERCIALES

Promesa de venta

Participo que he contratado vender á don Santiago Martínez la parte que me corresponde como socio de la sociedad industrial, fábrica de vidrios "La Victoria", sita en la calle Zabala sin número, entre Conciliación y Bella Vista, de esta ciudad. Y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días justifiquen sus créditos. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Santiago Ganchou. Sep.28-1630-v.oct.18.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido en venta á don José Rovira el activo de la casa de comercio de mi propiedad, denominada "La Económica", que tengo establecida en esta ciudad, calle Defensa número 1452, esquina Carapé, debiendo presentarse mis acreedores y hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía de don Julio de Freitas, calle Zabala número 1328, de 14 á 16.— Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Francisco Garello. Sep.28-1659-v.oct.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy en esta ciudad, ante el escribano doctor Celedonio Nin Silva, quedó disuelta, por terminación de contrato, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pereda y Cía., retirándose de ella el socio fundador don Ildefonso Pereda, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva firma social A. Romay y Cía., compuesta por los tres socios que suscriben, todos con uso de la firma social. —Tacuarembó, Septiembre 12 de 1917. — —Arturo Romay. — Alfredo Romay. — Luis Rey. Sep.28-1542-v.oct.18.

Al público y al comercio

Habiendo vendido á don Carlos Ceriani la casa de comercio que en el ramo de librería y cigarrería tenía establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 640, con la denominación de "La Feria de los Libros", se llama á los acreedores de la misma para que se presenten en dicha casa, al señor Ceriani, dentro del plazo y á los efectos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — Claudio García. Sep.27-1602-v.oct.17.

Disolución de sociedad

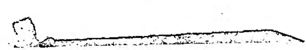
Participamos al comercio que la firma social que giraba con la firma de Rodríguez y Pastorino en las casas de comercio en Colón, en los ramos de almacén, ferretería y café, á sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José Pastorino. Con lo que prescribe la ley del 26 del Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos; que les serán cancelados.—Montevideo, Septiembre 24 de 1917.—José Rodríguez.— José Pastorino. Sep.26-1596-v.oct.16.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de don José Garda la lechería situada en la calle Camacuá número 517, de esta ciudad, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. —Manuel Nieto. Sep.26-1573-v.oct.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor José Lourciro el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en el Bulevar General Artigas número 24. De conformidad á la ley



EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA.

26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — Ramón López.
Sep.26-1574-v.oct.16.

Al comercio y al público

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos comprado las existencias y útiles de la casa de comercio que tenía establecida don Enrique Farina en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Florida, de esta ciudad, para que dentro del plazo que manda la ley todos los que se consideren acreedores de dicho comercio se presenten con los justificativos de sus créditos. — Minas, Septiembre 22 de 1917. — Rifas y Oliger.
Sep.25-1554-v.oct.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá hemos contratado vender á favor de don Pedro Z. Patrone el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Asunción número 1500, esquina á la de Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. —José Poch y Cía.
Sep.25-1564-v.oct.15.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada el día 15 del corriente ante el escribano público don Luis Seguí, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación, en los ramos de molienda de cereales, torrefacción de café, almacén y anexos, bajo la razón de Taboada y Di Fiore, retirándose el socio señor Felipe Taboada (hijo), y quedando con el mencionado comercio y á cargo del activo y pasivo el socio señor Umberto C. Di Fiore. — Santa Rosa del Cuareim, Septiembre 17 de 1917. — Felipe Taboada (hijo). — Umberto C. Di Fiore.
Sep.24-1527-v.oct.24.

Disolución social

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 8 de Septiembre del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Garbarino, Anzisi y Cía., de la cual me he hecho cargo de todo su activo y pasivo. De acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio, hago esta publicación, á sus efectos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Luis Fidanza.
Sep.21-1481-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos contratado vender el café y cervecería "La Paz", establecido en la calle Paraguay números 1380 y 1376, al señor Miguel Ribas. Se publica este aviso á los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre 21 de 1917.—Pedro di Giiulo y Cía.
Sep.22-1499-v.oct.13.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he prometido vender á los señores Arturo Baditto y José A. O. Chiossa mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en Estación Drabble, Departamento de Soriano. A los efectos de la ley hago la presente publicación.—Victoriano Ruiz.
Sep.22-1500-v.oct. 13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha quince de Septiembre del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, he convenido en asociarme con el señor Secundino Fernández para explotar el comercio de mi propiedad, denominado "Café y Bar La Proa", situado en la calle Pérez Castellanos número 1564. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Manuel Comesaña.
Sep.21-1468-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en Mansavillagra, Departamento de Florida, giraba bajo la razón social de Borche y Rossy, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando el activo y pasivo al cargo exclusivo del socio señor Etelvino Rossy. Las personas que se consideren acreedoras de dicha firma deberán presentarse con los justificativos en la casa de los señores Alberto Cirio y Cía., establecida en Montevideo, calle Paraguay número 1750, dentro del término de treinta días; todo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mansavillagra, Septiembre 21 de 1917. — Angel Borche. — Etelvino Rossy.
Sep.22-1510-v.oct.13.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura pública que autorizará el escribano José María Latorre, hemos prometido en venta al señor Enrique Rinaldi nuestra casa de comercio que en el ramo de sombrerería y anexos tenemos establecida en esta capital, en la Avenida 18 de Julio número 1191. Y en cumplimiento á lo establecido por la ley, citamos á todos los que se consideren con derecho á que comparezcan á deducirlo dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Miguel A. Rinaldi. — M. Domingo Rinaldi.
Sep.21-1470-v.oct.11.

Al público y al comercio

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de A. Esponda y Cía. giraba en esta plaza, denominada "La Tentación", quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma de Alberto Esponda y Cía. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. — Alberto Esponda y Compañía.
Sep.21-1469-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participamos al comercio de esta plaza que por compromiso de fecha de hoy hemos resuelto proceder á la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Prada, Bervejillo y Cía., quedando á cargo de los señores Nicolás Casaretto y José L. Bervejillo Falcón el activo y pasivo de dicha sociedad. De acuerdo con la ley, los que se consideren acreedores de dicha sociedad deberán presentarse con sus créditos á la sede comercial, Rincón 501 y 503, dentro de treinta días, á contar desde hoy. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. —Juan J. Prada. — Nicolás Casaretto. — J. L. Bervejillo Falcón.
Sep.21-1471-v.oct.11.

Al comercio y al público

Según escritura autorizada por el escribano Agustín J. Moratorio, hemos celebrado un compromiso de disolución de sociedad del establecimiento agropecuario que gira bajo la firma de Melgar y Alvarez, quedando el señor Melgar á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Teodoro Alvarez. — Raúl J. Melgar Diana.
Sep.19-1453-v.oct.19.

Al comercio y al público

Participo haber vendido á mi hermano Constancio Siri el almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en el Camino Mendoza (Miguelete), de este Departamento. Quedan emplazados los que se consideren acreedores, dentro del término correspondiente, á fin de hacerles efectivos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. —José M.a V. Siri.
Sep.19-1452-v.oct.9.

Banco del Comercio

SEGUNDA CONVOCACION

No habiendo sido depositadas las acciones que prescribe el artículo 69 del Estatuto Social, el Consejo de Administración del Banco del Comercio (J. C. R. Mullins, Ltd.) convoca, por segunda vez, á los señores accionistas á Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el sábado 29 del corriente á la hora diez y seis, en nuestra sede social, calle Cerrito número 378, Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

"Actitud á asumir por el Banco frente al decreto del Poder Ejecutivo retirando la personería jurídica".

Da acuerdo con el artículo 73 del Estatuto Social, para tener entrada, voz y voto en la Asamblea, los señores accionistas deberán previamente dar cumplimiento á las disposiciones de este artículo.

Nota — De conformidad con el artículo 66, las resoluciones de esta Asamblea serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes ó la cantidad de capital representado.—Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Jorge E. Irvine, Presidente. — Oscar Pedro Beltán, Secretario.
Sep.19-1450-v.sep.29.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano Atanasio C. Viera el catorce del corriente mes, he vendido á los señores Faustino González, Juan López y Félix González todas las existencias y mercaderías de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos tenía establecida en Bañado de Rocha, quinta sección judicial de este Departamento. Los que se consideren con derechos contra dicha casa de comercio deberán concurrir á hacer efectivos sus créditos al lugar donde tiene su asiento la mencionada casa de comercio, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Septiembre 14 de 1917.—Faustino Pereda.
Sep.19-1445-v.oct.9.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Jesús Gandoy las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Guaviyú número 2950, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Francisco Lema.
Sep.18-1412-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo, y por terminación de contrato, han convenido disolver la sociedad que giraba en este paraje, denominado San Luis, 5.a sección del Departamento de Rocha, bajo la razón social de Bender Hermanos, en el ramo de almacén, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Fermín M. Olivera y el señor Carlos P. Silveira, quienes seguirán explotando el mismo comercio bajo la razón social de Olivera y Cía. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — San Luis, Septiembre 1.o de 1917. —Fermín M. Olivera. — Carlos P. Silveira.
Sep.18-1413-v.oct.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Tomás Zaffaroni las existencia de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1905, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre ... de 1917. — Fortunato Barreiro.
Sep.17-1377-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hago público que he prometido vender á don Rafael Pardo el puesto de verdura y venta de pescado frito que tengo establecido en la casa calle Constituyente número 1827, de esta ciudad. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse el que se considere acreedor á la misma casa dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Pascual Senaldi.
Sep.17-1376-v.oct.6.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á los señores Pereiro y Romero la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Durazno número 1090, en el ramo de panadería, denominada "Del Pilar", lo hago público, llamando á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Viuda María Iglesias de Pérez.
Sep.15-1356-v.oct.5.

Al comercio y al público

Hago saber que por orden de la viuda de Roncagliolo y Compañía he vendido al señor don José Rodríguez la carnicería denominada "La Sorpresa", ubicada en la calle Colón número 1309. Se hacen estas publicaciones conforme á la ley de 26 de Septiembre de 1904 para que toda persona que se crea con derechos se presente en la calle Comercio número 66 el día 5 de Octubre. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Arturo Cerriño.
Sep.14-1323-v.oct.4.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de ...iembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
...ma Luis A.
Arigón Emilio
Asirac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Balsierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
...egino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Carralejo Julián
...ndria Segundo
Carvalho y Cía. P.
... Esperanza
...iro José
...uenlo Manuel
...or Alejandro J.
... Hnos. A.
...i Pedro
...ruz Petrona C. de
...mo Juan
...s Manuel
Camaño María E.
... Fco.
Cánepa y Cía. Enrique.

D

... María E.
... Manuel
... Hnos.
...vo María

E

... y Llobet
...ensito Cayetano
...cofet y Acosta y Lara

F

...rnández Domingo
... Adela
...oni Luis
... y Cía. José
... Adolfo

G

... Francisco
... Marcos V.
...l Angel V.
... Domingo
...o hijo José
... Mercedes
...ii Brasilino
...n Angel
... José
... Díaz y Cía.
...ibotti Bartolomé
... Lucía

H

... y Fignone

I

... Francisco

L

... Andrés
... Baldomero B.
... Ramón
... Barbón Ramón
...i y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lazardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Maurente Amabilio

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.

O

Onsto Miguel O.

P

Pato Vicente
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. D.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scarone Deolinda

T

Tenreiro Rosa
Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

U

Urta y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Echevarría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
... y Cía. Antonio
Balparda y Cía.

Rivera

Montaxi Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel
Alalde Braulio

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Guimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Matzen, Vicenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oncto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. B.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
... y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

I. Marichal (hijo)
Lussning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

... y Cía. José

Paysandú

... Urquiza Serafina B.
...n Pedro
... Felicia
... Consuelo
... Benito

Río Negro

...r Juan

Canelones

... y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia

Roque J. Bertullo
Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.
González Hnos.

V.o B.o: *Suárez.* — *Jas. Olivera.*

1157-pte.1016. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rurales núms. 8 y 44..	C. Maldonado y C. Español	M.	30 Sepbre. 1917
	CANELONES		
Rural núm. 9........	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
	FLORIDA		
Rural núm. 28.......	Capilla del Sauce.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6........	Cuchilla de Paraná....	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 20......	Caballero..........	M.	31 Diciembre 1917
2.o grado número 3....	Sarandí del Yi.......	M. y V.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43......	Chileno	M.	30 Sepbre. 1917
	ROCHA		
Rural núm. 32......	San Luis ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	P...	...	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41......	...	...	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6...	...	...	31 Diciembre 1917
	CERRO LARGO		
Rural n...	Sauce de Tupambaé....	M.	31 Diciembre 1917
Rural n... 23	Cuchilla del Carmen..	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 28......	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Paso de Clara........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10......	Cuchilla de Caraguatá..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 27......	Tres Cruces	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira.....	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz.......	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 16....	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12......	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21......	Cerrillada	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla Negra	M.	30 Sepbre. 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 30......	Paso de León........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 1.......	Paso del Campamento ..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 35......	Paso del Cortado	M.	30 Sepbre. 1917
	SALTO		
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12......	Sarandí del Arapey...	M.	31 Sepbre. 1917
Rural núm. 13......	Mataojito..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Mataojo Grande	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15......	Vera..............	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2...	Salto..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cuchilla del Rincón ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5.......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Saucedo...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 1.......	Lavalleja..........	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 11......	Las Cañas	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz)..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 23......	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19......	Talas del Daymán	M.	30 Sepbre. 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 23......	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Pueblo Porvenir......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 22......	Cuchilla de San José .	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 56......	Celestino..........	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 26......	Sauce.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	30 Sepbre. 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32......	Cheras de Mercedes ..	M.	31 Diciembre 1917
	COLONIA		
Rural núm. ...	Colonia Lavalle........	M.	31 Diciembre 1917

1144-pte.625.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de doña Dolores Gómez Lista el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 361, esquina Araucho, de esta ciudad, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. — Manuel Durán.

Sep.17-1388-v.oct.6.

Al público y al comercio

Los abajo firmados, por una parte don Santiago Tabacchi, y por la otra don Belisario Bonino, se comprometen y obligan recíprocamente, el primero á vender y el segundo á comprar á la mayor brevedad posible la casa de comercio que tiene en esta villa el señor Tabacchi en los ramos de almacén, billar, despacho de bebidas, fábrica de aguas gaseosas y anexos, con todos los útiles y enseres de explotación, mediante el precio que arroja el balance general efectuado entre los nombrados con fecha diez de Agosto último. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Paso de los Toros (Santa Isabel), Septiembre 10 de 1917. — Santiago Tabacchi. — Belisario Bonino.

Sep.15-1352-v.oct.5.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público que en esta fecha he vendido al señor Juan J. Molke, del comercio de esta ciudad, todos los derechos [illegible] correspondían como socio [illegible] ...sser y Cía., establecida [illegible] ta sección de [illegible] rándose quito [illegible] firma. Y á los [illegible] Septiembre de [illegible] midad con mi [illegible] suscribimos aml[illegible] tiembre 6 de 191[illegible] [illegible] ...asser. — Juan J. Molke.

Sep.14-1347-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber los abajo firmados que hemos comprometido en venta á don Manuel Castro y San Martín y don Manuel Jesús Pazós, nuestro establecimiento de café, denominado "Botocudo", con todas sus existencias, establecido en esta ciudad, en la calle Buenos Aires número 685. Los acreedores deberán presentarse con sus cuentas en el mismo local dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Félix Musso. — José Patrone.

Sep.15-1363-v.oct.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Bracco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra número 2249, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — José Musso.

Sep.13-1307-v.oct.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber por la presente, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por documento privado, suscripto con fecha 16 de Agosto próximo pasado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Grossi y Cía. con sede en la calle Capurro número 16, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. —Silvio Grossi.

Sep.13-1302-v.oct.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Clericetti Hermanos y Barrella, habiendo quedado el activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad que bajo la razón Clericetti y Barella se ha constituído en esta fecha, según escritura autorizada por el escribano público señor Juan B. Bisozzero. — Montevideo, Septiembre 8 de 1917. — Clericetti y Barrellá.

Sep.13-1311-v.oct.3.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he convenido vender á don Marcelino Pena el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Andes número 1073, esquina Valles. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro del término de treinta días se presenten los acreedores á hacer el cobro á la calle Treinta y Tres número 1378, entre Sarandí y Rincón, de 10 á 11. — Montevideo, Septiembre 11 de 1917. — Manuel Rodríguez.

Sep.13-1303-v.oct.3.

Disolución de sociedad

[illegible] ...rcio participamos que la firma [illegible] ...raba bajo la razón social Ra[illegible] ...y Hno., sita en la casa calle Nue[illegible] número 2105, en el ramo de almacén [illegible] ...pacho de bebidas, ha sido disuelta de c[illegible]n acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ceferino González. Hacemos las publicaciones de práctica de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, y se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma se presenten en la indicada casa dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiemb[illegible]e 10 de 1917. — Ramón González. — Ceferino González.

Sep.12-1284-v.oct.2.

Disol[illegible]e sociedad

Se avisa al pu[illegible] al comercio que por escritura que auto[illegible] escribano don Fructuoso T. Leal co[illegible] fecha, fué disuelta la sociedad [illegible] plaza giraba bajo la razón social [illegible] Rodríguez en los ramos de camis[illegible]ría y anexos, quedando el socio don [illegible]ximo T. Rodríguez á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente public[illegible]n. — Salto, Septiembre 8 de 1917. — [illegible]mo T. Rodríguez. — Juan J. Rodríguez.

Sep.11-1263-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Rodríguez el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y cereales tengo establecido en la calle Larrañaga número 43. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Septiembre 7 de 1917. — Domingo L. Gianasso.

Sep.10-1226-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Méndez Hnos. mi casa de comercio denominada "Sportman", establecida en la calle Uruguay, de la ciudad del Salto. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Agosto 20 de 1917. — Benjamín B. Robaina.

Ag.18-926-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hago saber que ha sido disuelta la sociedad comercial Aguirre y Cía. que giraba en esta plaza, calle 25 de Mayo número ..., quedando á cargo de la misma Ambrosio Aguirre. Y á los efectos que correspondan se hace saber á todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Melo, Agosto 28 de 1917. — Ambrosio Aguirre.

Sep.11-1264-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que don Luis C. Suberbielle vendió á don José Pérez Montero la máquina cinematográfica y los demás accesorios del "Biógrafo París" que funciona en el "Teatro López", de esta ciudad. — San Ramón, Septiembre 10 de 1917. — Luis C. Suberbielle. — José Pérez Montero.

Sep.12-1280-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido vender á los señores Carlos Zaffaroni y Eduardo Raimondi la parte que me corresponde como socio de la sociedad Penadés, Menini, Romairone y Cía., denominada "La Ideal", sita en esta Capital, calle Pampas número 2159. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la calle Solís número 1537, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea ese término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 7 de 1917. —Enrique Menini.

Sep.8-1210-v.oct.6.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha dejado de ser socio comanditario del que suscribe el señor Andrés Cáceres Respeiro, quedando con el activo y pasivo y único responsable el señor Ignacio Morales (hijo). A los efectos determinados por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Pueblo Solís, Septiembre 3 de 1917. — Ignacio Morales (hijo).

Sep.5-1119-v.oct.5.